



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
ORDEN FINANCIERO MONETARIO Y DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO, EN EL EXPEDIENTE N°
23860-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GABRIEL ALBERTO TUPIÑO FLORES

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la sapiencia suficiente y emprenderme en esta nueva etapa.

A la ULADECH Católica:

Por contribuir a mí desarrollo personal y profesional.

Gabriel Alberto Tupiño Flores.

DEDICATORIA

A mis padres Walter y Rita:

Por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el sendero del bien y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de derecho.

A mi hija Gabrielly y Tadeo Salvador por ser mi motor y motivo en esta nueva etapa profesional en mi vida.

Gabriel Alberto Tupiño Flores.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, apropiación ilícita y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of illicit appropriation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01348-2011-0-2501- JR- PE-03, from the Judicial District of Santa, Chimbote 2017?, the objective was: to determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: median, median and median; while, of the sentence of second instance: very high, high and medium. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank, respectively.

Key words: quality, motivation, rank, illegal appropriation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de la tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Cuadro de resultados.....	xv
I INTRODUCCIÓN.....	1
II REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas, generales relacionadas con la sentencia en estudio	7
2.2.1.1. Principios rectores en el proceso penal	7
2.2.1.1.1. Principio de acusatorio.....	7
2.2.1.1.2. Principio de oralidad	8
2.2.1.1.3. Principio de publicidad	8
2.2.1.1.4. Principio de contradicción	9
2.2.1.1.5. Principio de igualdad de armas	9
2.2.1.1.6. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.1.7. Principio de inviolabilidad del derecho a la defensa	10
2.2.1.1.8. Principio de identidad personal.....	10
2.2.1.1.9. Principio inmediación	11

2.2.1.1.10. Principio unidad y concentración	11
2.2.1.1.11. Principio de preclusión	11
2.2.1.1.12. Principio de dirección de audiencia	11
2.2.1.1.13. Principio de celeridad	12
2.2.1.2. El Derecho Penal	12
2.2.1.2.1. Derecho procesal penal	12
2.2.1.2.1.1. Sistema acusatorio	13
2.2.1.2.1.2. Sistema inquisitivo.....	13
2.2.1.2.1.2.1. Con el código de procedimientos penales.....	13
2.2.1.2.1.2.1.1. Proceso sumario	14
2.2.1.2.1.2.1.1.1. La instrucción	14
2.2.1.2.1.2.1.1.2. El auto apertorio de instrucción	15
2.2.1.2.1.2.1.1.2.1. Contenido del auto apertorio de instrucción	15
2.2.1.2.1.2.1.1.3. Juicio o Juzgamiento.....	16
2.2.1.2.1.2.2. En el nuevo código procesal penal	16
2.2.1.2.1.2.2.1. El nuevo proceso penal común	17
2.2.1.2.1.2.2.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria	17
2.2.1.2.1.2.2.1.2. Etapa Intermedia	18
2.2.1.2.1.2.2.1.3. El juicio oral.....	18
2.2.1.2.2. La Acción Penal.....	18
2.2.1.2.2.1. La jurisdicción	19
2.2.1.2.2.1.1. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.2.2.1.2. Características de la función jurisdiccional	20
2.2.1.2.2.2. La competencia	20
2.2.1.2.2.2.1. Criterios para determinar la competencia	20

2.2.1.2.2.2.1.1. Competencia objetiva	21
2.2.1.2.2.2.1.2. Competencia funcional	21
2.2.1.2.2.2.1.3. Competencia territorial	21
2.2.1.2.2.3. Los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal	22
2.2.1.2.2.3.1. El juez	22
2.2.1.2.2.3.2. Ministerio público	21
2.2.1.2.2.3.3. La víctima	21
2.2.1.2.2.3.4. Parte civil	21
2.2.1.2.2.3.5. El imputado	21
2.2.1.2.2.3.6. El abogado defensor	21
2.2.1.2.2.3.6. La policía nacional	23
2.2.1.2.2.3.6.1. La denuncia	23
2.2.1.2.2.3.6.2. El atestado policial	24
2.2.1.2.2.4. Las medidas coercitivas	24
2.2.1.2.2.4.1. Principios	24
2.2.1.2.2.4.2. Clases de medidas coercitivas	25
2.2.1.2.2.4.2.1. Medidas de coerción real	25
2.2.1.2.2.4.2.2. Medidas de coerción personal	25
2.2.1.2.2.4.2.2.1. La comparecencia	25
2.2.1.2.2.5. La prueba	27
2.2.1.2.2.5.1. Objeto de la Prueba	27
2.2.1.2.2.5.2. Principio de libertad probatoria	27
2.2.1.2.2.5.3. Principio de idoneidad de la prueba	27
2.2.1.2.2.5.4. Principio de comunidad o de unidad de la prueba	27
2.2.1.2.2.5.5. Principio de licitud o legalidad de los medios de prueba	28

2.2.1.2.2.5.6. Medios de prueba.....	28
2.2.1.2.2.5.6.1. La declaración instructiva.....	28
2.2.1.2.2.5.6.1.1. La declaración instructiva de los acusados “A” y “B” en el presente caso en estudio.....	28
2.2.1.2.2.5.6.2. La declaración preventiva.....	40
2.2.1.2.2.5.6.2.1. La declaración preventiva en el caso en estudio.....	40
2.2.1.2.2.5.6.3. La prueba documental.....	44
2.2.1.2.2.5.6.4. La inspección judicial.....	44
2.2.1.2.2.5.6.5. La pericia.....	45
2.2.1.2.2.6. La sentencia.....	45
2.2.1.2.2.6.1. La sentencia penal.....	45
2.2.1.2.2.6.1.1. La motivación en la jurisprudencia constitucional.....	46
2.2.1.2.2.6.1.2. Manifestaciones de la violación de la debida motivación.....	46
2.2.1.2.2.6.2. Estructura de la sentencia.....	47
2.2.1.2.2.6.2.1. Parte expositiva.....	47
2.2.1.2.2.6.2.2. Parte considerativa.....	47
2.2.1.2.2.6.2.3. Parte resolutive.....	48
2.2.1.2.2.6.3. Clases de sentencia.....	48
2.2.1.2.2.6.3.1. Sentencia condenatoria.....	48
2.2.1.2.2.6.3.2. Sentencia absolutoria.....	48
2.2.1.2.2.7. Medios Impugnatorios.....	49
2.2.1.2.2.7.1. Recurso de reposición.....	49
2.2.1.2.2.7.2. Recurso de Apelación.....	49
2.2.1.2.2.7.3. Recurso de nulidad.....	49
2.2.1.2.2.7.4. Recurso de queja.....	49
2.2.1.2.2.7.5. Recurso de Casación.....	49

2.2.1.2.2.7.6. La apelación en el proceso judicial en estudio	50
2.2.1.2.2.8. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito estafa y contra el patrimonio	50
2.2.1.2.2.8.1. La teoría del delito	50
2.2.1.2.2.8.2. Relevancia de la teoría del delito	50
2.2.1.2.2.8.3. El delito.....	50
2.2.1.2.2.8.3.1. Sujetos del delito.....	51
2.2.1.2.2.8.3.1.1. Sujeto activo	51
2.2.1.2.2.8.3.1.2. Sujeto pasivo.....	51
2.2.1.2.2.8.3.2. Objeto del delito.....	51
2.2.1.2.2.8.3.2.1. Objeto material	51
2.2.1.2.2.8.3.2.2. Objeto jurídico	52
2.2.1.2.2.8.3.3. Elementos del delito.....	52
2.2.1.2.2.8.3.3.1. La tipicidad	52
2.2.1.2.2.8.3.3.2. La antijuricidad	52
2.2.1.2.2.8.3.3.3. La culpabilidad	52
2.2.1.2.2.9. La reparación civil	52
2.2.1.2.2.9.1. Elementos de la reparación civil	53
2.2.1.2.2.9.1.1. La restitución	53
2.2.1.2.2.9.1.2. La indemnización por daños y perjuicios	53
2.2.1.2.2.9.1.2.1. Lucro cesante	53
2.2.1.2.2.9.1.2.2. Daño emergente	53
2.2.1.2.2.9.1.3. El tercero civil.....	54
2.2.1.2.2.9.1.4. El actor civil.....	54
2.2.1.2.2.9.1.5. Elementos de la responsabilidad civil.....	54
2.2.1.2.2.9.1.5.1. El hecho ilícito (antijuricidad)	54

2.2.1.2.2.9.1.5.2. El daño causado	54
2.2.1.2.2.9.1.5.3. La relación de causalidad.....	55
2.2.1.2.2.9.1.6. Factores de atribución	55
2.2.1.2.2.9.1.7. Prescripción de la acción resarcitoria	56
2.2.1.2.2.10. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	56
2.2.1.2.2.10.1. Delito de estafa	56
2.2.1.2.2.10.2. La delimitación frente a otras figuras	56
2.2.1.2.2.10.3. Responsabilidad Civil y Responsabilidad Penal.....	57
2.2.1.2.2.10.4. Bien jurídico protegido	58
2.2.1.2.2.10.4.1. El Patrimonio	58
2.2.1.2.2.10.5. Análisis del comportamiento objetivo	58
2.2.1.2.2.10.5.1. El Delito contra el Orden Financiero y Monetario	58
2.2.1.2.2.10.5.2. Sujeto activo	58
2.2.1.2.2.10.5.3. Sujeto pasivo.....	58
2.2.1.2.2.10.6. Objeto material de la acción	58
2.2.1.2.2.10.6.1. Bienes fungibles.....	58
2.2.1.2.2.10.6.2. Bienes no fungibles.....	58
2.2.1.2.2.10.7. Objetos materiales específicos.....	59
2.2.1.2.2.10.7.1. Bien mueble	59
2.2.1.2.2.10.7.2. Suma de dinero	59
2.2.1.2.2.10.7.3. Valor	59
2.2.1.2.2.10.8. Título o relación jurídica preexistente	60
2.2.1.2.2.10.8.1. Depósito	60
2.2.1.2.2.10.8.2. Comisión.....	60
2.2.1.2.2.10.8.3. Administración.....	60

2.2.1.2.2.10.9. Análisis del comportamiento subjetivo.....	61
2.2.1.2.2.10.9.1. Carácter doloso del delito	61
2.2.1.2.2.10.9.2. El ánimo de lucro	62
2.2.1.2.2.10.9.3. Jurisprudencia de la Corte Suprema y jurisprudencia de las Cortes Superiores	62
2.2.1.2.2.11. Medios de Defensa Técnica	62
2.2.1.2.2.11.1. Las excepciones	63
2.2.1.2.2.11.1.1. Excepción de naturaleza de juicio	63
2.2.1.2.2.11.1.2. Excepción de improcedencia de acción o de naturaleza de acción..	63
2.2.1.2.2.11.1.2.1. Excusa absolutoria	63
2.2.1.2.2.11.1.2.2. Condición objetiva de punibilidad	64
2.2.1.2.2.11.1.3. Excepción de cosa juzgada	64
2.2.1.2.2.11.1.4. Excepción de amnistía	65
2.2.1.2.2.11.1.5. Excepción de prescripción	65
2.2.1.2.2.11.2. Cuestión Previa	65
2.2.1.2.2.11.3. Cuestión Pre Judicial	66
2.3 Marco conceptual.....	66
2.4 Hipótesis.....	67
2.4.1 Concepto.....	67
2.4.2 Características de una hipótesis.....	67
2.4.3 Prueba de una hipótesis.....	69
2.4.4 Funciones de una hipótesis.....	69
III. METODOLOGÍA	70
3.1. Tipo y nivel de la investigación	70
3.1.1. Tipo de investigación	70
3.1.2. Nivel de investigación	70

3.2. Diseño de la investigación	72
3.3. Unidad de análisis	73
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76
3.6. Procedimiento de recolección de datos y un plan de análisis de datos	77
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
3.8. Principios éticos	81
IV. RESULTADOS	82
4.1 Resultados	82
4.2. Análisis de los resultados.....	151
V. CONCLUSIONES	154
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	156
ANEXOS:	
Anexo 1. Expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00.....	160
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	180
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	197
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	209

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	82

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	112
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	116
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	116
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	140
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	145
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	145
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	148

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en todo estado democrático es considerada parte esencial y necesaria para fomentar una sociedad moderna, que esté libre de cuestionamientos por parte de la población en general, pero cabe destacar que desde sus inicios rectores ha fomentado la igualdad e imparcialidad entre las partes, subrogado por el Poder Judicial, que trata de ejercitar en representación, como uno de los tres poderes del estado, el de garantizar paz y justicia social, así como el fiel cumplimiento de las normas vigentes a nuestro ordenamiento jurídico. Tarea que es ejercida independientemente por los Jueces que han alcanzado un grado de desarrollo existencial de la problemática de impartir justicia, plasmadas en sus decisiones judiciales, que al pasar del tiempo solo ha alcanzado en las justiciables discordancia y desconfianza, por cuanto el resultado se evidencia en los medios impugnatorios, e instancias donde se pueda garantizar su derecho no reconocido.

Que dentro del proceso penal que involucra directamente al imputado, que es por su misma condición, que está sujeto a los parámetros justiciables y de las decisiones que emergen de los jueces de las instancias a las que el proceso lleva por decisión de impugnar la sentencia, es necesario que dentro de la línea de investigación se llame a concientizar a la población, de que el proceso penal posee una intencionalidad manifestada, en la contención y prevención de las conductas humanas típicas, así como un mecanismo de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley.

La independencia judicial principio propio de un sistema democrático, destinado a asegurar la imparcialidad del juez en los casos que sean sometidos a su conocimiento. En los términos en lo que de hecho opera la independencia judicial en un país determinado expresan la relación de justicia y poder en ese medio y en esa circunstancia. Porque quienes ejercen el poder se interesan activamente por determinados casos que el operador de justicia proceda, con el propósito de influir en su decisión.

Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son el resultado de un determinado proceso, donde se llega a concluir una decisión, que pone fin a una controversia que se manifiestan directamente en las resoluciones, que maximizan la naturaleza y arraigo de la decisión tomada. Que bajo el interés público y concordante con la Constitución Política en su artículo 139° inciso 5, constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso donde el juez, bajo el criterio de conciencia y de una adecuada valoración de las pruebas y de los fundamentos de hecho y de derecho estructura lo que se va a llegar a resolver. Evidenciándose actualmente que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, sus decisiones no están debidamente motivadas, con lo que no se va a llegar a una adecuada comprensión de lo que se quiere resolver, y esto se ve reflejado en la desconfianza que la población tiene en sus autoridades judiciales. teniendo en cuenta que el juez, en su condición de magistrado, tiene una formación académica basada en criterios normativos y doctrinarios, que es su deber dado su investidura fomentar en la población una cultura de paz y justicia social.

En el ámbito latinoamericano

Luis Pásara refiere que (...) En América latina tenemos una larga tradición contraída contrario a la independencia judicial, esa tradición ha ido constituyéndose con el apoyo de una serie de recursos destinados a controlar al juez desde el Gobierno, cuando intereses políticos o económicos así lo requieren, sistema de nombramientos y mecanismos disciplinarios, provisionalidad en los cargos, traslados arbitrarios, ceses irregulares y jubilaciones prematuras. En un balance rápido se puede sostener que, a pesar de los cambios introducidos en el sistema de gobierno judicial en los países de la región andina tanto nombramientos como procesos disciplinarios ofrecen más insuficiencias que logros, pese a su importancia, a la voluntad política eventualmente congregada para buscar mejoras y a la diversidad de reformas intentadas, los resultados que no son satisfactorios y de la cortedad de estos alcances se derivan males enraizados que sufre el usuario y ciudadano en general.

Con lo que respecta a los resultados del latinobarómetro, entre los encuestados en el 2013 manifestaron (mucho confianza en el poder judicial), 04 % Bolivia, 2,9%, en

Colombia 3,8%, en Chile 8,1%, Ecuador 1,7 en Perú. Si se suman las respuestas (poca confianza) y (ninguna confianza), para la administración justicia, los resultaron llegaron 73,6% en Bolivia, 79,1% en Colombia, 70,3% en Chile, 58,9% en Ecuador y 84,4% en Perú.

En el ámbito nacional

<http://fguerrerochavez.galeon.com/> (...)se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más en la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega"

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica dado el desarrollo de la línea de investigación de la carrera de derecho aborda como tema de investigación la problemática de la calidad de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, siendo esto que el

desarrollo y el resultado de las sentencias por parte de la administración de justicia se manifiesta con un grado ambiguo y confuso, es tarea de las instituciones educativas, tales como universidades fomentar una ideología de conocimiento renovado, puesto que así las decisiones judiciales que los jueces vayan a resolver para un determinado conflicto, su lenguaje judicial este más al alcance, muchas veces, tampoco queda claro cuál es el fundamento de las resoluciones judiciales, es decir cuáles son los hechos comprobados y el razonamiento jurídico en los que se basan. Ello conduce a que estas no tengan poder de convicción y generen desconfianza en los ciudadanos y también la percepción de desatención e incluso de corrupción. Por ello, los profesionales del Derecho, debemos construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos.

Basados los resultados del trabajo en estudio de la calidad de las sentencias que se emitan en los distritos judiciales del santa y demás, se buscara concientizar la labor del operador de justicia de realizar motivaciones que estén acorde al ordenamiento jurídico y que estén al alcance de un entendimiento del ciudadano común, que estará inmerso en algún momento en un conflicto de interés o se haya quebrantado su derecho, que se resolverá en un proceso judicial con aras de que se maximice una adecuada representatividad de la actuación de la administración de justicia, ejercida directamente por el poder judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Armando S. (2014) en Argentina, investigo (...) No dudamos en afirmar inicialmente que la motivación judicial, asume el rol más importante dentro de la argumentación que el juez debe realizar, hemos sostenido incluso en manera más enérgica que el poder fiscalizar los justiciables los razonamientos de los jueces, es hoy una manera, no sólo de trasladar confianza y certeza a ellos, sino de una verdadera legitimación moral para los propios magistrados. En manera simple y clara, se ha escrito que la motivación “no es explicación de las razones reales de un fenómeno, sino justificación, entendida como discurso que expone sencillamente las causas por las que dicho fenómeno se acoge favorablemente”, por lo cual también se resuelve el tema bajo la indicación de que motivar una decisión judicial significa proporcionar argumentos que la sostengan. De esta manera se puede ilustrar que se trata con tal actividad decir el porqué de la resolución que se obtiene, o sea otorgar las razones de la decisión. Es obligar a quien toma una decisión que la asuma con razón. "Es alejar todo lo arbitrario. Únicamente en virtud de los motivos el que ha perdido un pleito sabe cómo y por qué. Los motivos le invitan a comprender la sentencia y le piden que no se abandone durante demasiado tiempo al amargo placer de maldecir a los jueces. Los motivos le ayudan a decidir si debe o no apelar o, en su caso, ir a la casación. Igualmente le permitirán no colocarse de nuevo en una situación que haga nacer un segundo proceso. Y por encima de los litigantes, los motivos se dirigen a todos

Del mismo modo Roger Z. (2016) en Perú investigo “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”

(...) Asimismo, refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

Reyes S. (2012) en Chile, investigo “la doctrina procesal está de acuerdo en que la influencia del derecho a la presunción de inocencia, en el proceso penal, hace que la actividad probatoria sea el eje de giro de su contenido esencial. de este modo, el derecho a la presunción de inocencia no solo sirve para asignar el *onus probandi*, sino que además sirve como criterio de decisión del juez al exigir la absolución del acusado cuando la prueba sea insuficiente. ahora bien, para poder determinar cuando la prueba es insuficiente, o a contrario sensu, cuando el juez puede condenar –debido a que dispone de elementos de juicio que permitan acreditar la comisión del hecho punible y la participación del acusado en el mismo el legislador debe determinar el umbral de suficiencia de la prueba requerida mediante un estándar de prueba luego, el derecho a la presunción de inocencia requiere que se fije el quantum de la prueba, esto es, que la culpabilidad del acusado, por el hecho delictual que se le acusa, ha de quedar probada”

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas, generales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.1.1. Principios rectores en el proceso penal

2.2.1.1.1 Principio acusatorio

Peña C. (2013), afirma:

“Este principio viene a definir la realización del modelo procesal, bajo los términos de la acusación fiscal. No existe proceso sin acusación, la acusación constituye un presupuesto (excitación o pedimento objetivo y subjetivo) indispensable para el

juzgamiento criminal en el que precisamente se declararan o no el delito y su responsabilidad al sujeto imputado”. (p. 450).

Para Cubas (2017), “Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de las pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado”. (p. 261).

2.2.1.1.2. Principio de oralidad:

Peña C. (2013), “La oralidad constituye la pieza clave, de cómo se lleva a cabo el juzgamiento, la forma, de cómo las partes transmitirán y evocarán, sus pensamientos y posiciones y argumentaciones hacia el tribunal y, también se dirigirán en forma directa a la parte confrontativa, cuando pretendan desvirtuar y/o refutar lo esgrimido por la parte contraria”. (p. 451)

Para Cubas V. (2017), “La oralidad es una característica inherente al juicio oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene hacer por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. (p.268).

2.2.1.1.3. Principio de publicidad:

“La publicidad es una garantía fundamental en una administración de justicia sujeta a los valores que inspiran a la definición del estado de derecho, de sujeción estricta a los derechos fundamentales de las personas como valladar inexpugnable ante una pretensión arbitraria del estado y como una nueva cultura sostenida en la transparencia de la actuación pública”. (Peña C. 2013, p. 452).

Para Cubas V. (2017), “Se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es, facilitar que la Nación conozca el porqué, el cómo, con que pruebas, quienes, etc., se realiza el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139° de la

Constitución política, por los tratados internacionales, los artículos I apartado 2 del título preliminar y 357 del CPP”. (p. 270).

2.2.1.1.4. Principio de contradicción:

El derecho de contradicción nace del derecho de defensa, pues la capacidad de defenderse que tiene el imputado, importa a su vez, la posibilidad de desvirtuar, refutar y/o desbaratar la tesis propuesta por su contrincante (teoría del caso); de modo tal, que la contradicción supone en esencia, reconocer normativamente a las partes, de medios de ataque y de contraataque a fin de viabilizar sus argumentaciones sobre la de la otra parte. Por lo que se les concede a los sujetos procesales, instrumentos procesales tales, como los recursos impugnatorios, las tachas, de formular observaciones de posición etc. que materializan el derecho de contradicción en actos concretos. (Peña C. 2013, p. 455).

Para (Cubas V. p. 274, 2017), “Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico-jurídicos a los que exponga el acusador. Este principio se encuentra reconocido en el título preliminar y en el artículo 356 CPP.”

2.2.1.1.5. Principio de igualdad de armas

San Martín (citado por Cubas 2017, p. 275), afirma que, “Este principio es fundamental para la efectividad de la contradicción y “garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y de defensa”; es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”.

2.2.1.1.6. Principio de presunción de inocencia

Cubas V. (2017), “Constituye uno de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional, el derecho de todo ciudadano

sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (art. 2º. 24.e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias”. (p. 268).

2.2.1.1.7. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

Cubas V. (2017), el derecho constitucional de defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14 de la Constitución, y en el artículo IX del título preliminar del CPP, garantiza que los justiciables en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. En ese sentido el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno del proceso judicial, a cualquiera de las partes se le impide, por concretos actos de los órganos judiciales, ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (p. 278).

2.2.1.1.8. Principio de identidad personal

Peña C. (2013), este principio se manifiesta en el hecho de que los actores procesales, principales dígase, imputado y magistrado, no son susceptibles de ser remplazados por otra persona en el desarrollo del juzgamiento, respecto del art. 266 modificado por la ley N° 28497 del 24 de Diciembre del 2006, establece que si después de iniciado el juicio oral, se produjera la jubilación, cese, renuncia, fallecimiento, licencia o vacaciones, este será remplazado por una sola vez por el magistrado llamado por ley. En cuanto a la identidad del acusado, su presencia física es imprescindible para poder realizar su examen personal, para recoger una manifestación y cotejarla con u instructiva, para conocerlo en toda su dimensión psicobiológica y de su ambiente social circundante, finalmente para que este pueda ejercer óptimamente su irrestricto derecho de defensa. (p. 457).

2.2.1.1.9. Principio de inmediación

Peña C. (2013), “El principio de inmediación implica el contacto directo del magistrado con el acusado y demás sujetos procesales (acusado, perito, testigo, e interprete), exige una aproximación fáctica entre el magistrado y los actores procesales, el magistrado o juez como director del proceso conduce personalmente la audiencia, atribución indelegable a sus auxiliares. Este principio es de vital importancia, pues le otorga seguridad jurídica al desarrollo del proceso. (p. 458).

Asimismo, Víctor Cubas (2017), “La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. El principio de inmediación impide, junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia”. (p. 272).

2.2.1.1.10. Principio de unidad y concentración

Cubas V. (2017). “La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, estas son parte de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben de ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas”. (p. 280).

2.2.1.1.11. Principio de preclusión

Peña C. (2013), manifiesta:

“Que significa una actuación ordenada de las diversas etapas que se comprende el juzgamiento, es decir, las etapas procesales se realizarán dependiendo del orden legalmente establecido, una vez pasada a la otra etapa no existe posibilidad de regreso, por ende, es de naturaleza irreversible, fenecida una fase ya no hay posibilidad de retrotraerla. Quiere decir esto, que el juzgamiento debe iniciarse con los actos preparatorios de la acusación y de la audiencia, habiéndose fijado de antemano la fecha y hora de la misma”. (p. 459)

2.2.1.1.12. Principio de dirección de audiencia

“Conforme a la nueva plataforma procesal, traída a mas por el nuevo CPP, el juzgador no participara activamente en el debate probatorio, al constituirse en un sujeto funcional imparcial, ha de dedicarse únicamente a encauzar la correcta conducción de las actuaciones probatorias y de resolver las objeciones y, al final de la actuación procesal emitir su decisión final. (Sentencia)”. (Peña C. 2013, p. 460).

2.2.1.1.13. Principio de celeridad

“La celeridad procesal está ligada con la idea fundamental de concluir el proceso invirtiendo el menor tiempo posible engarzado con la necesidad de imprimir en el proceso penal un máximo de economía procesal, la celeridad procesal en otras palabras, está íntimamente ligada con el derecho de los justiciables a ser sometidos a un proceso en un plazo razonable y a un juicio sin dilaciones indebidas”. (Peña C. 2013, p. 461).

2.2.1.2. El Derecho Penal

Según Reyna (2016), “Es un medio de control social porque a través del mismo pretende dirigir el comportamiento social. Es formal por que se encuentra regulado mediante leyes. Es secundario por que aparece luego del fracaso de otros medios de control formal o informal. En virtud de dicha condición el Derecho penal califican las conductas que resultan correctas y las que no lo son, asignándoles a estas últimas consecuencias jurídicas de contenido aflictivo: las sanciones penales”. (p. 325).

2.2.1.2.1. Derecho procesal penal

“Conjunto de disposiciones jurídicas que organizan el poder penal estatal para realizar las disposiciones del ordenamiento punitivo. Para ellos estructura normativamente el aparato de investigación y juzgamiento y los procedimientos seguidos desde que se tiene información sobre un hecho presuntamente delictivo, hasta la resolución conclusiva y posterior ejecución de lo dispuesto”. (Vásquez R. 2011, p. 34).

Arbulù M. (2017), “Manifiesta que, es el conjunto de procedimientos dentro del cual se ventila los intereses de las partes en conflicto, siendo la vía para aplicar el

Derecho Penal material. Además, son las normas las que regulan la organización judicial donde se desarrolla el proceso penal”. (p. 9).

2.2.1.2.1.1. Sistema acusatorio

Rosas Y. (2013), es anterior al inquisitivo y se levanta a partir de una concepción privatista en la que el agraviado encausa sus intereses a través de un proceso que se moviliza a su impulso, cuya característica principal es la discusión entre dos partes frente al juzgador. El procedimiento acusatorio debe su nombre al principio de igualdad denominación, según el cual el Estado tiene la carga de la prueba, y se rige por la oralidad del procedimiento, la igualdad de las partes, y la publicidad del proceso. Este principio se fundamenta en los que los estadounidenses llaman la igualdad de armas, es decir mismas condiciones entre la acusación y la defensa, con lo que se garantiza que el proceso penal cumpla en forma razonable con sus dos finalidades básicas: proteger por una parte a la sociedad del delito, lo cual es ampliamente conocido, y por otra al acusado frente a los excesos, las desviaciones y las perversiones en la acusación; es decir, el derecho penal es, o debe ser, una forma de reducir la violencia en la sociedad, no de agravarla (pp. 68-69).

2.2.1.2.1.2. Sistema inquisitivo

Rosas Y. (2013), “Es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta de poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad, a la centralización del poder de manera que todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano. El escaso valor de la persona humana individual frente al orden social, la característica fundamental del enjuiciamiento inquisitivo reside en la concentración de poder procesal en una única mano”. (p. 70).

2.2.1.2.1.2.1. Con el código de procedimientos penales

Rosas Y. (2013), este código de procedimientos penales de 1940, vigente hasta la actualidad con innumerables modificaciones, adoptó el sistema mixto de su antecesor, el código de procedimientos en materia criminal de 1920. Los rasgos característicos de esta ley procesal son:

- El proceso penal se desarrolla en dos partes: la instrucción (reservada y escrita) y el juicio (público y oral).
- La primera etapa de la instrucción tiene una nueva orientación. A esta etapa se le otorga el papel indispensable en la recolección de las pruebas.
- Desaparecen los jurados, incorporándose los jueces profesionales.
- En cuanto al juzgamiento o juicio oral, compete conocer a un órgano jurisdiccional colegiad, donde la audiencia es dirigida por el presidente de dicho órgano, bajo los principios procesales de oralidad, publicidad, inmediación, concentración e identidad personal del juzgamiento y del acusado, contradicción, libertad de declaración del acusado, unidad, continuidad, preclusión y celeridad. (pp. 63-64).

2.2.1.2.1.2.1.1. Proceso sumario

“Con este tipo de proceso, se estableció bajo el criterio de una búsqueda hacia procesos con mayor celeridad y eficacia, en casos menos complejos, en este proceso el juez que investiga es el que juzga en merito a lo actuado en la instrucción”.

2.2.1.2.1.2.1.1.1. La instrucción

La instrucción o investigación judicial era la primera etapa del proceso penal, se desarrollaba ante el juzgado de instrucción, era dirigida por el juez instructor (art. 49) que tenía su sede en la capital de la provincia, quien tenía amplios poderes para iniciar el proceso, para disponer de oficio la imposición de medidas coercitivas, fundamentalmente la prisión provisional que tenía una duración máxima de diez días, al término de los cuales debía decidir si ponía en libertad al procesado o si le decretaba la detención definitiva (art. 79) en verdad no estaba sujeta a plazo alguno. Además, dirigía la actuación probatoria y en consecuencia podía disponer la realización de medios de investigación, pero como la confesión era la reina de las pruebas, y en muchos casos lo único que se buscaba era obtener una acusación auto inculpatória; en este contexto el silencio del imputado era considerado como un indicio de responsabilidad penal (art. 127).

El ministerio público tenía una intervención pasiva, al extremo que el juez podía nombrar a un promotor fiscal, pudiendo recaer, el nombramiento en cualquier

ciudadano, la policía tenía las facultades para detener con fines de investigación y si bien es cierto se reconocía el derecho de defensa, este era ejercido con muchas limitaciones y se establecía expresamente que el inculpado podía renunciar a este derecho si estaba capacitado para prestar declaración (art. 121). En conclusión, esta etapa tenía las características del sistema inquisitivo: instrucción secreta, escrita, burocrática con serias limitaciones para el ejercicio de la defensa. (Víctor Cubas, 2017, p. 11).

2.2.1.2.1.2.1.2. El auto apertorio de instrucción

El auto apertorio de instrucción es una resolución judicial inapelable que da inicio a un proceso penal, necesitando la denuncia del Ministerio Público (defensor de la legalidad y de la sociedad) cuando se trata de acciones públicas o directamente del agraviado cuando se trata de acciones privadas o querellas contra el honor.
<http://derechopenalycivil.blogspot.pe>

2.2.1.2.1.2.1.2.1. Contenido del auto apertorio de instrucción

Peña C. (2013), manifiesta;

- a)** El lugar y la fecha de expedición del auto, de esta forma, se permite establecer el inicio formal de la instrucción, que tiene incidencia en su plazo de realización y a fin de establecer los plazos de detención.
- b)** el nombre completo del imputado o imputados, entendiéndose por nombre completo a los nombres y apellidos. De ser el caso deberá consignarse los apelativos o el sobrenombre.
- c)** el tipo penal o tipos penales vulnerados, consignándose su *nomen iuris*, el bien jurídico y el número de disposición sancionadora.
- d)** el nombre completo de agraviado o agraviados.
- e)** la fundamentación fáctica.

- f) la vía procesal correspondiente, ordinaria, sumaria o especial.
- g) la motivación del mandato coercitivo personal: detención, comparecencia, arresto domiciliario, etc.
- h) la motivación de las medidas coercitivas de naturaleza real: embargo preventivo.
- i) la orden al procesado de concurrir a prestar su instructiva.
- j) señalamiento de las diligencias que deben actuarse en la instrucción.
- k) se deberá comunicar a la sala penal competente, la apertura de instrucción y la orden de detención de ser el caso.
- l) firma del juez penal y del secretario del juzgado. (p. 232).

2.2.1.2.1.2.1.1.3. Juicio o Juzgamiento

Segunda etapa del proceso penal, se desarrollaba en instancia única, ante un juez colegiado integrado por tres magistrados superiores, que tenían su sede en la capital del distrito judicial, (capital del departamento); actuaban bajo la vigencia de los principios rectores del proceso penal: acusatorio, contradicción, igualdad de armas, defensa oralidad, publicidad, etc. Pero los jueces interrogaban a las partes y podían disponer prueba de oficio, en tanto que el abogado defensor interrogaba por medio del juez. Esta etapa tenía las características del sistema acusatorio, en este proceso las resoluciones del juez instructor podían impugnarse a través del recurso de apelación que era resuelto por la sala superior; y las sentencias eran impugnadas a través del recurso de nulidad, que era resuelto por la sala penal de la corte suprema, que para el efecto tenía plenos poderes, podía confirmar la sentencia, modificarla disminuyendo o aumentando la pena, podía absolver al condenado. Pero si consideraba que el absuelto debía ser condenado, declaraba nulo el juicio y ordenaba que se haga nuevo juicio. (Víctor Cubas, 2017, p. 12).

2.2.1.2.1.2.2. En el nuevo código procesal penal

Rosas Y. (2013), “Manifiesta que, es un modelo acusatorio garantista, con cierto rasgo adversativo. Si bien esta norma procesal es relativamente nueva, y como toda

obra humana puede contener errores, es a través de su aplicación que se advierten algunas dificultades de interpretación. Pero, en esencia constituye uno de los modelos que más se ajusta a nuestra realidad”. (p. 75).

2.2.1.2.1.2.2.1. El nuevo proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el código penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el constitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado, y sin juicio oral. Dicho proceso común cuenta con tres etapas 1) La investigación preparatoria. 2) La etapa intermedia y 3) La etapa de juzgamiento o Juicio oral.

El nuevo proceso penal tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y delimitadas y se llevan a cabo por órganos diferentes: el ministerio público, encargado de investigar con el auxilio de la Policía Nacional y los órganos jurisdiccionales que se encargan del control de la investigación y de decidir, de fallar. El proceso se basa en los principios acusatorios, de contradicción, de igualdad de armas. El derecho de defensa es irrenunciable. En este proceso se abandona el interrogatorio como método principal de averiguación de la verdad y se privilegia la investigación basada en el conocimiento científico. (Cubas V. 2017, p. 15).

2.2.1.2.1.2.2.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria

“Es la actividad investigativa que reemplaza en la práctica a la epata de instrucción del antiguo proceso penal, esta actividad previa debe de ser eficaz pero respetuoso de las garantías fundamentales de todo imputado. Es eminentemente creativo y es precisamente por ello, a través de la búsqueda de todos aquellos indicios suficientes que aportan la información que acabe con tal incertidumbre, se tratara de superar el estado de incertidumbre que se genera a través de la *notitia criminis*”. (Frank A. 2015, p.37).

Cubas V. (2017) establece, “Es única dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del Fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y está obligada a prestar

apoyo al ministerio público, puede recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta al fiscal, a quien le corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los derechos fundamentales”. (p. 19)

2.2.1.2.1.2.2.1.2. Etapa Intermedia

“Se presenta normalmente por requerimiento que efectúa el representante del ministerio público, al juez de investigación preparatoria, que puede consistir en la formulación de acusación, o su solicitud de sobreseimiento, según sea el caso. La etapa intermedia se inicia una vez concluida la investigación preparatoria. Tiene por finalidad preparar tránsito de la investigación preparatoria a la etapa de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso”. (Frank A., 2015, p.61).

2.2.1.2.1.2.2.1.3. El juicio oral

“Es la etapa principal y definitiva de la persecución penal, en cuanto a su efectiva concreción, determina la situación jurídica del acusado, pudiéndose derivarse una condena o en su defecto la absolución, pero lo más importante a todo esto es que la respuesta jurisdiccional debe ser producto de una actuación probatoria bajo la vigencia de principios; a fin de cautelar su legitimidad y de que las partes puedan incluso impugnar dicha decisión, cuando se encuentren disconformes con el sentir de la misma”. (p. 462, Peña C. 2013).

2.2.1.2.2 La Acción Penal

Peña C. (2013), “Es el poder-deber que recala en las potestades del persecutor público, quien, en representación de la sociedad y sujeto al mandato de ley, está en la obligación de promoverla y ejercitarla, ni bien toma conocimiento de haberse cometido un delito, pretendiendo ante la jurisdicción que se imponga una pena a la persona presuntamente culpable”. (p. 67).

Arbulù M. (2017). Sostiene que, “Es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del juez de instrucción de una *notitia criminis*. Está vinculado al derecho de tutela judicial

efectiva, esto es, que el ciudadano tenga libre acceso a los órganos de la jurisdicción penal a fin de obtener de ellos una resolución motivada, fundada en derecho, congruente con la pretensión penal”. (p. 35).

2.2.1.2.2.1. La jurisdicción

Para Arbulù M. (2017), “Es la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, ósea la facultad atribuida al Poder Judicial para administrar justicia. En concreto es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, sometiendo a un proceso conductas humanas expresadas en faltas y delitos. Este poder está sustentado en el artículo 139° inciso 1 de la Constitución Política de 1993 que prescribe los principios y derechos de la función jurisdiccional”. (p. 61).

Citando a Monroy G. considera que, “Es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de interese intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva”. (Rosas Y. 2013, p. 229).

2.2.1.2.2.1.1. Elementos de la jurisdicción

La *notio*: es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La *vocatio*: como la facultad de que esta investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La *coertio*: connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

El *iudicium*: es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios; concluye con el proceso de carácter definitivo.

La *executio*: atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo, de ser el caso, a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se tome inocua. (Rosas Y. 2013, p. 230).

2.2.1.2.2.1.2. Características de la función jurisdiccional

Para Arbulù M. (2017), manifiesta que, las principales características de la función jurisdiccional son:

- 1- La exclusividad: Es la facultad que tienen los jueces de administrad justicia directamente y no pueden delegar esta función a otro tipo de órgano fuera del poder judicial.
- 2- Es pública: Se ejerce a partir de Estado, es decir, el poder es generalmente estatal. La justicia se aplica de acuerdo a las garantías constitucionales.
- 3- Es autónoma: El poder Judicial no está sometido a la intervención de otros poderes del Estado cuando se trata de resolver conflictos (teoría de la separación de poderes). (p. 62).

2.2.1.2.2.2. La competencia

Para Arbulú M. (2017), manifiesta que, es una expresión concreta de la jurisdicción. Se dice que desde la perspectiva de un tribunal se puede dar un concepto objetivo y subjetivo. Objetivamente, es una órbita jurídico-penal dentro del cual el tribunal ejerce la jurisdicción. Subjetivamente, es la aptitud que tiene un tribunal penal para entender en un determinado proceso o momento del mismo por razones territoriales, materiales y formales. La determinación de la competencia se fija mediante reglas que, tienen como misión poner orden el ejercicio de la jurisdicción, lo que es imprescindible en materia penal para ser práctico el principio del juez natural. De aquí que deriva su nota de improrrogabilidad. (p. 65).

2.2.1.2.2.2.1. Criterios para determinar la competencia

Jorge Y. (2013), “El Código Procesal Penal establece la determinación de la competencia en objetiva, funcional, territorial y por conexión, señalando que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 240).

2.2.1.2.2.1.1 Competencia objetiva

Jorge Y. (2013), Se fija dentro de una determinada instancia que tipo clase de órgano es competente por razón del objeto, de esta forma se delimitan los procesos que corresponden a los jueces de paz, los jueces penales y las salas penales superiores. Vale decir que es la distribución entre los distintos órganos que se integran en el orden penal para el enjuiciamiento en única o primera instancia de los hechos por lo que se procede. Ahora bien, el parámetro utilizado para esta competencia se establece en función de un criterio objetivo que atiende bien a la materia, con el cual se tiene en cuenta la clasificación de las infracciones en delitos y faltas; o sujeta a la autoría o participación en los hechos delictivos a personas aforadas, cuyo trámite es otro. Finalmente, respecto a los delitos, se toma en consideración el tipo de delito y la cuantía de las penas. De la conjunción de los tres criterios desarrollados fluye el carácter competencial objetivo. (240).

2.2.1.2.2.1.2. Competencia funcional

Víctor M. citado por Jorge Y. (2013) sostiene:

Que a lo largo de la tramitación de un proceso penal pueden conocer, sucesiva o simultáneamente, distintos órganos jurisdiccionales: las normas, sobre competencia funcional vienen a establecer con toda precisión los tribunales que han de intervenir en cada fase del proceso o en cada concreto acto procesal que se lleve a efecto: desde las primeras diligencias, pasando por la investigación de los hechos, por el acto del juicio, los recursos, las distintas cuestiones que a lo largo de todo el procedimiento puedan plantearse, hasta la total ejecución de la sentencia. El carácter automático y derivado es la nota más significativa de esta competencia, según el órgano de la primera instancia y el cauce procedimental que se está siguiendo. (p. 242).

2.2.1.2.2.1.3. Competencia territorial

Arbulú M. (2017), sostiene;

Es aquella que es que se define conforme a criterios que inciden en el elemento territorial. Es menester tener en precisión que el territorio lo asumimos como el espacio donde tiene soberanía el Estado peruano.

A efectos de la competencia territorial, se tiene que el CPP de 2004 por orden de prelación fija cual es el criterio a tomarse en consideración cuando se trata de determinarla. El artículo 21 inciso 1 señala que se fija por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad a la permanencia del delito. Se debe tener en cuenta que el Código Penal asume la teoría de la ubicuidad; por eso, en el artículo 5, se dice que: el lugar de comisión de un delito es aquel en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar o en el que se producen sus efectos. Esta última parte puede concordarse con el inciso 2 del artículo 21 del CPP de 2004. Otra regla para determinar la competencia, es por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito inciso 3 del artículo 21 citado. Los incisos 4 y 5 establecen que se fija por el lugar donde fue detenido el imputado o donde domicilia el imputado. (p. 65).

2.2.1.2.2.3. Los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal

2.2.1.2.2.3.1. El juez

Para Binder citado por Peña Gonzales (2013), “Es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración. El juzgador es el director del proceso, es el encargado de otorgar las garantías a los justiciables y de controlar la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales”. (p. 135).

2.2.1.2.2.3.2. Ministerio público

Peña C. (2013), “Es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”. (p. 138).

2.2.1.2.2.3.3. La víctima

Peña C. (2013), “Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (p. 164).

2.2.1.2.2.3.4. Parte civil

Peña C. (2013), “Constituye un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito”. (p. 169).

2.2.1.2.2.3.5. El imputado

Peña C. (2013), “Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una forma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos”. (p.154).

2.2.1.2.2.3.6. Abogado defensor

Arbulú M. (2017), sostiene “Implica defender en juicio por escrito o por palabra; abogacía es profesión y ejercicio de abogado, y abogado es perito en derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también de dar dictamen sobre cuestiones que se le consulten. (p. 91).

2.2.1.2.2.3.6. La policía nacional

Peña C. (2013), “Es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y de adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos, en lugares sobre objetos referidos al *corpus delicti*”. (p. 174)

2.2.1.2.2.3.6.1. La denuncia

Cubas V. (2017), “Acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. En el manual operativo de diligencias especiales del CPP de 1991 preparado por el ministerio público, se define a la denuncia como “la manifestación verbal o escrita, que se hace ante la fiscalía competente o autoridad policial, de la perpetración de hechos delictuosos, que dan lugar a una acción penal ya sea pública o privada” (p. 19).

2.2.1.2.2.3.6.2. El atestado policial

Peña C. (2013), “Es un dictamen elaborado por una agencia burocrática administrativa, como tal deberá ser valorado concienzudamente y no con carácter vinculante”. (p. 176).

2.2.1.2.2.4. Las medidas coercitivas

Para Rosas Y. (2013) “Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal pendiente a garantizar sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos”. (p. 469).

2.2.1.2.2.4.1. Principios

- a) Principio de necesidad:** debe dictarse cuando seas estrictamente necesarias, cuando el inculpado ponga en riesgo la investigación ponga en riesgo su permanencia dentro del proceso, no se pueden dictar por dictar.
- b) Principio de proporcionalidad:** la medida deber proporcional, al peligro que se trata de prevenir.
- c) Principio de legalidad:** se aplicarán solo las que están establecidas expresamente en la ley.
- d) Principio de provisionalidad:** es aplicable por un determinado tiempo y cuando sea absolutamente necesario.

e) **Principio de prueba suficiente:** se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado, cuando más grave la medida, mayor respaldo probatorio. (<http://depracticanteajuez.blogspot.pe>)

2.2.1.2.2.4.2. Clases de medidas coercitivas

2.2.1.2.2.4.2.1. Medidas de coerción real

Según el fundamento 16 del Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116, las medidas de coerción reales, son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, en el proceso penal. Asimismo, dicho fundamento establece como doctrina legal que las medidas recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos con la finalidad de impedir que durante el proceso determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del encausado afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso. Están dirigidas a la protección de las pruebas o medios de prueba [en puridad, de fuentes de investigación o de prueba], lo que en síntesis quiere decir salvaguardar o proteger el proceso.

2.2.1.2.2.4.2.2. Medidas de coerción personal

Cabe mencionar que las medidas coercitivas personales son limitaciones de los derechos fundamentales del procesado a su libertad personal que se manifiestan en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura, más o menos aflictivas. Entre las medidas coercitivas personales se mencionan, por ejemplo, a la detención preliminar, prisión preventiva, incomunicación, comparecencia simple o restrictiva, detención domiciliaria, internación preventiva, impedimento de salida a fin de garantizar la presencia del inculgado, y no pueda sustraerse al proceso.

2.2.1.2.2.4.2.2.1 La comparecencia

Peña C. (2013) sostiene, “Son medidas para prevenir la continuación de la actividad delictiva y a establecer un determinado contralor del imputado. Nuestro modelo reconoce dos variantes de comparecencia simple y comparecencia restrictiva.

- a) **Comparecencia simple:** es aquella que impone el juzgador al imputado lo cual no implica restricción o limitación alguna en relación a su esfera de libertad personal, mas este régimen supone su anotación periódica en el libro respectivo de la instancia jurisdiccional correspondiente, es una condición mínima a efectos de ejercer una fiscalización jurisdiccional eficiente. En este caso, el imputado se encuentra obligado a acudir al llamamiento judicial, cuantas veces sea requerido por la instancia jurisdiccional.
- b) **Comparecencia restrictiva:** implica el sometimiento del imputado al procedimiento en un régimen de libertad, pero limitado o restringido en el ejercicio pleno de su capacidad de movimiento o desplazamiento. El imputado goza del derecho de libertad, pero está sujeto a los mandatos que el juez dicta, es decir, el imputado mantiene su derecho a la libertad ambulatoria, pero en forma limitada o restringida”. (p. 294).

2.2.1.2.2.4.2.2.2. El mandato de detención en el caso en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito contra el orden financiero monetario – tráfico de monedas y billetes falsos y delito contra el patrimonio – estafa; por lo que al haber concurrencia de los tres presupuestos señalados en el Art. 135° del código procesal penal, es menester señalar mandato de detención.

2.2.1.2.2.5. La prueba

Jorge Y. (2015), “Es el instrumento que utilizan las partes desde los siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos generales se

entiende a la prueba todo instrumento, método, o persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre”. (p. 817)

2.2.1.2.2.5.1. Objeto de la Prueba

Jorge Y. (2015), “En el proceso penal, la prueba deberá versar sobre la existencia del “hecho delictuoso” y las circunstancias que la califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado. Se dirigirá también a la individualización de los autores, cómplices o instigadores en lo que se verificara la edad, educación, costumbres, antecedentes, los motivos que le hubieran llevado a delinquir”. (p. 826)

2.2.1.2.2.5.2. Principio de libertad probatoria

Jorge Y. (2015), “En materia penal, todo hecho, circunstancia o elementos contenidos en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. En consecuencia, el principio afincado en el CPP hasta admitiendo la posibilidad de que cualquier hecho o circunstancia que de alguna afecte la decisión del tribunal. El principio admite la posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba lícito para cumplir con el objeto de averiguar la verdad real sin que el efecto debe escogerse solo los medios de prueba mencionados en el Código”. (p. 863).

2.2.1.2.2.5.3. Principio de idoneidad de la prueba

Jorge Y. (2015), “La aplicación de la idoneidad consiste en la exigencia que la fuente de prueba, el objeto de la prueba, el medio de prueba y el órgano de prueba deben de reunir las condiciones tanto intrínsecas como extrínsecas para que se adecuen a la exigencia de la validez d la actividad probatoria, pues solamente un acto probatorio valido, tiene a su vez, la actitud de tener eficacia”. (p. 867).

2.2.1.2.2.5.4. Principio de comunidad o de unidad de la prueba

Jorge Y. (2015), “Este principio consiste en que las pruebas se valoren en su conjunto bien sea que se hayan practicado a petición de algunos de los sujetos

procesales o por disposición oficiosa del juez. Durante la actividad probatoria se incorpora en el proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (apreciación) deben de ser considerados como una totalidad, como un solo conjunto, o sea no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo”. (p. 867).

2.2.1.2.2.5.5. Principio de licitud o legalidad de los medios de prueba

Jorge Y. (2015), “De lo que se trata es que la prueba se incorpore al proceso mediante la exigencia de una formalidad procesal, que consiste tanto en el deber de observar como en el correlativo derecho de exigir el cumplimiento de los presupuestos, requisitos y modos procesales previstos jurídicamente para garantizar la validez de la actividad procesal y, en especial, la actividad probatoria”. (p. 869).

2.2.1.2.2.5.6. Medios de prueba

2.2.1.2.2.5.6.1. La declaración instructiva

“Es la declaración que brinda el procesado ante el juez, en el día y hora señalados, con la asistencia del secretario judicial y en presencia del fiscal con lo cual el procesado manifestara los hechos materia de instrucción”.

2.2.1.2.2.5.6.1.1. La declaración instructiva de los acusados “A” y “B” en el presente caso en estudio. (Expediente N° Expediente N° (23860-2011-0-1801-JR-PE-00).

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE “A” DE TREINTA Y TRES AÑOS DE EDAD.

En la ciudad de LIMA a los nueve días del mes de octubre del dos mil, once, siendo las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos, fue puesto a disposición en el local del JUZGADO DE TURNO DE LIMA, quien al ser preguntado por sus generales de ley manifestó llamarse como se le ha consignado, con DNI N° 80684433, natural de LIMA/LIMA/LIMA nacido a los quince días del mes de julio del mil novecientos setenta y ocho, soltero con uno hijos, no registra alias, de raza mestiza y tez trigueña, cuenta con grado de instrucción segundo grado de secundaria , refiere que trabaja

como obrero de construcción, percibiendo la suma de mil setecientos nuevos soles mensuales aproximadamente, refiere que vive en LIMA/LIMA/SAN JUAN DE LURIGANCHO, MANZANA CIEN LOTE DOS, GRUPO TRECE, CANTO GRANDE. HUASCAR, no presenta antecedentes penales, no presenta antecedentes judiciales, no presenta antecedentes policiales, bebe licor ocasionalmente, fuma ocasionalmente, no consume drogas, profesa la religión católica, declara a Don: “P” y a Doña “M” como su madre; además presenta las siguientes características físicas: de un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, de contextura mediana, cabello lacio de color negro, frente estrecha mediana, cara de forma asimétrica, ojos furtivos de color negros , nariz delgada de forma angular, con orejas medianas, boca mediana con labios normales agrietados; cicatrices encontradas: uno en la frente, uno en parpado superior derecho, uno al costado de ceja izquierda, dos antiguos pequeños en cara de lado izquierdo; tatuajes encontrados: no presenta a la vista, enfermedad contagiosa que padece: ninguna -----

SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA DILIGENCIA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -----

PREGUNTADO EL PROCESADO SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DE SU ELECCIÓN, O EN CASO DE NO TENER ABOGADO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PUEDE SER ASESORADO DE MANERA GRATUITA POR EL DEFENSOR DE OFICIO ASIGNADO AL JUZGADO.-
DIJO: Que deseo me asesore el abogado defensor de oficio -----

PRESENTE EN ESTE ACTO LA ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO ASIGNADO AL JUZGADO EN LA FECHA. En este acto por disposición del Señor Juez y en aplicación del Principio de Inmediación Procesal y del Juez Natural se suspende la presente diligencia la misma que deberá ser continuada. -----

Exp.23860-11

Sec: Tomaylla

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL PROCESADO “A”

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once, siendo la una de la tarde personal del Trigésimo cuarto juzgado penal de Lima, se encuentra presente en el establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a efectos de que se lleve a cabo la declaración instructiva del procesado “A”, cuyas demás generales de ley obran en autos y quien se encuentra asistido por su abogado defensor Dr. “S” con registro del Colegio de Abogados de Lima número diecisiete cero ochenta y uno -----

Se encuentra presente la representante del Ministerio Público -----

En este acto la señora juez procede a **EXHORTAR** al procesado a decir la verdad sobre los hechos y procede a formular las siguientes preguntas -----

PARA QUE DIGA: SI SE RATIFICA DE SU MANIFESTACIÓN POLICIAL QUE OBRA DE FOJAS NUEVE A DIEZ LA MISMA QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE ALA VISTA, DIJO: Qué si me ratifico del contenido y firma de la manifestación policial -----

PARA QUE DIGA: SI SE ENCUENTRA CONFORME CON EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL, LA MISMA QUE OBRA A FOJAS TRECE QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA, DIJO. Que se me ratifico del acta de registro personal -----

PARA QUE DIGA A QUE SE DEDICABA ANTES DE INGRESAR AL PENAL, CUAL ERA SU HORARIO Y CUANTO PERCIBÍA POR ESO DIJO? Que soy obrero de construcción civil trabajo en el horario de siete y media hasta las cinco y media de la tarde y trabajo haciendo cachuelos en las casas que yo ganaba sesenta soles diarios por el trabajo que realizaban a veces me hacían contrato por dos semanas o un mes según el trabajo que iba a realizar en las casas de lunes a sábado era el trabajo y antes trabaje en empresas hace tres años atrás.

PARA QUE SI TIENE COMO DEMOSTRAR AL ACTIVIDAD QUE DICE REALIZAR? Que si porque tengo boletas de trabajos anterior -----

PARA QUE DIGA EN DONDE Y CON QUIENES VIVÍA ANTES DE INGRESAR AL PENAL, DIJO ¿Qué vivo mz cien lote 12 grupo 13 canto grande

San Juan de Lurigancho – Huascar, y vivo con mis padres e hija de catorce años ya que estoy separado -----

PARA QUE DIGA SI LA CASA ES DE SU PROPIEDAD, DIJO ¿que no es de mis padres -----

PARA QUE DIGA SI TIENE CARGA FAMILIAR, DIJO: Que, si mis padres y mi hija -----

PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE A ESTADO INVOLUCRADO EN HECHOS SIMILARES A LOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DIJO? Que si, hace once años por un billete de doscientos soles que me había encontrado -----

POR QUE DIGA SI TUVO ALGUN PROCESO POR LO QUE SE LE ENCONTRO DIJO? Que si estuve una semana detenido en el segundo juzgado de Lambayeque pero Salí absuelto -----

PARA QUE DIGA SI TIENE ALGUN TIPO DE ANTECEDENTES, DIJO? Que no

PARA QUE DIGA CUANTAS VECES A ESTADO EN EL PENAL DIJO? Que nunca estado en el penal es la primera vez -----

PARA QUE DIGA COMO SE CONSIDERA RESPECTO A LOS HECHOS POR LOS CUALES ESTA SIENDO INVESTIGADO, DIJO Que me considero inocente

PARA QUE DIGA SI CONOCE A SU COPROCESADO “B” DE SER ASI DESDE CUANDO Y CUAL ES EL GRADO DE AMISTAD Y ENEMISTAD QUE LE UNE CON EL ANTES MENCIONADO DIJO? Que lo conozco hace ocho años jugando partido es que lo conocí y comenzamos a dialogar y trabajamos en trabajo de obra -----

PARA QUE DIGA Y NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU INTERVENCIÓN DIJO? Que el día ocho de octubre me encontré con mi amigo “A” y el me llamo diciéndome que tenía un trabajo de construcción para entrar y me dijo para encontramos con un amigo de el de apellido zorro en la Cruz de Huanchihuaylas es

un paradero de Vitarte y de ahí bajamos conversando con su amigo y nos dijo que había otro trabajo por Ceres porque iban hacer un mega plaza algo así y que se podía entrar el lunes y de ahí su amigo zorro de “A” se retiro y cuando estamos caminando vimos salir a unas criaturas con disfraces nos llamo la atención y fuimos a haber donde se iban y había asido un local que entremos “A” y yo “A” fue a comprar tres cervezas con doce soles y mas o menos en unos quince minutos a media hora que hemos estado ahí vinieron personas supuestamente del local señalándonos que nosotros habian metido billetes falsos que ellos habian encontrado y nos dijeron que les devuelva la plata y nosotros le dijimos que no hemos sido pero ellos decían ustedes había sido y nos preguntaron si tenias hijos actuado en el colegio y como éramos desconocidos nos agarraron y llamaron a los policías y nos llevaron a la comisaria de Vitarte. -----

PARA QUE DIGA SI USTED COMPRO UNA POLLADA CON UN BILLETE DE CIEN SOLES DIJO? Que no he comprado pollada -----

PPARA QUE DIGA COMO SE ENCONTRABA USTED VESTIDO EL DIA QUE OCURRIERON LOS HEHCOS DIJO? Que estaba con un polo blanco y un pantalón jean y zapatos de color arena -----

PARA QUE DIGA CUANTO DINERO USTED PORTABA ANTES DE INGRESAR AL COLEGIO DONDE SE REALIZABA UNA ACTIVIDAD DIJO? Que yo tenía algo de ochenta y cinco soles tres billetes de veinte dos billetes de diez y cinco monedas de sol -----

PARA QUE DIGA QUIEN FUE QUIEN COMPRO LAS TRES CERVEZAS DIJO? Que mi amigo “A” -----

PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO QUE PAGAR O CIRCULAR CON BILLETE FALSO CONSTITUYE DELITO DIJO? Que si -----

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL INISTERIO PUBLICO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. PARA QUE DIGA CON QUE FINALIDA USTED INGRESO LA ACTIVIDAD QUE ESTABA REALIZANDO EL

COLEGIO DIJO? Que de entretener un rato y tomar un par de cervezas con mi amigo -----

PARA QUE DIGA QUE ES LO QUE USTED CONSUMIO APARTE DE LAS TRES CERVEZA DIJO? Que solamente cervezas lo que mi amigo fue a pagar -----

PARA QUE DIGA AL MOMENTO QUE USTED INGRESA A LA ACTIVIDAD TENIA EN SU PODER BILLETES DE CIEN SOLES DIJO? Que no, tenía ochenta soles billetes de veinte y de diez y monedas de cinco soles -----

PARA QUE DIGA COMO EXPLICA QUE SE LE ATRIBULLA RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN DIJO? Que como somos desconocidos y era un local chico y los padres vinieron y nos inculparon porque éramos desconocidos -----

PARA QUE DIGA SI USTED EN LA ACTIVIDAD COMPRO POLLADA DIJO? Que no, -----

PARA QUE DIGA SI USTED ACOSTUMBRA INGRESAR A ACTIVIDADES QUE NO CONOCE A CONSUMIR DIJO? Que si hay veces cuando me llama la atención -----

PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SU COPROCESADO UTILIZA BILLETES FALSOS O ACOSTUMBRA PAGAR CON BILLETES FALSOS DIJO? Que no -----

EN ESTE ACTO EL ABOGADO DEFENSOR REFIERE NO FORMULAR PREGUNTAS. PARA QUE DIGA SI USTED EN OTRO LOCAL HA CIRCULADO BILLETES DE CIEN SOLES DIJO? Que no -----

PARA QUE DIGA SI USTED ESTA RELACIONADO CON PERSONAS QUE SE DEDICAN A FALSIFICAR BILLETES Y CIRCULARLOS EN PEQUEÑAS CANTIDADES DIJO? Que no -----

PARA QUE DIGA QUE RAZONES CREE USTED QUE HA CONTESIDO PARA QUE LO HAYAN INVOLUCRADO EN ESTOS HECHOS? DIJO que por que éramos desconocidos -----

EL JUZGADO RETOMA LAS PREGUNTAS -----

PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS DIJO? Que no -----

Con lo que concluyó la presente diligencia, luego que fuera leída y firmada por los presentes en señal de conformidad, después que lo hiciera la Señora Juez, ante mi doy fe. -----

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE “B”

DE CUARENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD.

En la Ciudad de LIMA, a los diez días del mes de octubre del dos mil once, fue puesto a disposición en el local del JUZGADO DE TURNO DE LIMA, quien al ser preguntado por sus generales de ley manifestó llamarse como se le ha consignado, con DNI N° 06245457, natural de LIMA/LIMA/LIMA nacido a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, casados con seis hijos, no registra alias, de raza mestiza y tez trigueña, cuenta con grado de instrucción quinto grado de primaria, refiere que trabaja como obrero de construcción , percibiendo la suma de mil nuevos soles mensuales aproximadamente, refiere que vive en LIMA/LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO, MANZANA SESENTA Y UNO, LOTE DOS, ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTOS ESPECIALES, presenta antecedentes penales, no presenta antecedentes judiciales, no presenta antecedentes policiales, bebe licor ocasionalmente, no consume droga, profesa la religión cristiana, declara a Don “R” y como su madre a “X”; además presenta las siguientes características físicas: de un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, de contextura mediana, cabello con calvicie de color negro, frente prominente mediana, cara de forma circular, ojos almendrados de color negros, nariz mediana de forma angular , con orejas medianas, boca mediana con labios normales agrietados ; cicatrices encontrados; uno en la frente, uno en la ceja derecha, uno en cara lado derecho, uno debajo de labio inferior, varios tipo rasguño en brazo derecho, uno en mano derecha, varios tipo rasguño en brazo izquierdo, uno en mano

izquierda, dos pequeños en la espalda; tatuajes encontrados; un corazón con una rosa y la frase “mis dos amores Lucy y Alanis” en el pecho lado del tórax., enfermedad contagiosa que padece: ninguna.

SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA DILIGENCIA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO -----

PREGUNTADO EL PROCESADO SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DE SU ELECCIÓN, O EN CASO DE NO TENER ABOGADO DE SU CONOCIMIENTO QUE PUEDE SER ASESORADO DE MANERA GRATUITA POR EL DEFENSOR DE OFICIO ASIGNADO AL JUZGADO.

DIJO: Que deseo me asesore el abogado defensor de oficio. PRESENTE EN ESTE ACTO LA ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO ASIGNADO AL JUZGADO EN LA FECHA.- En este estado por disposición del Señor Juez y en aplicación del Principio de Inmediación Procesal y del Juez Natural se suspende la presente diligencia la misma que deberá ser continuada por la judicatura respectiva en su debida oportunidad, firmando la deponente después que lo hizo el Señor Juez, por ante mí de los que doy fe. -----

Continuación de la declaración INSTRUCTIVA DE “B”

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once, siendo las once y cuarenta minutos de la mañana, Personal del Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, se encuentra presente en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a efectos de que se lleve a cabo la CONTINUACIÓN de la DECLARACIÓN INSTRUCTIVA del procesado “B”, cuyas demás generales de ley obran en autos y quien se encuentra asistido por su abogado defensor “O” con Registro del Colegio de Abogados de Lima numero diecisiete cero ochenta y uno -----

Se encuentra presente la representante del Ministerio Público -----

En este acto la señora Juez procede a EXHORTAR AL PROCESADO A DECIR LA VERDAD SOBRE LOS HECHOS Y PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS -----

PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA DE SU MANIFESTACIÓN POLICIAL QUE OBRA DE FOJAS ONCE A DOCE LA MISMA QUE EN ESTE ACTO SE LE PON E A LA VISTA, DIJO: Que Si me ratifico del contenido y firma de la manifestación policial -----

PARA QUE DIGA SI SE ENCUENTRA CONFORME CON EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL LA ISMA QUE O BRA A FOJAS CATORCE QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA, DIJO? Que se me ratifico del acta de registro personal -----

PARA QUE DIGA A QUE SE DEDICABA ANTES DE INGRESAR AL PENAL, CUAL ERA SU HORARIO Y CUANTO PERCIBIA POR ELLO, DIJO? Que soy obrero de construcción civil trabajo en el horario de siete y media hasta las cinco de la tarde y trabajaba para la empresa Galvao es todo lo que se dedica a saneamiento de agua y desagüe y ganaba doscientos setenta y ocho soles semanales en los día lunes a sábado con contratistas, la empresa agarra la obra y con trata a unos contratista y nos dan trabajo a nosotros.

PARA QUE DIGA CUANDO Y HASTA CUANTO HA TRABAJADO EN LA EMPRESA GALVAO Y SI TIENE COMO DEMOSTRAR A LA ACTIVIDAD QUE DICE REALIZAR DIJO? Que he trabajado desde abril de este año hasta el diecisiete de setiembre, por lo que la obra ya estaba terminando y son etapas del trabajo que a los contratistas le dan para hacer el trabajo vamos de obra en obra y que si tengo como demostrarlo tengo boletas de pago -----

PARA QUE DIGA EN DONDE Y CON QUIENES VIVIA ANTES DE INGRESAR AL PENAL, DIJO: que vivo segunda etapa proyectos especiales Mz 6 lote 2 Asentamiento Humano San Juan de Lurigancho y vivo con mi conviviente “Ñ” y mis tres hijas de edades, una de nueve años, de cinco y dos años y medio la última las tres son mujeres -----

PARAQUE DIGA SI LA CASA ES DE SU PROPIEDAD, DIJO? ¿Qué no es de mi suegra -----

PARA QUE DIGA SI TIENE CARGA FAMILIAR, DIJO? ¿Qué si mi esposa y a mis hijas y ayudo a mi madre -----

PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE HA ESTADO INVOLUCRADO EN HECHOS SIMILARES A LOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DIJO? Que no -----

PARA QUE DIGA SI TIENE ALGUN TIPO DE ANTECEDENTES, DIJO? Que si he tenido antecedentes años atrás por el delito de robo -----

PARA QUE DIGA EL ESTADO DE SUS PROCESOS POR DELITO DE ROBO DIJO? Que esos procesos están archivados son procesos que cometí en el dos mil tres y fui condenado a cuatro años y el otro asido en el dos mil dos o dos mil uno por la tercera sala y fui absuelto -----

PARA QUE DIGA CUANTAS VECES HA ESTADO EN EL PENAL, DIJO? Que tengo tres ingresos y con este cuatro -----

PARA QUE DIGA COMO SE CONSIDERA RESPECTO A LOS HECHOS POR LOS CUALES ESTA SIENDO INVESTIGADO, DIJO que me considero inocente –

PARA QUE DIGA Y NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU INTERVENCIÓN DIJO? Que el día ocho de octubre me encontré con mi amigo “A” a las cuatro de la tarde en San Juan de Lurigancho por donde vivimos porque él también estaba buscando trabajo y yo le dije que iba a salir una obra en Vitarte vamos a buscarlo a mi amigo el zorro que es del sindicato ya a las seis de la tarde en la cruz de Huanchihuaylas y nos reunimos ahí y estamos conversando y con el mismo nos fuimos a Ceres ahí van a hacer un baipás y quedamos en regresar el día lunes para conversar con los ingenieros para haber cuando iba a empezar la obra ahí nomás nos despedimos el zorro se fue para su casa y yo mi amigo “B” empezamos a caminar para irnos a tomar el carro y como había ahí una actividad en un local nos llamó la atención y como estaban bailando bailes costumbristas he ingresado al local y estuvimos mirando y agarre y compre tres cervezas que pague con doce soles a habré pasado una hora que estuvimos tomando cervezas y mirando de lo que estaban

bailando los alumnos porque era una fiesta de un colegio y vinieron los padres de familia y como nosotros no somos conocidos y nos echaron la culpa que nosotros habian pagado con billete falso y en eso se me amontonan y me puse a discutir y que se fijen bien y ellos llamaron a la policías ellos metieron la mano a mi casaca y se llevaron como setenta soles y n os llevaron la comisaria de Vitarte en una vez en la comisaría como a la hora vinieron los agraviados llegaron con varios billetes falsos diciendo que habian estado comprando pollo y esas cosas -----

PARA QUE DIGA SI USTED COMPRO UNA POLLADA CON UN BIULLETE DE CIEN SOLES DIJO? Que no he comprado pollada -----

PARA QUE DIGA C9ON CUANTO USTED PAGO LAS CERVEZAS QUE REFIERE HABER COMPRADO DIJO? Que pague con un billete de diez soles y dos monedas de a sol -----

PARA QUE DIGA COMO SE ENCONTRABA USTED VESTIDO EL DIA QUE OCURRIERON LOS HECHOS DIJO? Que estaba con una casaca guinda y una camisa brema y un pantalón azul, unos zapatos color guinda -----

PARA QUE DIGA CON CUANTO DINERO USTED PORTABA ANTES DE INGRESAR AL COLEGIO DONDE SE REALIZABA UNA ACTIVIDAD, DIJO? Que yo tenía lago de noventa soles cuando salí de mi casa pero gaste en pasaje y cuando entré a la actividad tenía ochenta y seis soles que son tres billetes de veinte y dos billetes de diez y el resto fue moneda -----

PARA QUE DIGA AL MOMENTO DE COMPRAR LAS CERVEZAS DIO EL APELLIDO O NOMBRE DE ALGUN ALUMNO, DIJO? Que no -----

PARA QUE DIGA SI CONOCE A SU COPROCESADO “B” DE SER ASÍ DESDE CUANDO Y CUAL ES EL GRADO DE AMISTAD Y ENEMISTAD QUE LE UNE CON EL ANTES MENCIONADO DIJO? Que lo conozco hace ocho años porque somos de la misma jurisdicción nos conocimos jugando pelota y también en el trabajo -----

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, PARA QUE DIGA CON QUE FINALIDAD USTED INGRESO A LA ACTIVIDAD QUE ESTABA REALIZANDO EL COLEGIO, DIJO? Que ingrese porque me llamo la tención que estaban bailando bailes típicos y había ahí una cantina un puesto donde vendían cerveza dentro -----

PARA QUE DIGA CUANTAS HORAS PERMANECIÓ USTED EN LA ACTIVIDAD DIJO? Habrá sido tres cuartos de horas mas no -----

PARA QUE DIGA QUE ES LO QUE USTED CONSUMIÓ APARTE DE LAS TRES CERVEZAS, DIJO? Que solamente tres cervezas -----

PARA QUE DIGA AL MOMENTO QUE USTED INGRESA A LA ACTIVIDAD TENIA EN SU PODER BILLETES DE CIEN SOLES, DIJO? Que no tenía billetes de cien soles -----

PARA QUE DIGA COMO EXPLICA QUE SE LE ATRIBUYA RESPONSABILIDAD EN LOS HEHCOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DIJO? Que desconozco porque no éramos padres de familia en ese colegio -----

PARA QUE DIGA SI ALGUNA VEZ A SIDO INTERVENIDO POR LA POLICIA POR EL DELITO DE MONETARIO – MONEDA Y BILLETES FALSOS DIJO? Que no -----

PARA QUE DIGA SI SU COPROCESADO SE ACERCO A COMPRAR UNA POLLADA DIJO? Que no, el no se acerco a comprar nada.

PARA QUE DIGA SI USTED ESTA ACOSTUMBRA INGRESAR A ACTIVIDADES QUE NO CONOCE DIJO? Que no acostumbro sino me llamo la atención el baile de los niños es por eso que ingresamos -----

PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SU COPROCESADO UTILIZA BILLETES FALSOS O ACOSTUMBRA PAGAR CON BILLETES FALSOS DIJO? Que desconozco -----

EN ESTE ACTO EL ABOGADO DEFENSOR REFIERE NO FORMULAR PREGUNTAS. PARA QUE DIGA SI USTED EN OTRO LOCAL HA CIRCULADO BILLETES DE CIEN SOLES DIJO? Que no -----

PARA QUE DIGA SI USTED ESTA RELACIONADO CON PERSONAS QUE SE DEDICAN A FALSIFICAR BILLETES Y CIRCULARLOS EN PEQUEÑAS CANTIDADES DIJO? Que no -----

PARA QUE DIGA QUE RAZONES CREE USTED QUE HA CONTESIDO PARA QUE LO HAYAN INVOLUCRADO EN ESTOS HEHCOS DIJO? Que desconozco

EL JUZGADO RETOMA LA PREGUNTA

PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS, DIJO? Que no -----

Con lo que concluyó la presente diligencia, luego que fuera leída y firmada por los presentes en señal de conformidad, después que lo hiciera la Señora Juez, ante mi doy fe. -----

2.2.1.2.2.5.6.2. La declaración preventiva

Peña C. (2013) sostiene:

“La preventiva importa la declaración que da el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que se rigen con respecto al testigo. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del ministerio público o del imputado caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos. Quiere decir que su examen se realizara bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad”. (p. 384).

2.2.1.2.2.5.6.2.1. La declaración preventiva en el caso en estudio de la representante legal de la institución educativa particular “D” representada por “F”. (Expediente N° 23860-2011-0-1801-JR-PE-00).

En Lima siendo las once de la mañana del día veintiocho de marzo del dos mil doce se apersono al local del juzgado “F” en su condición de representante legal de la institución educativa particular “D”; quien preguntada por sus generales de ley; dijo ser natural de Lima, edad: 39 años; ocupación: profesora; soltera; domicilio en Villa Vitarte Manzana B Lote 08 Ate, a efecto de llevarse a cabo la declaración preventiva que le respecta. -----

PROMETIENDO ante la Señora Juez Penal con decir la verdad acerca de los hechos materia de investigación, DIJO: hacerlo así. -----

Presente el abogado defensor de la deponente Doctor “T”, identificado con Carnet del CAL 38460. -----

Presenta también la representante del Ministerio Público Doctora “CH” -----

PARA QUE DIGA SU USTED CONOCE A LAS PERSONAS DE “A” Y “B”, DE SER ASÍ DESDE CUANDO Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS; DIJO: no los conozco, solamente a través de los hechos que se investigan. -----

PARA QUE DIGA DESDE CUANDO OCUPA USTED LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR “D”; DIJO: desde el año dos mil, ya tengo doce años como directora. -----

PARA QUE DIGA SI ESTUVO USTED PRESENTE EL DIA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 EN LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL COLEGIO QUE USTED DIRIGE, HECHOS QUE HAN DADO ORIGEN A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN; DIJO: si estuve presente, mi función era como directora que todas las comisiones cumplan sus funciones. -----

PARA QUE DIGA A QUE HORA EMPEZO LA ACTIVIDAD Y HASTA QUE HORA DIJO: a las doce de la tarde hasta las tres de la mañana. -----

PARA QUE DIGA QUIENES ERAN LAS PERSONAS ENCARGADAS DE RECIBIR EL DINERO EN DICHA ACTIVIDAD; DIJO: eran el profesor de

computación cuyo nombre no recuerdo actualmente y la señorita administrativa “C”, ella trabajaba en el colegio en oficina no como docente. -----

PARA QUE DIGA DESDE QUE HORA ESTUVIERON TRABAJANDO AMBAS PERSONAS QUE SE ENCARGARON DE LA VENTA DE LAS POLLADAS; DIJO: los dos trabajaron desde las doce de la tarde hasta que paso el incidente. -----

PARA QUE DIGA COMO ASI LOGRAN DARSE CUENTA QUE LOS PROCESADOS ESTABAN PAGANDO CON BILLETES DE CIEN SOLES FALSOS; DIJO; los padres de familia observan que los señores estaban regalando los pollos a los niños que pasaban por ahí, y justo le regalan a una madre de familia, y esta dijo que raro que estén regalando los pollos que habían comprado; esta persona fue a caja y le comunico este hecho a la señorita que se encontraba en caja, alertándola; y, justo en ese momento las dos personas regresan a querer comprar más pollos, entonces mientras el profesor se quedó atendiéndolo y la señorita va donde yo estaba y me dice tengo cuatro billetes falsos y ahí están las personas que me lo han entregado; entonces yo le informo a mi pareja que es el abogado que en esta diligencia me está asistiendo de lo sucedido, quien se apersona conjuntamente con cinco profesoras hacia esos dos sujetos, y les dice porque hacen daño al colegio, les pregunto si eran padres de familia; estos dijeron que si eran padres de familia, los que fueron confrontados por las profesoras, indicándoles de que año eran los niños; y, estos no supieron responder ; en ese momento la señorita “C” a través de su señora Padre hace la conexión con un patrullero, integrado por dos policías, estos al intervenirlos dijeron que querían arreglar y también en ese momento participó una móvil integrado por serenos, por lo que fueron conducidos a la comisaría de Vitarte; quiero agregar que dentro de la comisaría han querido arreglar entregando la suma de quinientos soles, lo cual no fue aceptado, toda vez que habían hecho pasar 27 billetes de cien soles falsos. -----

PARA QUE DIGA, ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE USTED SI A LOS PROCESADOS AL MOMENTO DE SU CAPTURA SE LES ENCONTRÓ TRATANDO DE PASAR CUATRO BILLETES FALSOS DE CIEN SOLES; DIJO: Hasta ese momento solo encontraron cuatro billetes de cien soles

falsos, toda vez que el dinero lo guardaba por seguridad el profesor de computación y cuando hacen la revisión de la plata del dinero del canguro, aparte de los cuatro billetes falsos había otros veintitrés billetes falsos. -----

PARA QUE DIGA SI AL MOMENTO QUE USTEDES CAPTURAN A LOS PROCESADOS, ENCONTRARON EN SU PODER BILLETES FALSOS; DIJO: No, porque esperamos que llegue la policía para las investigaciones y que efectúen el registro correspondiente. -----

PARA QUE DIGA QUE CANTIDAD DE BILLETES DE CIEN SOLES FALSOS HICIERON PASAR ESE DIA EN LA ACTIVIDAD; DIJO; en total 27 billetes falsos, los mismos que obran en el acta que efectuo la policía. -----

PARA QUE DIGA SI ERA LA PRIMERA VEZ QUE VEIA A AMBOS PROCESADOS; DIJO: si era la primera vez. -----

PARA QUE DIGA QUE CANTIDAD DE POLLOS SE VENDIO EN LA ACTIVIDAD; DIJO: unas mil polladas, cada una a nueve soles. -----

PARA QUE DIGA SI USTED PUEDE PRECISAR QUE SOLAMENTE AMBOS PROCESADOS FUERON LOS QUE PAGABAN CON BILLETES FALSOS; DIJO: estoy segura que habian varias personas los que pagaron con billetes falsos, además de ambos procesados; quienes habrían estado coludidos con estos. -----

PREGUNTAS DE LA FISCAL. -----

PARA QUE DIGA: SI USTED PUEDE INDICAR POR REFERENCIA CUAL DE LOS DOS PROCESADOS ERA QUIEN COMPRABA LOS POLLOS CON ESOS BILLETES FALSOS, PARA LO CUAL SE LE MUESTRA LA FICHA RENIEC DE FOJAS 21 Y 22; DIJO: por referencia de los padres de familia y la que estaba en caja me indico que ambos compraban los pollos con los billetes falsos y se iban a regalar a la calle y en algunas oportunidades se acercaba uno solo y compraba nuevamente con los billetes falsos, y nosotros le dábamos el vuelto y el pollo. -----

PARA QUE DIGA SI USTED LOGRO RECUPERAR EL VUELTO QUE SE LE DABA ESTOS DOS PROCESADOS, QUIENES PONIAN EN CIRCULACION ESTOS BILLETES FALSOS; DIJO: no, por eso digo que en estos hechos han pasado más personas, las cuales se llevaban el vuelto. -----

PARA QUE DIGA CUAL ES EL MONTO TOTAL EN BILLETES FALSOS QUE RECIBIERON; DIJO: fueron 27 billetes de cien soles falsos. -----

PREGUNTAS DEL ABOGADO DEFENSOR. -----

PARA QUE DIGA LA ACTITUD DELICTUOSA DE LS PROCESADOS ¿LE CAUSARON DAÑOS Y PERJUICIOS?; DIJO: si ya que los pagos que se había sacado a crédito no se pudo cubrir los gastos. -----

PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE Y/O EN OTRA ACTIVIDAD REALIZADA PO EL COLEGIO INGREARON BILLETES FALSOS; DIJO: No. –

RETOMANDO SUS PREGUNTAS EL JUZGADO. -----

PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS; DIJO: eso es todo lo que tengo que manifestar -----

Con lo que concluyo la diligencia, firmando los comparecientes luego de que lo hiciera la señora juez doy fe. -----

2.2.1.2.2.5.6.3. La prueba documental

Peña C. (2013), “Es todo soporte material destinado a otorgarle eficacia probatoria a una declaración o manifestación de voluntad, es cualquier cosa u objeto que sirve para acreditar un hecho que requiere de eficacia probatoria”. (p. 403).

2.2.1.2.2.5.6.4. La inspección judicial

Peña C. (2013), “Es un medio de prueba de suma relevancia que adquiere eficacia probatoria, debido a que el juzgador acude al lugar de los hechos, tomando un conocimiento personal e inmediato del delito, la característica principal a esta modalidad probatoria es, como se advierte, la intermediación entre el objeto verificable

y el juzgador, pues este concurre sin intermediario alguno a la percepción de las circunstancias que se desean verificar, obteniendo las mismas por medio de sus sentidos, cualquiera sea”. (p. 401).

2.2.1.2.2.5.6.5. La pericia

Peña C. (2013), “Es un medio insustituible e imprescindible para esclarecer un punto esencial para el objeto del proceso, que requiere de un particular análisis, por una persona versada en una determinada, no queda más que sumarse a la lógica inferencia, que la pericia es un medio de prueba y el perito es un órgano de prueba”. (p. 388)

2.2.1.2.2.6. La sentencia

Peña C. (2013), manifiesta, “Constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre la res *iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad, para resolverla causa *petendi* de un determinado sentido sea absolviéndolo o condenando al acusado”. (p. 502)

2.2.1.2.2.6.1. La sentencia penal

Para Arbulú M. (2017), manifiesta que:

Es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado, esta deberá ser debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máxima de la experiencia, que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es la obligación que esta sea lo más entendible para a persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (p. 269).

2.2.1.2.2.6.1.1. La motivación en la jurisprudencia constitucional

El tribunal constitucional en la STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC. “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

2.2.1.2.2.6.1.2. Manifestaciones de la violación de la debida motivación

En la STC Exp. N° 3943-2006-PA/TC y en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), describe los vicios en los que pueden incurrir los jueces la dictar una sentencia:

- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente:** Este vicio se manifiesta cuando en la sentencia la motivación es inexistente o es solo aparente, ya que no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, o no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico.
- b) **Falta de motivación interna del razonamiento:** Se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. En ambos casos se busca identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal; desde la perspectiva de su corrección lógica o de su coherencia narrativa.

- c) **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas:** El control de la motivación se hará cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Es frecuente que esto ocurra (citando a Dworkin) en casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones.
- d) **La motivación insuficiente:** Cuando no hay el mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.
- e) **La motivación sustancialmente incongruente:** el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer del debate procesal (incongruencia activa).

2.2.1.2.2.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.2.2.6.2.1. Parte expositiva

Peña C. (2013), manifiesta que, “En aquella se consignaran todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley (edad, lugar de nacimiento, status civil, profesión y oficio, religión, etc.) y demás datos particulares que sean de importancia para su debida individualización e identificación. Se consignará un resumen de los hechos, de todas las circunstancias concomitantes al hecho punible”. (p. 503).

2.2.1.2.2.6.2.2. Parte considerativa

Peña C. (2013), manifiesta que;

Es aquella implica examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia de debate contradictorio en el

juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. En este apartado, por tanto, se efectúa una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de hechos en disposiciones jurídicas; los hechos expuestos en la parte precedente son objeto de adecuación normativa, en el tipo penal correspondiente sostenidos en posturas jurídico dogmáticas. (p. 504).

2.2.1.2.2.6.2.3. Parte resolutive

Peña C. (2013), manifiesta “En aquella se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es *per se* la cristalización de la decisión jurisdiccional que dan fin al objeto del proceso penal”. (p. 504).

2.2.1.2.2.6.3. Clases de sentencia

2.2.1.2.2.6.3.1. Sentencia condenatoria

Peña C. (2013), manifiesta, “Es aquella en el cual se materializa el derecho sancionador del estado (*ius punendi*), importa en otras palabras la concretización de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente “culpable”, habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y/o participe de la comisión de un injusto penal, al haberse enervado el estado presuntivo de inocencia”. (p.505).

2.2.1.2.2.6.3.2. Sentencia absolutoria

Peña C. (2013), manifiesta. “Es aquella decisión judicial que resuelve absolver al acusado de los cargos formulados por la fiscalía, pues no se ha podido acreditar de forma firme y fehaciente, que el acusado es responsable penalmente del delito atribuido o, en su defecto, el hecho imputado no es constitutivo de un tipo penal”. (p. 508).

2.2.1.2.2.7. Medios Impugnatorios

Yataco J. (2015), “Son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados para procesalmente peticionar a un juez o a un superior reexaminar un acto procesal, o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. (p.1405)

2.2.1.2.2.7.1. Recurso de reposición

Peña C. (2013), manifiesta que “Constituye un remedio procesal que dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir, contra meras articulaciones o de impulso procesal, no es un recurso que cuestiona asuntos de derecho material ni aspectos procesales que regula el debido proceso”. (p. 521).

2.2.1.2.2.7.2. Recurso de Apelación

“Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede, el sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ella procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar) o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal”. (p. 1411 Jorge Y. 2013)

2.2.1.2.2.7.3. Recurso de nulidad

Peña C. (2013), manifiesta que “Es un medio impugnatorio de naturaleza ordinaria que se interpone contra los autos y sentencias que, dictadas por las Salas Penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema”. (p. 524).

2.2.1.2.2.7.4. Recurso de queja

Peña C. (2013), sostiene que “Es un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la sala penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable”. (p. 538).

2.2.1.2.2.7.5. Recurso de Casación

Peña C. (2013), “Es un medio de impugnación extraordinaria, cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia”. (p.552).

2.2.1.2.2.7.6. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito contra el orden financiero monetario – tráfico de monedas y billetes falsos y delito contra el patrimonio – estafa, se interpuso el ***Recurso de Apelación***, a la sentencia de primera instancia del cuatro de junio del dos mil doce, que corre a fojas trecientos veintinueve, impugnando la sentencia condenatoria que dice: “Interponer recurso de apelación en contra de la sentencia expedida por su despacho, su fecha 04 de junio del 2012 fundamentando nuestro agravio en los siguientes términos: En el extremo de la sentencia condenatoria, que impone a “a” siete años de pena privativa de libertad y a “b” a seis años de pena privativa de la libertad y les impone multa y les impone multa de ciento ochenta días lo demás que contiene” en contra de la sentencia condenatoria (Expediente No. 23860-2011-0-1801-JR-PE-00).

2.2.1.2.2.8. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Estafa y Contra el Orden Financiero y Monetario

2.2.1.2.2.8.1. La teoría del delito

“Es aquel instrumento conceptual que se encarga de establecer y determinar aquellas características comunes que deben concurrir necesariamente en un hecho para que éste sea calificado como delito”. (Reyna Alfaro, 2016, p 117).

2.2.1.2.2.8.2 Relevancia de la teoría del delito

“La teoría del delito es de suma utilidad al momento de resolver, de dar solución a los casos prácticos. Esta trascendencia del campo de la teoría a la práctica es la que ha provocado se le considere como una herramienta indispensable. En el plano de la

litigación penal constituye un elemento determinante del éxito de la teoría del caso que propondremos”. (Reyna A. 2016, p. 118).

2.2.1.2.2.8.3. El delito

“Toda ley penal en su estructura tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad). De acuerdo a esto, el delito en su concepción jurídica, es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico d una ley penal”. (Peña G. 2013, p. 158).

Asimismo, Reyna Alfaro (2016), manifiesta, “El delito es toda aquella conducta que para el legislador es merecedora de sanción y que, en tal virtud, se encuentra descrita como tal por la ley penal”. (p. 119).

2.2.1.2.2.8.3.1. Sujetos del delito

2.2.1.2.2.8.3.1.1. Sujeto activo

Peña G. (2013), “Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena”. (p. 160).

2.2.1.2.2.8.3.1.2. Sujeto pasivo

Peña G. (2013), “Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. Pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo lo muertos ni lo animales, por no ser titulares de ningún interés”. (p. 163)

2.2.1.2.2.8.3.2. Objeto del delito

2.2.1.2.2.8.3.2.1. Objeto material

Peña G. (2013), “Es la persona o cosa sobre que materialmente recaen los resultados dela acción delictiva. Puede ser el propio sujeto pasivo, y las cosas animadas o inanimadas que se afectan con la acción del sujeto activo

2.2.1.2.2.8.3.2.2. Objeto jurídico

Peña G. (2013), “Es la norma, el derecho violado o el bien o interés jurídicamente protegido, objeto de la acción delictiva”. (p. 166).

2.2.1.2.2.8.3.3. Elementos del delito

2.2.1.2.2.8.3.3.1. La tipicidad

Peña G. (2013), El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida, es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 179).

2.2.1.2.2.8.3.3.2. La antijuricidad

Peña G. (2013), Es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objeto” en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general. En resumen, la antijuricidad es lo contrario al derecho. El ordenamiento jurídico está constituido por preceptos prohibitivos y preceptos permisivos. La violación de los primeros define una conducta típica, un indicio de antijuricidad. Es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuricidad. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito. Excluyendo además el juicio de culpabilidad. (p. 194)

2.2.1.2.2.8.3.3.3. La culpabilidad

Peña G. (2013), “Es la situación que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo que el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación que se encuentra una persona imputable y responsable”. (p. 202).

2.2.1.2.2.9. La reparación civil

“Se puede acotar que, la reparación civil es el resultado de una afectación tanto económica como moral, causada y emergida bajo un proceso judicial, donde se determina el monto que se deberá pagar, conforme al criterio de daño causado”.

2.2.1.2.2.9.1. Elementos de la reparación civil

2.2.1.2.2.9.1.1. La restitución

Bringas G. (2011), deberá entenderse como “La forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien, dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario”. Respecto a los bienes que pueden ser objeto de restitución son todos los bienes muebles o inmuebles que hayan sido arrebatados a la víctima del delito. La restitución del bien opera para delitos que han implicado un despojo o apropiación de bienes. La restitución se hará con el mismo bien”. (p. 93).

2.2.1.2.2.9.1.2. La indemnización por daños y perjuicios

Bringas G. (2011), “Ante la falta de una amplia regulación en el código penal, debe de ser determinada de acuerdo a las normas del código civil y comprenderá dependiendo del caso concreto. La indemnización por daños y perjuicios puede cubrir, como parte de la reparación civil derivada del hecho punible, puede cubrir el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral”. (p. 99).

2.2.1.2.2.9.1.2.1. Lucro cesante

“El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

2.2.1.2.2.9.1.2.2. Daño emergente

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido”. <https://www.gerencie.com>.

2.2.1.2.2.9.1.3. El tercero civil

Bringas G. (2011), “Es la persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito ni haber causado el daño, sin embargo, resulta obligado conjuntamente con los responsables del hecho a pagar la reparación civil por el daño causado”. (p.105).

2.2.1.2.2.9.1.4. El actor civil

Bringas G. (2011), “Es el perjudicado con la comisión de un hecho delictuoso puede recurrir a la vía penal, para exigir el pago de una reparación civil. Sin embargo, para que este perjudicado sea considerado como un sujeto procesal con capacidad de ejercitar la acción reparatoria dentro de un proceso penal formalizado y puede ejercer sus derechos como tal, previamente debe haberse constituido en actor civil”. (p.110).

2.2.1.2.2.9.1.5. Elementos de la responsabilidad civil

2.2.1.2.2.9.1.5.1. El hecho ilícito (antijuricidad)

Bringas G. (2011), “Para que pueda existir responsabilidad penal y responsabilidad civil, se requiere de una conducta humana que contravenga el orden jurídico. Es decir, se necesita de un hecho antijurídico”. (p.120).

2.2.1.2.2.9.1.5.2. El daño causado

Guillermo Bringas (2011), El daño es tanto un elemento tanto de responsabilidad contractual como extracontractual. En este orden de ideas, la denominación de reparación civil derivada del delito, tiene como presupuesto el daño causado. Si este elemento estuviese ausente, podrá haber responsabilidad penal, pero nunca civil. Este elemento sirve para definir también la finalidad de la responsabilidad civil, la cual es reparar el daño causado. En cambio, en el derecho penal, tiene como una de sus finalidades la prevención general de los delitos. Cabe indicar que en virtud a este elemento no basta con que exista una conducta antijurídica, es necesario además que esta haya causado daño. En este sentido cuando se establezca la obligación de reparación civil en una sentencia condenatoria, debe de indicar la entidad (daño

patrimonial o extramatrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado) del daño causado. (p. 121).

2.2.1.2.2.9.1.5.3. La relación de causalidad

Bringas G. (2011), manifiesta que:

La relación de causalidad puede definirse como “el nexos o vinculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto. En este orden de ideas, conforme ha establecido la doctrina civil, para que una conducta sea causa adecuada de un daño deben de recurrir a dos factores:

a) Factor in concreto

Debe entenderse como una causalidad física o natural, es decir que el daño causado debe ser consecuencia natural o fáctica del hecho ilícito del autor.

b) Factor in abstracto

La conducta antijurídica abstractamente considerada, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado.

La relación de causalidad que debe de existir entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado para determinar responsabilidad civil no es la misma que se exige para establecer la responsabilidad penal, donde actualmente se utilizan criterios normativos, como la denominada teoría de la imputación objetiva. (p. 123).

2.2.1.2.2.9.1.6. Factores de atribución

Bringas G. (2011), “Los factores de atribución, también denominados criterios de imputación de responsabilidad civil, sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexos causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, obligar a esta a indemnizar a la víctima. Estos factores se

encuentran en dos sistemas: El sistema subjetivo: El dolo y la culpa, son factores de atribución objetiva: el riesgo o peligro creado, la garantía de reparación, la solidaridad y la equidad”. (p.126)

2.2.1.2.2.9.1.7. Prescripción de la acción resarcitoria

Bringas G. (2011), “La acción penal puede extinguirse por amnistía, muerte del imputado, etc., y, sin embargo, ello para nada implica que se extinga la acción civil. En todo caso, solo se extinguirá la acción civil cuando la acción penal se extinga por prescripción. El artículo 2001° inciso 4 del texto civil, establece del plazo de prescripción, de modo general de todas las acciones indemnizatorias por responsabilidad civil extracontractual. El artículo 100 del código penal constituye una excepción a esta regla”. (p. 153).

2.2.1.2.2.10. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.1.2.2.10.1. El Delito de estafa

“A diferencia del hurto o del robo, en que el sujeto activo de la acción de la infracción entra a poseer el bien mueble tras quitárselo a su poseedor, en la apropiación ilícita el sujeto tiene ya en su poder el bien y entonces el delito se produce cuando dicho agente se niega a devolver el bien, estando obligado a hacerlo. Se dice, con razón, que en la apropiación ilícita el sujeto activo quiebra la confianza que se le ha dispensado al hacersele la entrega del bien o de la cantidad de dinero a cargo a entregarla o devolverla”. (Chirinos S. 2014 p. 735).

2.2.1.2.2.10.2. La delimitación frente a otras figuras

“Un grupo de delitos patrimoniales pueden encontrar como elemento común en que lleven consigo sustracción, entre estos tenemos el hurto, robo, extorsión, todos ellos se caracterizan porque el tenedor de la posesión pierde, a través del delito la posesión sobre una cosa. Sin embargo, el delito de Apropiación Ilícita la recepción del bien se origina en una entrega lícita, que después se transforma para convertirse en una Apropiación Ilícita”. (Pizarro M. 2006, p.33)

a) Con el delito de Estafa

“Diferencia sustancial entre ambos delitos se encuentra en el engaño y en su momento de aparición, de ahí que siempre que la entrega del objeto tenga su origen en el engaño del sujeto pasivo, estaremos en presencia del delito de estafa; y, cuando el origen de la entrega del bien no medie engaño, nos encontraremos frente a la apropiación ilícita, por cuanto la entrega del bien se produce en virtud de un título contractual, de manera voluntaria y sin que la realización de la voluntad del sujeto pasivo haya influido engaño de ningún tipo”. (Pizarro M. 2006, p.34).

b) Con el delito de Hurto

“La diferencia entre ambas figuras delictivas, se debe calificar otros elementos además de reconocer el carácter normativo del tipo, como el considerar que en el hurto el infractor, sin título legitimado y con mala fe inicial sustrae furtiva, subrepticia y clandestina, las cosas muebles ajenas que estaban en poder de su titular, y son anuencia de éste, mientras que en la apropiación indebida el sujeto activo recibe legítimamente mediante un título de transmisión posesoria- depósito, comisión, administración, u otro semejante – con licitud inicial”. (Pizarro M. 2006, p.41).

c) Con el delito de Malversación

“El ilícito de malversación posee características particulares, pues el patrimonio sobre el cual recae la acción forma parte de los recursos del estado, cuyo sujeto activo debe ser servidor o funcionario público. Mientras que en la apropiación ni el sujeto activo ni el objeto material deben tener cualidad especial”. (Pizarro M., 2006, p.53).

2.2.1.2.2.10.3. Responsabilidad Civil y Responsabilidad Penal

En el proceso penal la finalidad es la imposición de una pena, en donde la reparación civil es solo una consecuencia jurídica del delito, mientras que en el proceso civil se busca resarcir un daño, causado por el incumplimiento de una obligación contractual.

El principio de mínima intervención obliga a que el derecho penal imponga la pena solo cuando sea estrictamente necesario. Lo que indica el principio es que ante un conflicto social puede resultar innecesaria la imposición de una pena, siendo suficiente para la solución del conflicto el ordenamiento civil, de ahí el nombre de “Ultima Ratio” del derecho penal. (Pizarro M. 2006, p.56).

2.2.1.2.2.10.4. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito de Estafa es el patrimonio; entendiéndose al patrimonio como el poder que emana de la relación entre el sujeto y los bienes.

2.2.1.2.2.10.4.1. El Patrimonio

“El patrimonio es el conjunto de bienes, acciones, derechos y obligaciones evaluables en dinero pertenecientes a una persona. No importa si el pasivo es mayor, porque el patrimonio es la suma del pasivo y el activo”.
<http://jorgemachicado.blogspot.pe>

2.2.1.2.2.10.5. Análisis del comportamiento objetivo

2.2.1.2.2.10.5.1. El delito Contra el orden Financiero y Monetario

Pizarro M. (2006), “Manifiesta que, consistiría en hacer propio un bien o dinero de ajena pertenencia, recibido en virtud de un título que presupone necesariamente la obligación de entregarlo o devolverlo o de hacer un uso concreto y determinado, atribuyéndose facultades que no ha recibido”. (p. 107).

2.2.1.2.2.10.5.2. Sujeto activo

2.2.1.2.2.10.5.3. Sujeto pasivo

2.2.1.2.2.10.6. Objeto material de la acción

2.2.1.2.2.10.6.1. Bienes fungibles

“Aquéllos de los que no puede hacerse un uso adecuado según su naturaleza sin que se consuman (por ejemplo, el dinero).

2.2.1.2.2.10.6.2. Bienes no fungibles

Los demás, es decir, aquéllos que no se consumen, mientras se haga un uso adecuado de los mismos.” (Ic-abogados.com, 2015, Diccionario jurídico).

2.2.1.2.2.10.7. Objetos materiales específicos

2.2.1.2.2.10.7.1. Bien mueble

“Aquel que por sí mismo o mediante una fuerza externa, “es trasladable, movable o transportable de un lado a otro, siempre que el ordenamiento jurídico no le haya conferido carácter inmobiliario por accesión a un inmueble”. Para el derecho penal “todas aquellas cosas que pueden ser materialmente movilizadas o transportadas, con prescindencia absoluta de las disposiciones de la ley civil”. (Pizarro M., 2006, p. 157).

2.2.1.2.2.10.7.2. Suma de dinero

“En el caso de dinero y demás cosas fungibles, para delimitar algo el delito debe exigirse que tuvieran al recibirse un destino previamente fijado. En cuanto a casos concretos, “el delito se ha estimado en las apropiaciones, normalmente de dinero, efectuadas por socios, administradores, empleados, cajeros, vendedores callejeros de lotería, etc.”. (Pizarro M., 2006, p. 159).

2.2.1.2.2.10.7.3. Valor

Citando a Hugo V. “Se debe entender el concepto de título valor, que es un documento convencional, que representa o contiene derechos patrimoniales como, por ejemplo: letras de cambio, cheques, pagares, certificados de depósito, acciones, warrant, etc. Así mismo sugiere que, “tal vez el fundamento de la referencia específica y diferenciada a tales bienes, se debe más bien a ciertos criterios de

prevención general, optando el legislador por señalarlos indicativamente, para lograr un mayor impacto preventivo”. (Pizarro M., 2006, p. 167).

“Se puede aportar que el valor está representado por el legislador como una figura generalizada de aquellos actos con relevancia patrimonial, originando así, derechos y obligaciones”

2.2.1.2.2.10.8. Título o relación jurídica preexistente

2.2.1.2.2.10.8.1. Depósito

Es un acto o contrato por el cual el depositario se obliga a recibir la cosa para custodiarlo, asumiendo la obligación de guardarla y de restituirla en cuanto lo solicite el depositante, pero no solo se entiende por depósito al contrato nominado que recibe tal denominación, toda aquella otra relación en virtud de la cual una persona entrega a otra un objeto mueble, con la expresa obligación de devolverlo, es decir el depósito es, además del instrumento material de prueba (el documento), la propia relación jurídica celebrada o instituida por las partes. (Pizarro M., 2006, p. 176).

“Se puede aportar que el depósito consiste en el acuerdo de custodiar, un determinado bien y a la misma vez, devolverlo en el plazo y modo establecido”

2.2.1.2.2.10.8.2. Comisión

“Forma especial de mandato que se emplea generalmente en el comercio, y en cuya virtud la persona del “comisionista” realiza una o más operaciones comerciales por cuenta de otra llamada “comitente”. Por tanto, el que mantiene en su poder una mercadería de propiedad de un tercero, dejado por voluntad de éste para venderla, cometerá el delito si se lo apropia”. (Pizarro M., 2006, p. 182).

2.2.1.2.2.10.8.3. Administración

“Se entiende por ella a toda “gestión, gerencia, dirección, gobierno o regencia a favor y por encargo de otro sobre unos bienes recibidos. Si se establece la diferencia con la comisión, diremos que en ésta el comisionista tiene poderes de actuar en nombre del

comitente, trasladando a un tercero la propiedad del bien; mientras que, en el caso de la administración, la actuación no implica perder la propiedad del bien sino ejercer ciertos derechos a beneficio del propietario, siendo exigible una rendición de cuentas de su actividad sobre el bien administrado”. (Pizarro M. 2006, p. 185).

2.2.1.2.2.10.9. Análisis del comportamiento subjetivo

2.2.1.2.2.10.9.1. Carácter doloso del delito

El tipo subjetivo puede estar integrado por el dolo o la culpa, sin embargo, en algunos delitos como hurto y la apropiación ilícita, además del dolo se exige la presencia de otros elementos subjetivos del tipo, pues como sucede en estos delitos, también se requiere la presencia del llamado ánimo de lucro. Sobre el conocimiento de actuar con dolo, se debe precisar que “la imputación por delito doloso requiere acreditar un conocimiento efectivo y no meramente potencial, porque es preciso que el autor haya sabido realmente, que realizaba los componentes del tipo objetivo, siendo insuficiente que tuvo la mera posibilidad de haberlo conocido”. Además, dicho conocimiento ha de ser disponible “porque es actualizable, pero no siempre es actual, se lo actualiza cuando se piensa en ello.

El dolo siempre requiere cierta medida de actualización del conocimiento”, “lo que concreta la exigencia que el autor haya sabido que realizaba el tipo objetivo, en el preciso momento de realizar la acción. En consecuencia, resulta completamente irrelevante tanto un conocimiento anterior como posterior del hecho cometido”. En el delito de apropiación ilícita el dolo será el conocimiento y la voluntad de estar apropiándose, lo que expresa una cierta subjetividad, a la que se le denomina “*animus rem sibi habendi*”, es decir, esa voluntad para tener “la cosa para sí”. El comportamiento doloso no, es más, entonces, que el pleno dominio y la voluntad de actuar, y en el presente estudio lo será el conocimiento de estar apropiándose; en suma, “el conocimiento de que la cosa es ajena, que se ha recibido con obligación de devolverla”. (Pizarro M., 2006, p. 203).

2.2.1.2.2.10.9.2. El ánimo de lucro

El tipo penal del artículo 190° expresa la presencia de este elemento subjetivo adicional “el ánimo de lucro”, con la expresión: “el que en su provecho o de un tercero”; debiéndose entender por “provecho”, toda ventaja de índole económico, así como cualquier beneficio material que se pueda obtener sobre la base de objetos o acciones. Siendo que, además, este provecho deberá de ser ilícito.

“la doctrina dominante señala como aspecto subjetivo del delito de apropiación ilícita aparte del dolo, el común a todos los delitos contra la propiedad. Nos referimos al ánimo de lucro, lo cual llevaría a la conclusión de que en este delito no es posible la comisión culposa. (Pizarro M., 2006, p. 237).

2.2.1.2.2.10.9.3. Jurisprudencia de la Corte Suprema y jurisprudencia de las Cortes Superiores

Se acredita que existe el título de comisión que obliga al encausado a realizar determinado uso. Es necesario precisar que la autoría en este delito (apropiación ilícita) corresponde a los denominados delitos de infracción de deber, es decir sancionan violaciones de deberes positivos que nacen, para el presente caso, de un título determinado por ley (comisión: no es solo no dar un uso distinto del bien, sino realizar un buen uso determinado del bien). Si una persona no realiza acuerdo alguno, o no interviene en él, respecto a la comisión o a la administración de un bien no podrá responder como autor respecto a un delito (Exp. N° 902-06-Lima, de 13-03-2007, 3ª Sala Penal con reos libres).

2.2.1.2.2.11. Medios de Defensa Técnica

Peña C. (2013), “Constituyen instrumentos de primer orden en el procedimiento penal, a fin de resguardar el derecho de defensa y de contradicción del imputado, por un lado como impedimentos legales a la efectiva persecución de estado, por otro preservar la garantía de reserva procesal penal, pues solo las conductas que revelen indicios vehementes de criminalidad deben de ser sometidos a los fueros

jurisdiccionales, la utilización de estos mecanismos de defensa permite a su vez, tutelar la libertad, o mejor dicho reivindicarla”. (p. 79).

2.2.1.2.2.10.1. Las excepciones

Arbulù M. (2017) “Son medios de defensa técnica que se presentan ante la ausencia de un procedimiento procesal que impide dictar un pronunciamiento de fondo. En este caso estamos ante las excepciones perentorias, por que finalizan el proceso. En el modelo procesal penal del 2004 tenemos que las excepciones pueden ser dilatorias que condicionan el avance del proceso por incumplimiento de alguna condición, y cancelatorias de la acción penal, estas se encuentran previstas en el artículo 6 del CPP”. (p. 47).

2.2.1.2.2.10.1.1. Excepción de naturaleza de juicio

Arbulù M. (2017) “Procede cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta de la estipulada en el dispositivo legal, no analiza el aspecto sustantivo de la imputación puesta en sede judicial, pues se limita a regularizar de ser el caso la vía procedimental”. (p. 47).

2.2.1.2.2.11.1.2. Excepción de improcedencia de acción o de naturaleza de acción

Arbulù M. (2017) “Es una de los medios técnicos más recurridos por la defensa. Son dos los motivos para poder deducir esta excepción: la primera es solicitar que se funde por falta de un elemento descriptivo o normativo del tipo penal; la segunda cuando el delito no es justiciable penalmente, esto es, siendo la conducta típica, sin embargo concurre una condición objetiva de punibilidad o una excusa absolutoria que los exime de pena”. (p. 48).

2.2.1.2.2.10.1.2.1. Excusa absolutoria

Arbulù M. (2017) manifiesta;

Son aquellas circunstancias que si están acreditadas, determinan que el delito, aun existiendo, no es perseguible procesalmente. Un ejemplo es el artículo 208 del Código Penal que establece que quedaran exentos de prueba y no son reprimibles,

sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen:

- 1.- Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta.
- 2.- El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no haya pasado a poder de un tercero.
- 3.- Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. (p. 49).

2.2.1.2.2.10.1.2.2. Condición objetiva de punibilidad

Arbulù M. (2017) manifiesta;

Estas condiciones son circunstancias que se sitúan fuera del tipo del injusto y de la culpabilidad, pero de cuya presencia dependen la punibilidad del hecho y la posibilidad de participación. La finalidad del uso de las condiciones objetivas tiene que ver con la política criminal, puesto que el tratamiento de ciertos elementos como condiciones meramente de punibilidad, se fundamenta casi siempre en que ya el comportamiento de autor es de por sí merecedor de pena, pero solo cuando se añade la materialización del resultado, esta también necesitado de castigo. En términos prácticos tenemos que en la doctrina se ha considerado el elemento del perjuicio como una circunstancia que justifica la sanción y aplicadas por ejemplo a delitos contra la fe pública. (p. 49).

2.2.1.2.2.10.1.3. Excepción de cosa juzgada

Arbulú M. (2017) sostiene;

El artículo 139º inciso 13 de la Constitución Política de 1993 consagra como principio y derecho de función jurisdiccional la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento

definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada que es una garantía y fundamento de seguridad jurídica. En ese sentido cuando se presente esta situación en que una resolución se encuentra con la condición de cosa juzgada, no se puede incoar nuevamente un procesamiento y/o sanción a la misma persona, por los mismos hechos y por un idéntico fundamento, conforme lo señala el artículo 6º, inciso 1, apartado c), del código procesal penal de 2004. (p. 50).

2.2.1.2.2.10.1.4. Excepción de amnistía

Arbulú M. (2017) considera “Como olvido del delito es una prerrogativa del Congreso de la Republica como lo establece el artículo 102.6 de la Constitución. La amnistía si es dictada por el Parlamento según el artículo 139º, inciso 13, produce el efecto de cosa juzgada. El artículo 78.1 del Código Penal establece como causal de extinción de la acción penal la amnistía”. (p. 52).

2.2.1.2.2.10.1.5. Excepción de prescripción

Arbulú M. (2017) “Es una forma de extinción de la acción penal y es un instituto regulado por el Código Penal, pero tiene una connotación procesal. Es un límite de la persecución del Estado, del ejercicio del *ius puniendi*. Es un medio de liberarse de las consecuencias penales por la comisión de un ilícito o una condena por el efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley, siendo factor predominante para que opere la excepción de prescripción, el transcurso del tiempo”. (p. 53).

2.2.1.2.2.11.2. Cuestión Previa

Peña Cabrera. (2013), “Es un instrumento de defensa que se opone a la acción por un asunto de forma, en tanto no cuestiona el carácter o no punible del hecho cometido, no importa un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, en cuanto poner en discusión los diversos elementos que se comprenden en el injusto culpable, por tanto la cuestión previa tiene como objeto argumentar un defecto de perseguibilidad,

señalando la falta de un requisito o una declaración extra penal, por lo que su incumplimiento genera un vicio procesal”. (p. 81).

2.2.1.2.2.11.3. Cuestión Pre Judicial

Peña Cabrera. (2013), “Es un medio de defensa única que se opone a la validez intrínseca de la acción penal, en razón de que los mismos hechos, resultan siendo objeto de sustanciación en una vía jurisdiccional paralela, concurriendo una conexión lógica entre ambas. Constituyendo entonces, una cuestión de puro derecho que implica paralizar la causa en la instancia penal a efectos de esperar el pronunciamiento judicial de la causa extrapenal”. (p. 84).

2.3 Marco conceptual

Expediente. Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda. (<http://www.educativo.net>).

Autos. Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase “constar en autos o de autos” que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa. (Diccionario jurídico del Poder Judicial).

Juez de paz. Esencialmente es Juez de conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo. En todo centro poblado que alcance el. (Diccionario jurídico del Poder Judicial).

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (<http://www.encyclopedia-juridica>).

Segunda instancia. Segundo grado de jurisdicción que permite a un

órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. (<http://www.encyclopedia-juridica>).

Rango. Diferencia entre el número más alto y el más bajo de una serie de frecuencias. ([http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia de la investigación](http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia-de-la-investigacion))

Bibliografía. Conjunto de títulos de obras referente al tema de Investigación. Bivariado: Dos variables expuestas por algún tipo de relación mutua. ([http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia de la investigación](http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia-de-la-investigacion)).

2.4 Hipótesis

2.4.1 Concepto

Para Pino (2010) son guías para una investigación. Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones. Asimismo siguiendo al mismo autor señala que de hecho en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad.

Citando como ejemplo; el mismo autor, realiza una pregunta de investigación: ¿Le gustará a Ana? y una hipótesis: “yo le resulto atractivo a Ana” esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después se investiga si se acepta o se rechaza la hipótesis, cortejando a Ana y observando el resultando.

La hipótesis son el centro, la médula o el eje del método deductivo, cuantitativo. (Pino, Manual de Investigación Científica; Primera Edición, 2010).

2.4.2 Características de una hipótesis

Pino Gotuzzo (2010) en su Manual de investigación Científica menciona que una hipótesis debe partir de ciertos requisitos:

1.- las hipótesis deben referirse a una situación social real. Como argumenta Rojas (2001), las hipótesis sólo pueden someterse a prueba en un universo y un contexto

bien definidos.

2.- los términos o variables de la hipótesis debe ser comprensible, preciso y lo más concreto posible. Pues el término vago o confuso no tiene cabida en una hipótesis.

3.- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil es decir debe tener lógica ya que debe quedar claro cómo se están relacionando las hipótesis y esta relación no puede ser ilógica.

4.- Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos deben ser observables y medibles es decir deben tener referentes en la realidad.

5.- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas este requisito se refiere a que al formular una hipótesis, tenemos que analizar si existen técnicas o herramientas de la investigación y así sean verificadas y si es posible ser desarrolladas y sobre todo si se encuentran a nuestro alcance.

2.4.3 Prueba de una hipótesis

Para Pino (2010) las hipótesis se someten a prueba o escrutinio empírico para determinar si son apoyadas o refutadas, de acuerdo con lo que el investigador observa. De hecho para esto se formulan en la tradición deductiva. Ahora bien, en realidad no podemos probar que una hipótesis sea verdadera o falsa, sino argumentar que fue apoyada o no de acuerdo con ciertos datos obtenidos en una investigación particular. Desde el punto de vista técnico, no se acepta una hipótesis a través de un estudio, sino que se aporta evidencia en su favor o en su contra.

Cuantas más investigaciones apoyen una hipótesis, más credibilidad tendrá; y por supuesto será válida para el contexto (lugar, tiempo y sujetos u objetos) en que se comprobó. En el enfoque cualitativo, más que para probarse, sirven para incrementar el conocimiento de un evento, un contexto o una situación. Su simple generación ayuda a dar mayor sentido de entendimiento del fenómeno analizado. Pero también, cuando en diversos estudios cualitativos se refuerza una hipótesis, resultaría sumamente fructífero para el desarrollo de cualquier ciencia o disciplina.

2.4.4 Funciones de una hipótesis

. Son las guías de una investigación en el enfoque cuantitativo y pueden verlo en el cualitativo. En el primer caso nos ayuda a saber lo que estamos tratando de buscar, de probar. Proporciona orden y lógica al estudio. Son como los objetivos de un plan administrativo: “Las sugerencias formuladas en las hipótesis pueden ser soluciones al problema de investigación. Si lo son o no, efectivamente es la tarea del estudio” (Selltiz et al, 1980).

. Tienen una función descriptiva y explicativa. Cada vez que una hipótesis recibe evidencia empírica en su favor o en su contra, por el enfoque que sea, nos dice algo acerca del fenómeno al cual está asociado o hace referencia. Si la evidencia es a favor la información sobre el fenómeno se incrementa y aun así si la evidencia es en contra, descubrimos algo acerca del fenómeno que no sabíamos antes (Black y Champion, 1976).

. La tercera función sumamente deductiva es probar teorías, si se aporta evidencias en favor de una. Cuando varias hipótesis de una teoría reciben evidencias en su favor, la teoría va haciéndose más robusta; y cuanto más evidencia habrá en favor de ésta.

. Una cuarta función consiste en sugerir teorías (Black y Champion, 1976). Algunas hipótesis no están asociadas con teoría alguna; pero llega a suceder que como resultado de la prueba de una hipótesis o su inducción, se pueda construir una teoría o las bases para esta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la

calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2)

en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque

son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata

de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal, con intervención de los órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia; perteneciente al distrito judicial del Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la conceptualización o descripción de la realidad problemática

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente N° 23860-2011-0-1801-JR-PE-00, pretensión penal judicializado, tramitado en la vía, sumaria perteneciente al Trigésimo Cuarto Juzgado Penal, situado en la ciudad de Lima, distrito judicial de Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el orden financiero monetario – tráfico de monedas y billetes falsos – y delito contra el patrimonio – estafa, en el expediente N° 23860-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>

<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

IV. RESULTADOS

4.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico de monedas, billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	Exp. N° 23860-11 Sec. Tomaylla SENTENCIA Lima, cuatro de junio	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los												

Introducción	<p>Del año dos mil doce. -</p> <p>VISTA: La instrucción seguida contra E.W.R. C.; sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número. Cero seis dos cuatro cinco cuatro cinco siete, nacido en el distrito, provincia y departamento de Lima a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; hijo de Braulio y Julia, estado civil casado con tres hijas; raza mestiza y test trigüeña, un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, de contextura mediana, grado de instrucción primaria incompleta, ocupación obrero de construcción; con domicilio en manzana sesenta y uno, lote dos, Asentamiento Humano Proyectos Especiales, San Juan de Lurigancho-Lima y R. F. M. sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número. ocho cero seis ocho cuatro cuatro tres tres nacido en el</p>	<p>casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de</p>					X								
---------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distrito, provincia y departamento de Lima a los quince de julio de mil novecientos setenta y ocho; hijo de Paulino y Emilia, estado civil soltero con un hijo; raza mestiza, test trigueña, un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, de contextura mediana; grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación obrero de construcción; con domicilio en, manzana cien, lote dos, Grupo Trece, Canto Grande, San Juan de Lurigancho, Lima; por la presunta comisión de Delito contra el Orden Financiero y Monetario en las modalidad de - TRAFICO DE MONEDAS Y BILLETES FALSOS - en agravio del Estado y Y. L. G. P. y por auto de fecha veintiséis de diciembre del dos mil once de fojas ciento cuarenta y siete se amplió el auto de apertura para tenerse también como agraviado al Banco Central de Reserva del Perú y contra los mismos procesados por delito contra el Patrimonio-Estafa en agravio de Y. L. G. P. y la</p>	<p>competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>I.E.P. San Antonio de Umaro; RESULTA DE AUTOS: Que, estando a mérito el Atestado Policial número 11-VII-DIRTEPOL-ESTE-2-CV-SEINCRI que obra de folios dos a cuatro; y la Denuncia Penal debidamente formalizada por el Señor Representante del Ministerio Público obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima dictó Auto de Apertura de Instrucción contra los arriba citados por el delito que se indica el nueve de octubre del dos mil once en vía sumaria; avocándose al conocimiento de la causa el Trigésimo Cuarto Juzgado penal de Lima, como es de verse a fojas ochenta y uno; seguida la causa conforme a su naturaleza sumaria según informa el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, se remitieron los actuados a la Señora Representante del Ministerio Público quien ha formulado Acusación Escrita obrante de folios doscientos sesenta y ocho; puestos los autos a disposición de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la partes por el plazo común de diez días a efectos que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia; y</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

.LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	CONSIDERANDO PRIMERO: Que se desprende de autos que el día ocho de octubre del dos mil once, en circunstancias que “C”	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. No</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>desempeñaba la labor de cajera de una “Pollada” que se realizaba en el I.E.P. “D”.; ubicada en la asociación Villa Vitarte, fue inducida en error, mediante engaño, por los procesados E.W.R.C. y R.F.M, quienes desde horas de la tarde, se encontraban entre los asistentes a dicho evento social, y compraban polladas con billetes de cien nuevos soles que resultaron falsificados; sin embargo, aproximadamente a las 20.00 horas del mismo día, una profesora advirtió a “C”. a fin que tenga cuidado con los citados procesados ya que los observaba en actitud sospechosa y que mejor se fijara en los billetes que recibía de éstos, siendo el caso que al cercarse uno de los sujetos y querer comprar otra pollada, se percató que el billete era falso, por lo que en ese momento se puso a revisar el dinero de la cobranza, dándose con la sorpresa que veintisiete billetes de cien nuevos soles eran falsos, ante ello los retuvieron y llamaron a la Policía a quien hizo entrega de</p>	<p>cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>y llamaron a la Policía a quien hizo entrega de</p>	<p>1.- Las razones evidencian la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los 27 billetes de cien nuevos soles cada uno, por lo que fueron trasladados a la Comisaría de Vitarte, para las investigaciones del caso; por su parte la persona de “C”, refirió que desde aproximadamente las 16:00 horas los procesados se encontraban entre gran cantidad de gente y se hacía pasar como padres de familia acercándose a comprar polladas para lo cual le pagaban con S/.100.00 Nuevos Soles, y con dicho fin mencionaban los apellidos de algún alumno es por ello que los atendían con normalidad, hasta que a las 20:00 por recomendación de una profesora, y cuando se acercaron otra vez y pretendieron comprar una pollada con un billete de cien nuevos soles, se percató que el mismo era falso, por lo que verificó lo que había recibido anteriormente y encontró un total de 27 billetes de la denominación de S/.100.00 nuevos soles cada uno que eran falsificados; agregó que para la compra, los sujetos se presentaban en forma</p>	<p>determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>intercalada, ante ello llamaron a la Policía y fueron intervenidos, que reconoce plenamente a los dos procesados como los sujetos que le dieron los billetes falsos. Asimismo, refirió que el procesado “A” al verse descubierto, y antes que</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>llegue la Policía le entregó la suma de S/. 91.00 Nuevos Soles que era el vuelto de la última pollada que le cobró, que el costo por unidad de la pollada era de nueve nuevos soles cada una por tanto el perjuicio económico sufrido en su condición de cajera a cargo del dinero recaudado por la actividad social realizada en el I.E.P. S.A.U., habría ascendido a dos mil cuatrocientos cincuenta y siete nuevos soles, SEGUNDO: Que a folios sesenta y seis y continuada de folios ochenta y siete a noventa y continuada a folios doscientos doce obra la declaración instructiva de “B” quien se ratifica del contenido y firma de su manifestación policial y del Acta de Registro Personal obrantes en autos; que es obrero de</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p>				X							

	<p>construcción civil en una empresa contratista; vive en San Juan de Lurigancho con su conviviente y sus tres hijos; que registra antecedentes por robo que fueron archivados y este es su cuarto ingreso a Establecimiento Penitenciario; que el día de los hechos que se le atribuyen estuvo con su coprocesado y su amigo el “Z” con quienes conversó sólo la posibilidad de trabajo en una próxima obra luego de lo cual éste último se despidió por lo que el deponente y su coprocesado se dirigieron a tomar su carro cuando vieron una actividad en un local por lo que les llamó la atención y entraron; el deponente compró tres cervezas y pagó con doce nuevos soles, pasada una hora vinieron unos padres de familia y al verlos desconocidos les echaron la culpa que habían pagado con billetes falsos y se amontonó la gente, se puso a discutir y dijo que miraran bien; pero éstos llamaron a la Policía y</p>	<p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los condujeron a la Comisaría de Vitarte y una hora después llegaron los agraviados con varios billetes falsos, y les dijeron que habían estado comprando pollo; que no compró pollada alguna; que pago las cervezas que compró con un billete de diez nuevos soles y dos monedas de a sol; que ese día estaba vestido con una casaca ploma , una camisa crema y un pantalón azul que portaba ochenta y seis nuevos soles, tres billetes de veinte y dos billetes de diez, el resto eran monedas; que al comprar cerveza no dio el nombre de ningún alumno; que conoce a su coprocesado “A”. por ser de la misma Jurisdicción y por el deporte y el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>trabajo; que ingresó a la actividad porque le llamó la atención los bailes típicos y había una cantina donde vendían cerveza; estuvieron más o menos tres cuartos de hora y no portaba billetes de cien nuevos soles; que desconoce el motivo por el que se les atribuye los hechos que se instruyen, porque no eran padres de familia en ese colegio; que su coprocesado no se acercó a comprar ninguna pollada; que no acostumbra a ingresar actividades que no conoce, sólo le llamó la atención el baile de los niños y por ello ingresaron; que desconoce que su coprocesado utilice billetes falsos; que en otro local no ha circulado billetes falsos; que no se relaciona con personas dedicadas a falsificar billetes y circularlos; y desconoce las razones por las que se le ha involucrado en los hechos, insistiendo en que no consumieron pollada solo cervezas.</p> <p>TERCERO: Que a folios sesenta y cuatro y continuada de folios noventa y uno a noventitrés</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y doscientos quince obra la declaración instructiva de “A”, quien se ratifica del contenido y firma de su manifestación policial y del Acta de Registro Personal obrantes en autos; que es obrero de construcción civil y también realiza cachuelos en casas; vive en San Juan de Lurigancho con sus padres e hija de catorce años ya que es separado; que hace once años estuvo implicado en problema similar por un billete de doscientos nuevos soles pero salió absuelto; y este es el primer ingreso al Establecimiento Penitenciario que registra; que el día de los hechos que se le atribuye estuvo con su coprocesado y el amigo de éste de apellido Zorro con quienes conversó sobre la posibilidad de trabajo en una próxima obra luego de lo cual éste último se despidió por lo que el deponente y su coprocesado caminaban vieron a unos niños disfrazados que les llamó la atención y fueron a ver, entraron a un local donde pidieron tres</p>	<p>reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>	<p>X</p>									
--	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cervezas con doce soles más o menos, estuvieron unos quince minutos a media hora, hasta que vinieron personal del local y los señalaron como las personas que entregaron billetes falsos y les exigían que devolvieran la plata y como negaron el hecho preguntaron si tenían hijos en el colegio y al responder negativamente, los agarraron y llamaron a la Policía ; que los condujo luego a la Comisaria; que no compró ninguna pollada, que ese día vestía un polo blanco y un pantalón jean y zapatos color arena; que portaba ochenta y cinco nuevos soles, tres billetes de veinte y dos de diez nuevos soles y cinco monedas de nuevo sol; que fue su coprocesado quien compró las cervezas; que conoce que pagar con billetes falsos es delito; que ingresaron al local con el fin de entretenerse un rato y tomar un par de cervezas que se les atribuye responsabilidad por ser desconocidos, según los padres de familia; que no compró polladas; que acostumbra a asistir a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actividades cuando le llama la atención; que no tiene conocimiento que su coprocesado tenga costumbre de utilizar o pagar con billetes falsos; que en otro local no ha circulado billetes falsos; que no se relaciona con personas dedicadas a falsificar billetes y circularlos; y desconoce las razones por las que se le ha involucrado en los hechos, insistiendo que el no compro nada que el único que lo hizo fue su coprocesado, que es falsa también la denuncia de haber estafado.</p> <p>CUARTO: Que a folios doscientos cincuenta y siete obra la declaración preventiva de la representante legal de la I.E.P. “D” representada por “F”, quien señala que no conoce a os procesados, solo a través de los hechos y que el día de la actividad los padres de familia observaron que los señores regalaban los pollos a los niños que pasaban y justo le regalaron uno a una madre de familia que denunció este hecho y se fijaron en los billetes que parecían falsos, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eso los interrogaron y la señorita “C” llamó a un patrullaron que los detuvo, que si bien los procesados no aceptaron los cargos, se descubrió que habían hecho pasar veintisiete billetes, pero que en el momento de su captura ya no tenían billetes en su poder; QUINTO: a folios ciento tres corre la declaración testimonial de efectivo policial A.S.F.M. quien refiere que conoce a los procesados a raíz de la intervención policial y que ocho de octubre del dos mil once, cuando se encontraba patrullando la Carretera Central se acercó una señorita de nombre “C” y les indicó que en la actividad del colegio se encontraban dos sujetos circulando billetes falsos y cuando ingresaron observaron que la gente y los profesores los tenía atrapados, pero al momento de su intervención no se les encontró nada de valor y no le parecieron que estuvieran ebrios, ni tampoco opusieron resistencia, SEXTO: a fojas ciento veintiuno aparece la declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonial de L.A.N.V., quien refiere que conoce a los coprocesados porque trabajan en el rubro de la construcción civil y que no le consta que hagan circular billetes falsos; por su parte M.S.V a fojas ciento veinticuatro refiere conocer al procesado E.W. R.C. por ser su vecino y conoce que trabaja en construcción, incluso han trabajado juntos. SETIMO: Que el delito de Tráfico de Monedas y Billetes falsos previsto en el artículo doscientos cincuenticuatro del Código Penal se configura cuando el agente a sabiendas, transporta o retira del territorio de la república; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena será de ciento ochenta a trescientos sesenta y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco días multa, si el valor nominal es menor a una remuneración mínima vital”; asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis del mismo cuerpo de leyes El Delito de Estafa se configura cuando “el agente que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia ardid u otra forma fraudulenta” y, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años OCTAVO: Que del estudio de las pruebas y diligencias actuadas durante la secuela proceso se tiene que la versión inculpativa contra los procesados “A” y “B” respecto de los delitos de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos en agravio del Estado y del BCR y por la comisión del delito de Estafa en agravio de la I.E.P. “D” se encuentra debidamente acreditada con el Acta de Recepción de fojas quince donde consta que “C”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las veintiún horas con quince minutos terminó de hacer entrega de VEINTISIETE billetes de cien nuevos soles, varios de ellos con la misma remuneración, como es el caso de seis billetes con la numeración B9142863R,tres billetes de numeración B9138452R, tres billetes de numeración B9017743R, tres billetes de numeración B9676004R, entre otros con el Dictamen pericial de Monedas número 1508-1534/2011 de folios ciento treinta y uno que concluye que los veintisiete billetes de cien nuevos soles que hacen un total de dos mil setecientos nuevos soles son Falsificados mediante el sistema Offset, dictamen debidamente ratificado a fojas doscientos cuarenta y siete; con la declaración testimonial del policía interviniente que da cuenta que encontraron a los procesados ya retenidos por padres de familia y profesores luego que detectaron que los billetes que estaban haciendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circular en la pollada eran falsos, con la propia declaración preventiva de la representante de la Institución Educativa agraviada, que también da cuenta de a oportuna intervención de la profesora G.P. quien se percató de los hechos y los puso en evidencia, logrando descubrir que eran veintisiete los billetes falsos que se habían puesto en circulación, consiguiendo los procesados hacerlos pasar como verdaderos engañando a los representantes de la institución agraviada quienes les proporcionaba los bienes que les solicitaban (polladas, cervezas) además del vuelto por las compras efectuadas por su parte los procesados han alegado inocencia, sin embargo “A” refiere que como obrero de construcción percibe aproximadamente mil doscientos soles al mes, monto que debe servir de único sustento para su esposa y tres hijas de edad escolar, por su parte “B” refiere que gana sesenta soles diarios cuando tiene trabajo como obrero de construcción, pero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las propias declaraciones de los procesados resulta claro que para el día de la intervención no estaban trabajando, para ello estuvieron en conversaciones con el conocido como “Zorro”, en consecuencia los procesados no han sabido justificar su presencia en el lugar, porque no son padres de familia del plantel y sin embargo permanecieron toda la tarde y parte de la noche consumiendo polladas y cerveza, dándose el caso que no es posible tampoco que justifique como hicieron para poder pagar todo lo consumido, así también se da la circunstancia que no es la primera vez que “A” se ve implicado en investigaciones similares como da cuenta el Certificado de antecedentes penales de folios noventa y cinco; por lo que la versión exculpatoria que exponen los procesados respecto a los cargos que se le atribuyen no resultan más que un argumento de defensa con el que pr5enden eludir las consecuencias legales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su ilícito accionar al que llegaron con conocimiento y voluntad; por todo lo cual se concluye que la conducta de los procesados resulta típica, ambos se ha consumado. En el caso del tipo penal del tráfico de monedas y billetes falsos, éste se verifica tan solo con la puesta en circulación de los billetes, esto es su transporte y no se hace referencia o que se ha entregado a persona determinada por lo que nos encontramos ante un tipo penal de mera actividad que se consume con el hecho de transportar los billetes o monedas falsas; y en cuanto al delito penal de estafa quedó configurado con el engaño y la disposición patrimonial de la Institución agraviada quienes en el entendido que los billetes de cien soles eran verdaderos entregaban vuelto, además de las polladas y la cerveza; asimismo la conducta de los procesados resulta antijurídica al no encontrarse amparada por causa de justificación alguna; NOVENO: Que acreditados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los injustos corresponde establecer la culpabilidad en la conducta analizada, advirtiéndose que los procesados poseen capacidad jurídica penal y por tanto resultan personas imputables que conocían la antijuricidad de su conducta, esto es que conocían el carácter delictuoso de sus actos y estaban en situación de determinarse bajo dicha comprensión y de ningún modo actuaron bajo error de prohibición invencible; por lo que verificada la lesión a los bienes jurídicos tutelados, es decir al orden financiero y monetario y el patrimonio, se concluye que les era exigible a éstos una conducta muy distinta a la que desplegaron. DECIMO: Que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan el contenido de los considerandos precedentes; DECIMO PRIMERO: Que en cuanto a los delitos de tráfico de monedas y billetes falsos en agravio de “C” y delito de Estafa en agravio de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> ésta misma persona, resulta que ella es una trabajadora de la institución educativa agraviada, que si bien da la alerta de los hechos cometidos por los procesados, no se ha visto perjudicada económicamente, tampoco fue ella, quien a título personal entregaba el vuelto de los billetes falsos, sino que era el dinero de la institución educativa que ella representaba, en consecuencia esta Judicatura compartiendo la opinión del Órgano Persecutor de la acción penal considera que debe sobreseerse las acciones penales en estos extremos al amparo del artículo doscientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales; </p> <p> DECIMO SEGUNDO: Que acreditada la comisión del delito de Tráfico de billetes y monedas falsas y Estafa y la responsabilidad penal de los procesados, resulta procedente dictar sentencia condenatoria en su contra y para los efectos de la aplicación de la pena se tiene en cuenta los Principios de Legalidad, Lesividad, </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Culpabilidad y Proporcionalidad, previstas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado cuerpo legal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del dieciséis de julio del dos mil ocho, respecto a los criterios rectores sobre la aplicación de la pena, como en la Resolución Administrativa N° 311-2011-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano al dos de setiembre del dos mil once, Circular sobre la correcta determinación judicial de la pena; y la Resolución Administrativa N° 331-2011-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el nueve de setiembre del año dos mil once, Circular sobre la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en el presente caso se advierte que nos encontramos frente a un concurso real de delitos que en el caso del delito de tráfico de monedas y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>billetes falsos conlleva una sanción no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Y n cuanto al delito de estafa conlleva una sanción no menor de una ni mayor de seis años, y estando a su naturaleza dolosa se debe considerar la severa sanción punitiva que debe aplicarse por la vulneración de bienes jurídicos como el orden financiero y monetario y el patrimonio a través de un concurso real de los referidos delitos; por otra parte se toma en cuenta la personalidad de los agentes advirtiéndose que “A” es una persona de 49 años de edad, ocupación obrero de construcción con carga familiar, y que si bien a folios noventa y cinco aparece que registra antecedentes penales, se tiene a la vista el escrito presentado por la defensa del procesado donde adjunta copia de resoluciones judiciales que lo rehabilitan de las condenas de tenencia Ilegal de Armas y de Hurto Agravado y “B” es una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona de 33 años de edad, ocupación obrera de construcción con carga familiar y que carece de antecedentes penales según es de verse a folios noventa y seis; aunque no han mostrado ninguna voluntad de contribución con la administración de justicia, todo lo cual lleva a un pronóstico desfavorable sobre la conducta de los procesados en libertad y a concluir que requieren de mayor tratamiento terapéutico dentro del Establecimiento Penitenciario, por lo que se debe de imponer una pena dentro de los parámetros que la ley establece; DECIMO TERCERO: Que, respecto a la determinación de la reparación civil se considera por un lado que ésta debe ser proporcional a la participación del agente en el evento delictivo; sin perjuicio de tener en cuenta su capacidad económica; en tal sentido, se advierte que existe razonabilidad en los términos expresados por el Ministerio Público excepto en lo que se refiere a “C” en cuanto a su pedido de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil; DECIMO CUARTO: Por los fundamentos precedentemente expuestos y al amparo de lo previsto por los artículos once, doce, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, doscientos cincuenta y cuatro, ciento noventa y seis del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, administrando Justicia a nombre de la Nación el TRIGÉSIMO CUARTO JUZGADO PENAL DE LIMA; DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, incoada contra “A” y “B” por delito contra el orden financiero y monetario-delitos Monetarios-Trafico de monedas y billetes falsos en agravio de “C” y por delito contra el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	patrimonio – estafa en agravio de “C”												
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana y muy baja calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA: CONDENANDO a “A” y “B” por la comisión en delitos contra el orden Financiero y Monetario – Tráfico des y billetes falsos – en agravio del estado y del Banco Central de Reserva del Perú y por delito contra el patrimonio – Estafa en agravio de la I.E.P. “D”; y le impone a “A” siete años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el ocho de octubre del dos mil once vencerá el siete de octubre del dos mil dieciocho; y le impone a “B” seis años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el ocho de octubre del dos mil once vencerá el siete de octubre del dos mil diecisiete; y les impone MULTA de CIENTO OCHENTA DÍAS DE SU RENTA que deberán abonar los sentenciados a favor del tesoro público a razón de cinco nuevos soles</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>						X				
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>diarios. FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del estado y Mil nuevos soles a favor de la I.E.P. “D”; MANDA: i) Dar lectura la presente sentencia en acto público, que consentida o ejecutoriada que sea se expida los testimonios y boletines de condena, se inscriba en el Registro respectivo, y fecha se prosiga con el trámite de ejecución de sentencia correspondiente; seguido ii) se reporte la presente al área de desarrollo de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante formato respectivo remitido en forma quincenal conforme a lo establecido en la resolución administrativa N° 434-2010-P-CSJL-PJ; y se remita copia magnética de la presente a la administración de la sede judicial a que esta judicatura pertenece dentro de los tres días siguientes al vencimiento de cada</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>descripción de la decisión</p>	<p>presente al área de desarrollo de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante formato respectivo remitido en forma quincenal conforme a lo establecido en la resolución administrativa N° 434-2010-P-CSJL-PJ; y se remita copia magnética de la presente a la administración de la sede judicial a que esta judicatura pertenece dentro de los tres días siguientes al vencimiento de cada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y</p>										

	<p>quincena conforme lo dispuesto en la directiva 04-2010-P-CSJL-PJ; y se remita copia magnética de la presente a la administración de la sede judicial a que esta judicatura pertenece dentro de los tres días siguientes al vencimiento de cada quincena conforme a lo dispuesto en la Directiva 04-2010-P-CSJLI/PJ para los fines consiguientes.-</p>	<p>la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p align="center">TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL COLEGIADO “B”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>EXPEDIENTE: N° 23860-2011 IMPUTADO: “A” AGRAVIADO “A” y “B” DELITO: Tráfico de Monedas y Billetes Falsos.</p> <p>RESOLUCIÓN N° Lima, treinta de enero Del año dos mil trece</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				X							

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y

estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p><u>Primero:</u> Es materia de conocimiento de este Superior Colegiado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados “A” y “B” contra la resolución – Sentencia – de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, que CONDENA a los referidos sentenciados, como autores del delito contra el Orden Financiero y Monetario - Tráfico de Monedas y Billetes Falsos, en agravio del Patrimonio – Estafa en agravio de la I.E.P. “D” y como tal impuso SIETE años de pena privativa de libertad efectiva a “A” y “B” le impuso SEIS años de pena privativa de libertad efectiva; les impuso MULTA de ciento ochenta días de su renta, que deberá abonar a favor del tesoro público, a razón de cinco nuevos soles diarios; FIJO en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá de pagar los condenados en forma solidaria a favor del estado y Un Mil nuevos soles a favor de la I.E.P.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S.A.U.</p> <p><u>I.- ARGUMENTOS DE LA APELACION:</u></p> <p><u>Segundo.</u>- La defensa técnica de los procesados “A” y “B”, interpone su recurso de apelación argumentando que: i) No ha sido debidamente acreditada la responsabilidad penal de los procesados, por cuanto éstos desde el nivel policial han venido negando categóricamente los hechos que se le imputan; ii) Que el A quo al emitir sentencia condenatoria hace mención que los hechos se encuentran acreditados por el Acta de Recepción, Dictamen Pericial de monedas y ratificación de dicho dictamen, basándose en argumentos subjetivos; iii) no se ha agotado los medios necesarios para acreditar de manera fehaciente que sus patrocinados sean o no responsables del delito investigado, no se ha realizado diligencias importantes tales como: las Declaraciones Testimoniales de las personas que se habrían beneficiado con el obsequio de</p>	<p>máximas de la experiencia. .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>polladas por parte de los defendidos, confrontación entre sus patrocinados y la directora de la institución educativa, la declaración en sede judicial de la cajera del evento “C”; confrontación entre sus patrocinados y la referida cajera; iv) No se ha tomado en cuenta al momento de emitir sentencia la declaración vertida en sede judicial del efectivo policial Alfredo Flores Molina; v) Los recurrentes no fueron intervenidos con dinero falsificado, ni dinero proveniente de los vueltos, que habrían podido recibir, que pueda hacer presumir que sean las personas que pagaron con billetes adulterados; vi) Los organizadores de la</p>											28
	<p>pollada, en todo momento estuvieron direccionados por la pareja sentimental de la Directora de la institución educativa; vii) no sea desvirtuado la presunción de inocencia, existiendo en la sentencia una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas. Con los demás fundamentos que contiene.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>				X						

Motivación del derecho	<p><u>II.- OPINION DE LA SEÑORA FISCAL SUPERIOR:</u></p> <p><u>Tercero:</u> la Señora Fiscal de la 9º Fiscalía Superior Penal de Lima , OPINA que se CONFIRME la sentencia de fecha 04 de Junio del 2012, sustentándose en; i) Que durante el desarrollo del proceso se demostró plenamente la responsabilidad penal de los recurrentes, considerando para ello la noticia delictiva, recaída en la ocurrencia policial, donde consta que la testigo “C”, solicito apoyo policial para intervenir a los procesados, quienes habrían ingresado a la actividad organizada por la I.E.P. “D” con billetes falsos, con la sindicación efectuada por la referida testigo en su manifestación policial, donde reconoció a los sentenciados como autores de los delitos instruidos, quienes le entregaron 27 billetes de S/. 100 soles falsos, como pago por el consumo de polladas, versión que fue corroborado por el</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>				X							
------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivo policial interviniente A.F.M.; ii) En su preventiva, la representante legal de la institución agraviada V.B.O., expuso que tomo conocimiento de los hechos, por cuanto los padres de familia advirtieron que los procesados obsequiaban polladas al alumnado con liberalidad, lo cual llamó la atención de una mama, que advirtió a la cajera; iii) Los sentenciados han alegado inocencia, sin embargo admitieron conocerse, así también admitieron que en años anteriores, ambos fueron intervenidos en posesión de billetes falsos, que las manifestaciones fueron asistidas por el representante del Ministerio Público; iv) los procesados no han acreditado con instrumental idónea, que en la fecha en que ocurrieron los hechos, se hayan dedicado a una actividad lícita y habitual, está probada la proclividad del recurrente “A”, para la comisión de delitos dolosos, pues del Certificado de Antecedentes Penales, se tiene que fue condenado por el delito de Hurto Agravado y Tenencia Ilegal de armas,</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>consecuentemente un concurso real de delitos.</p> <p>III.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>Cuarto: El día 08 de Octubre del 2011, en circunstancias que “C” desempeñaba la labor de cajera de una “Pollada” que se realizaba en el I.E.P. “D” ubicada en la asociación Villa vitarte, fue inducida a error, mediante engaño por los procesados “A” y “B”, quienes desde horas de la tarde se encontraban entre los asistentes a dicho evento social y compraban polladas con billetes de cien nuevos soles que resultaron falsificados; sin embargo aproximadamente a las 20:00 horas del mismo día una profesora advirtió a “C”, a fin de que tenga cuidado con los citados procesados, ya que los observaba en actitud sospechosa y que mejor se fijara en los billetes que recibía de</p>													
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>éstos, siendo el caso que al acercarse uno de los sujetos y querer comprar una pollada, se percató que el billete era falso, por lo que en ese momento se puso a revisar el dinero de la cobranza, dándose con la sorpresa que veintisiete billetes de cien nuevos soles eran falsos, ante ello los retuvieron a los procesados y llamaron a la policía, haciendo entrega los 27 billetes de cien nuevos soles cada uno, por lo que fueron trasladados a la Comisaría de Vitarte.</p> <p><u>IV.- DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:</u></p> <p><u>Quinto:</u> Los hechos materias de imputación se han tipificado en el delito:</p> <p>a.- Contra el Orden financiero y Monetario en la modalidad de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos, previsto en el artículo 254° del Código Penal, que establece “(...) <i>que la pena privativa de libertad será no menor de cinco, ni mayor de diez años y con 180 a 365 días-multa</i>”, conducta que tiene como elemento objetivo de distribuir o poner en circulación de billetes falsificados.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><u>V.- FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA:</u></p> <p><u>Del Recurso de Apelación</u></p> <p><u>Sexto.-</u> El recurso de apelación, sostiene el doctor César san Martín, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia) a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera específica en el artículo 7° del decreto legislativo N° 124 para los procesos penales sumarios.</p> <p><u>Sétimo.-</u> Asimismo cabe precisar que el recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere Monroy Cabra, agregando que la apelación solo puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho,</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia.</p> <p>Octavo.- Que, conforme a la garantía Constitucional del debido proceso, es condición indispensable le para la imposición de una sanción penal al justiciable, la comprobación de manera indubitable de la comisión del delito y la responsabilidad penal de su autor, lo que se conoce en la doctrina como la declaración de certeza del evento incriminado, siendo por tanto, la certidumbre la base de toda sentencia condenatoria. En tanto que no se ha acreditado que el procesado no eludirá la acción de la justicia ni obstruirá las investigaciones.</p> <p>Noveno.- Que, la autoría de los sentenciados “A” y “B” del hecho delictivo, se encuentra suficientemente acreditada con a) <u>La Declaración de Y.L.G.P. a nivel policial de fojas 07/08,</u> quien señaló que el día ocho de octubre del 2011 se encontraba desempeñando como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cajera de una Pollada, que estaba llevando a cabo el I.E.P. S.A.U., con la finalidad de recabar fondos para la estructura del mencionado colegio, siendo el caso que a las 16:00 horas aproximadamente los procesados se encontraban entre el tumulto de gente y se hacían pasar por padres de familia, quienes le solicitaron una pollada pagando con S/. 100.00 nuevos soles, pero a eso de las 20:00 horas una profesora se percató de la actitud de los dos sujetos y le dice que tenga cuidado con los procesados, ya que estaban sospechosos y que se fijara bien en los billetes que le daban, acercándose luego uno de los sujetos y le compra una pollada con un billete de cien soles falso, por lo que de inmediato empezaron a revisar todos los billetes que le habían entregado, dándose con la sorpresa que le habían dado 27 billetes falsos de cien nuevos soles cada uno, suponiendo que dichos sujetos hayan estado en compañía de otras personas, por cuanto el vuelto que se les entregaba al momento de la intervención no los tenían, calculando que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en vuelto les entrego la suma de S/. 2.547.00 nuevos soles, agregando que el procesado “B” al verse descubierto le entregó la suma de S/. 91.00 soles, que era el vuelto de la última pollada que le compró dejando el dinero en la mesa y que dichos sujetos cuando los cogieron les ofrecieron la suma de S/. 500.00 Nuevos soles, para solucionar el problema; b) <u>La manifestación del procesado “B” de fojas 09/10</u>, quien acepta haber estado al interior de la I.E.P. “D” tomando unas cervecitas con su co procesado “A”, un promedio de 45 minutos cuando lo sindicaron que había entregado billetes falsos, señalando que once años antes también lo involucraron por el mismo problema en el departamento de Lambayeque, donde le encontraron un billete falso de S/. 200.00 nuevos soles, asimismo sostiene que tiene antecedentes penales por el delito de Robo Agravado, dicho que fue ratificado en su declaración inductiva; c) <u>La manifestación del procesado “A” de fojas 11/12</u>, quien señala que ingresó al interior del colegio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“D” , al ver que había una actividad por lo que decidió tomar unas cervecitas con su co procesado “B” y luego de haber bebido tres cervezas, se le acercó un grupo de personas que los señalaron que les había dado varios billetes falsos de cien nuevos soles, agregando que en el año 2009 le encontraron un billete de S/. 50.00 nuevos soles falsos en el Cercado de Lima, pero que lo absolvieron; d) <u>El Acta de Recepción de los 27 billetes falso</u>, recibidos de parte de la cajera “C”. – fojas 15; d) <u>El Dictamen pericial de Moneda N° 1508-1534/2011</u>, a fojas 131 concluyendo que los billetes incautados han sido falsificados, mediante el sistema <u>técnico de impresión offset</u>, dictamen pericial que fue <u>debidamente ratificado</u> – ver fojas 247; d) <u>La Declaración preventiva de la representante legal de la I.E.P. “D” representada por “F”</u> de fojas 257/261, quien manifestó que los padres de familia observaron que los señores estaban regalando los pollos a los niños que pasaban por ahí, y justo le regalan a una madre de familia que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se sorprendió que le regalen el pollo, por lo que se alertó a la señorita que estaba en la caja y justo en ese momento regresan a querer comprar más pollo con billete falso, informándole la señorita “C” que tenía billetes falsos, y que las personas que le habían entregado se encontraban en el colegio, motivo por el que conjuntamente con cinco profesores se dirigieron a los dos sujetos y les preguntaron si eran padres de familia, lo que fue confrontado con los profesores, no respondiendo si eran padres de familia, por lo que uno de los padres hizo la conexión con un patrullero, siendo conducidos a la Comisaría de Vitarte, ya en la Comisaría quisieron arreglar entregando la suma de quinientos soles , lo cual no fue aceptado, toda vez que habían hechos pasar 27 billetes falsos de los que se dio vueltos, por el que no llegaron a cubrir todos los gastos; e) <u>El Certificado de Antecedentes penales</u> del procesado “A” de fojas 95, donde se advierte que dicho procesado registra antecedentes por el delito de Hurto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agravado y por el delito de fabricación, tenencia y suministro.</p> <p>Décimo.- Que para efectos de la aplicación de la pena, ha de tenerse en cuenta la naturaleza del delito imputado, así como el Principio de Proporcionalidad previsto en el Artículo Octavo del Título Preliminar del Código Procesal Penal, de manera que la sanción este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar del acusado, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico en completa ponderación con lo estipulado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Corpus Iuris Penale.</p> <p>Décimo Primero.- Se advierte que la sentencia apelada se ha dado como consecuencia del proceso penal seguido contra los sentenciados “A” y “B”, la cual ha sido expedida conforme a derecho, al haberse demostrado mediante las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diversas diligencias actuadas y pruebas recopiladas como el Acta de recepción, la declaración de la señorita “C” cajera de la pollada realizada por la I.E.P. “D”, a quien los procesados les pagaron con billetes falsos por la compra de polladas, el <u>Dictamen Pericial de Monedas N° 1508-1534/2011</u>; así como las declaraciones de los procesados, en los que ambos aceptan haber tenido problemas anteriores por el mismo hecho; por lo que siendo así, se advierte que ha quedado acreditada la responsabilidad en los hechos que se le imputan, a los sentenciados; en ese sentido el Juez Penal ha apreciado debidamente los hechos materia de imputación y en lo refiere te al quantum de la pena y el tipo de ejecución (efectiva) impuesta a los sentenciados “A” y “B”, ha sido debidamente determinada por el A-quo, por lo que deberá confirmarse la condena impuesta.</p> <p>Décimo Segundo.- se advierte de la resolución venida en grado, que el A-quo para efectos de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponer la pena ha considerado que los ilícitos de Tráfico de Monedas y Billetes falsos y Estafa, constituyen acciones independientes, y consecuentemente un concurso real de delitos, no tomando en cuenta que un solo acto de relevancia penal, como el de distribuir y poner en circulación billetes falsificados de parte de los sentenciados constituyó dos delitos autónomos, esto es, <u>Tráfico de Monedas y Billetes Falsos y Estafa</u>, que si bien, ha requerido la concurrencia de varios comportamientos, éstos no son independientes entre sí. Siendo esto así, nos encontraríamos frente ha un concurso ideal de delitos, la misma que tiene lugar cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de dos o más tipos legales. Como consecuencia de ellos se produce una pluralidad de tipos y sanciones aplicables, ya que ninguno resulta capaz de comprender en su totalidad la conducta realizada por aquél.</p> <p>Al respecto precisa HURTADO POZO: <i>“Afirmar que hay unidad de acción no implica,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>siempre, que una sola disposición legal será aplicada. Mediante su ejecución, el agente puede realizar los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de éstos logre abarcar en su totalidad la unidad de acción en cuestión. Así, sólo considerando todos los tipos legales concernidos se podrá aprehender en su integridad el carácter ilícito de la acción. La aplicación de las diversas disposiciones está en efecto determinada por la naturaleza compleja de la acción".</i> Para la determinación de la pena en el concurso ideal de delitos se recurrirá al texto del artículo 48° al denominado principio de absorción. Según dicho criterio rector, la pena básica se identificaba con la pena conminada más grave entre todas aquellas contenidas en las disposiciones penales que concurren. De esta manera se asumen que en dicha penalidad más severa quedaban absorbidas las demás penas menos graves (poena major absorvet minoren). En el caso sub examine, se imputa a los sentenciados "A" y "B" la comisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del delito de Tráfico de Billetes y Monedas falsos previsto en el artículo 254° del Código Penal que prevé una pena conminada <u>no menor de cinco años ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad</u>, así como también la comisión del delito de Estafa, previsto en el artículo 196° del Código Penal que prevé una pena conminada <u>no menor de uno ni mayor de seis años</u> de pena privativa de la libertad; por lo que al verificarse que éstos tipos penales han confluído en un concurso ideal, corresponde utilizar como base para la obtención de la pena conminada, la pena prevista en el delito de <u>Tráfico de Monedas y Billetes Falsos</u> en aplicación del <i>principio de absorción</i>. Debiendo tenerse en cuenta que los fines constitucionales de la pena están dirigidos a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, los cuales están sustentados en el principio de la Dignidad de la Persona; buscando siempre la concretización de los fines de la pena antes mencionada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>VI.- DECISIÓN:</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos <u>CONFIRMARON:</u> la resolución-sentencia- de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, que CONDENA a los recurrentes “A” y “B”, como autores del delito contra el Orden Financiero y Monetario – Tráfico de Monedas y Billetes Falsos en agravio del Estado y del banco Central de Reserva del Perú y por el delito contra el Patrimonio – Estafa en agravio de la I.E.P. “D” y como tal se impuso SIETE años de pena privativa de libertad efectiva a “A” y “B” le impuso SEIS años de pena privativa de libertad efectiva; les impuso MULTA de ciento ochenta días de su renta, que deberá abonar a favor del tesoro público a razón de cinco nuevos soles diarios; FIJO en la suma de <u>DOS MIL NUEVOS SOLES</u> el monto que por reparación civil deberán de pagar los condenados en forma solidaria a favor del Estado y Un Mil nuevos soles a favor de la I.E.P. “D”; con lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)</p>										

Descripción de la decisión		<p>sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	Postura de las partes				X										

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa		2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta				47		
	Motivación de los hechos				X										
	Motivación del derecho				X					[25 - 32]	Alta				
	Motivación de la pena			X						[17 - 24]	Mediana				
	Motivación de la reparación civil				X					[9 - 16]	Baja				
										[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de							[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta				45	
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena							[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		8	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima. Ambas se ubicaron en el rango de mediana y alta.

La primera sentencia, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de alta, esto es entre los valores de [25 – 36] obtuvo un valor de 47, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de alta.

En lo que respecta a la **parte expositiva** cumple en hacer la descripción de los hechos, por cuanto el primer pronunciamiento se adecuó al tipo penal con los hechos presentados ante el órgano jurisdiccional sólo en cuanto al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; debemos mencionar que en cuanto al delito de estafa; el fiscal se pronuncia posteriormente solicitando ampliación a fin de que pueda pronunciarse.

Con lo que respecta a la **parte considerativa**, con énfasis en la **motivación de los hechos**, se hizo un desmembramiento de los hechos actuados, se enfatizó en señalar los hechos contenidos en el expediente en razón de lo dicho por la parte imputada en su declaración instructiva, precisando que nunca cometió el delito que se le imputa. En cuanto a la **motivación del derecho no** aplica la teoría general del delito, esto es la antijuricidad, ni la culpabilidad, sostenible en reconocer que el acusado tenía pleno conocimiento que su conducta estaba atribuida en contra del orden jurídico, (para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, asimismo no basta tener mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario además querer realizarlos. (Exp. N° 132-98, de 20-05-1998. Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima).

Con mención a la **motivación de la pena**, cumple en cuanto a la individualización de la pena, toda vez que el considerando, en cuanto a la determinación de la pena se desprende en forma explícita “en el caso sub análisis, debe de tomarse en cuenta los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Penal”, al caso en estudio en tanto que; en el artículo 46 tampoco se es específico para las circunstancias de atenuación o agravación. Según el caso en estudio para la individualización de la pena conforme el artículo 45°A, debió ser el tercer párrafo, inciso 2 literal “a”. Y en cuanto al artículo 46° relacionado a las circunstancias de atenuación y agravación, debió de señalar el inciso 2 literal “h”, en cuanto a la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, expresamente señalado en el artículo 4 del título preliminar del Código Penal, no hizo mención alguna de este principio.

Sobre la **motivación de la reparación civil**, se hace mención al artículo pertinente basado en los artículos 92° y 101° del Código Penal, donde se explica que se puede aplicar supletoriamente los artículos del Código Civil, y que la reparación civil se fija conjuntamente con la pena. Y dada la posibilidad económica del acusado por tener la condición de constructor civil, se aplicó el principio de proporcionalidad, para el pago de la reparación civil, la misma que fue proporcional a los daños causados.

En cuanto a la calidad de la parte **resolutiva**, con énfasis en la **motivación del principio de correlación** cumple, ya que, ambos determinan una pena privativa de libertad y una reparación civil, las mismas que son recíprocas en cuanto a la cantidad de años impuestos y al monto de reparación civil que deberán pagar los acusados.

En cuanto a la **segunda sentencia**, similarmente, de acuerdo a la organización de los datos se ubicó en el rango de muy alta, esto fue entre los valores de [33 – 40] la sentencia alcanzó el valor de 36, teniendo en cuenta la **parte expositiva** con énfasis en la **postura de partes**, se estableció la postulación y objeto de la impugnación con lo cual la Sala Penal, estableció los criterios para que se confirme la sentencia en cuanto a los dos delitos existiendo un concurso real de delitos basados en sus fundamentos facticos y jurídicos.

Con lo que respecta a la **motivación de los hechos**, se hizo una clara convicción de las actuaciones probadas ya que si bien es cierto en un inicio los acusados quisieron

deslindar responsabilidad penal de los hechos atribuidos no pudieron probar dicha inocencia.

Sobre la **motivación de derecho**, se puede colegir que en esta instancia se determinó que la conducta por parte de los acusados se ajustaba a la adecuación del tipo penal, esto es la estafa y robo agravado, y dado que los acusados tenían pleno conocimiento que su conducta contravenía la ley penal, y dada las facultades que ostentaba el acusado, dicho esto, quien ya tenía uno de los acusados antecedentes por el mismo delito se trataría de un sujeto imputable que tiene plena conciencia de su conducta.

Sobre la **motivación de la pena**, se puede precisar que se evidencio los presupuestos para fundamentar la pena impuesta.

Sobre la **motivación de reparación civil**, se evidencia que al señalar el valor o la naturaleza que representa el bien jurídicamente protegido, así como el tipo de daño que emerge del resultado de la acción típica, dando lugar a una reparación proporcional, cabe señalar, que los sentenciados, tenían la condición de constructor civil, y dado sus ingresos, tenía la posibilidad de resarcir su daño con el monto impuesto por la primera y segunda instancia.

En cuanto a la calidad de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia, sobre la **aplicación del principio de correlación**, se evidencia la pretensión formulada en el recurso impugnación, confirmando la sentencia de primera instancia. En cuanto a la **descripción de la decisión**, hace mención al sentenciado y al delito atribuido e identificando al agraviado.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima. Fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Que la calidad de la parte **expositiva** con énfasis en la postura de las partes, se acogió a los parámetros establecidos, sobre la descripción clara y breve de los hechos, para dar a comprender criterios básicos y necesarios, de las partes que integran el proceso en mención, estos mismos son: el fiscal, acusado y agraviado.
2. Que de la calidad de la parte **considerativa** se evidencian los criterios necesarios y la debida motivación, que debió ejercer el juez de primera instancia, siendo proporcional el tipo de aporte a nivel jurisdiccional y de criterio de conciencia, para lograr una certeza y convicción entre los justiciables, sobre la decisión tomada.
3. Que la calidad de la parte **resolutiva** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, presenta una motivación adecuada ya que los criterios a emitir y a mérito de los medios de prueba se logró impartir justicia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Que la calidad de su parte **expositiva**, se ajustó a los parámetros, para lograr una adecuada comprensión del objeto de la impugnación, con el fin de lograr convicción de lo que se quiere resolver en segunda instancia.
- 2.- Que la calidad de la parte **considerativa**, se inició siguiendo las condiciones necesarias para desbaratar, las pretensiones de la parte impugnante, dando a conocer

razones suficientes y lógicas de carácter jurídico y de criterio de conciencia para confirmar la sentencia de primera instancia.

3.- Que la calidad de la parte **resolutiva**, se inclinó por un tipo de motivación suficiente, acorde al principio de correlación, donde la decisión se tuvo en cuenta aspectos relevantes para dar a conocer un fallo satisfactorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arbulú V. (2017). *El Proceso Penal en la Práctica: Manual del abogado litigante*, 1ª edición Mayo---Lima Gaceta Jurídica

Bienes fungibles y no fungibles. (ic-abogados.com, 2015, Diccionario jurídico).

Bringas G. (2011), *La Reparación Civil en el Proceso Penal*, (1ª edición), editorial: [Instituto Pacífico S.A.C](#)

Caro J. (2017), *SUMMA PENAL, jurisprudencia penal, procesal y penitenciario*. (2ª edición, editorial Nomos & thesis E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chirinos S. (2014). *Código Penal Comentado*, RHODAS SAC , Edición: TERCERA EDICION.

Cubas V. (2017), *El Proceso Penal Común*. (1ª edición Lima Gaceta Jurídica S.A.)

El Daño emergente (<https://www.gerencie.com>).

El patrimonio (<http://jorgemachicado.blogspot.pe>)

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

La Administración de Justicia en el Perú <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mendoza J. (2009), *LA CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA. UNA VISIÓN AMERICANA IUS.* Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pásara L. (2015), *La Justicia en la Región Andina, (1ª edición)*

Peña O. (2013), *Técnicas de Litigación Oral, Teoría y Práctica* (2da ed.). Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC.

Peña C. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Pino Gotuzzo, Raúl (2010). El manual de las investigaciones científicas. Primera edición.

Pizarro M. (2011), *El delito de apropiación ilícita.* Primera edición mayo del 2006

Principios de las medidas coercitivas (<http://depracticanteajuez.blogspot.pe>)

Rojas J. (2013), *Tratado de Derecho Procesal Penal.* (1ª edición)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Tamayo, M. (2012). El proceso de la Investigación científica. (5ta. Edic). México:

Limusa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez R. (2011), *Derecho Procesal Penal, Tomo I y II. (1ª edición)*

Villegas P. (2017), *Como se Aplica Realmente la Teoría del Delito: un enfoque a partir del análisis de los casos jurisprudenciales*, primera edición, hecho por el depósito legal en la biblioteca Nacional del Perú, Gaceta Jurídica S.A

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Exp. N° 23860-11

Sec. Tomaylla

SENTENCIA

Lima, cuatro de junio

Del año dos mil doce.-

VISTA: La instrucción seguida contra **E.W. R. C.**; sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número. Cero seis dos cuatro cinco cuatro cinco siete, nacido en el distrito, provincia y departamento de Lima a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; hijo de Braulio y Julia, estado civil casado con tres hijas; raza mestiza y test trigueña, un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, de contextura mediana, grado de instrucción primaria incompleta, ocupación obrero de construcción; con domicilio en manzana sesenta y uno, lote dos, Asentamiento Humano Proyectos Especiales, San Juan de Lurigancho-Lima y **R. F. M.** sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número. ocho cero seis ocho cuatro cuatro tres tres nacido en el distrito, provincia y departamento de Lima a los quince de julio de mil novecientos setenta y ocho; hijo de Paulino y Emilia, estado civil soltero con un hijo; raza mestiza, test trigueña, un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, de contextura mediana; grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación obrero de construcción; con domicilio en, manzana cien, lote dos, Grupo Trece, Canto Grande, San Juan de Lurigancho, Lima; por la presunta comisión de Delito contra el Orden Financiero y Monetario en las modalidades de - **TRAFICO DE MONEDAS Y BILLETES FALSOS** - en agravio del Estado y Y. L. G. P. y por auto de fecha veintiséis de diciembre del dos mil once de fojas ciento cuarenta y siete se amplió el auto de apertura para tenerse también como agraviado al Banco Central de Reserva del Perú y contra los mismos procesados por delito contra el Patrimonio-Estafa en agravio de

Y. L. G. P. y la I.E.P. San Antonio de Umaro; **RESULTA DE AUTOS:** Que, estando a mérito el Atestado Policial número 11-VII-DIRTEPOL-ESTE-2-CV-SEINCRI que obra de folios dos a cuatro; y la Denuncia Penal debidamente formalizada por el Señor Representante del Ministerio Público obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima dictó Auto de Apertura de Instrucción contra los arriba citados por el delito que se indica el nueve de octubre del dos mil once en vía sumaria; avocándose al conocimiento de la causa el Trigésimo Cuarto Juzgado penal de Lima, como es de verse a fojas ochenta y uno; seguida la causa conforme a su naturaleza sumaria según informa el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, se remitieron los actuados a la Señora Representante del Ministerio Público quien ha formulado Acusación Escrita obrante de folios doscientos sesenta y ocho; puestos los autos a disposición de la partes por el plazo común de diez días a efectos que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia; y **CONSIDERANDO PRIMERO:** Que se desprende de autos que el día ocho de octubre del dos mil once, en circunstancias que Y.L.G.P desempeñaba la labor de cajera de una “Pollada” que se realizaba en el I.E.P. S.A.U.; ubicada en la asociación Villa Vitarte, fue inducida en error, mediante engaño, por los procesados E.W.R.C. y R.F.M, quienes desde horas de la tarde, se encontraban entre los asistentes a dicho evento social, y compraban polladas con billetes de cien nuevos soles que resultaron falsificados; sin embargo, aproximadamente a las 20.00 horas del mismo día, una profesora advirtió a Y.L.G.P. a fin que tenga cuidado con los citados procesados ya que los observaba en actitud sospechosa y que mejor se fijara en los billetes que recibía de éstos, siendo el caso que al cercarse uno de los sujetos y querer comprar otra pollada, se percató que el billete era falso, por lo que en ese momento se puso a revisar el dinero de la cobranza, dándose con la sorpresa que veintisiete billetes de cien nuevos soles eran falsos, ante ello los retuvieron y llamaron a la Policía a quien hizo entrega de los 27 billetes de cien nuevos soles cada uno, por lo que fueron trasladados a la Comisaría de Vitarte, para las investigaciones del caso; por su parte la persona de Y. L. G. P., refirió que desde aproximadamente las 16:00 horas los procesados se encontraban entre gran cantidad de gente y se hacía pasar como padres de familia acercándose a comprar polladas para lo cual le pagaban con S/.100.00

Nuevos Soles, y con dicho fin mencionaban los apellidos de algún alumno es por ello que los atendían con normalidad, hasta que a las 20:00 por recomendación de una profesora, y cuando se acercaron otra vez y pretendieron comprar una pollada con un billete de cien nuevos soles, se percató que el mismo era falso, por lo que verificó lo que había recibido anteriormente y encontró un total de 27 billetes de la denominación de S/.100.00 nuevos soles cada uno que eran falsificados; agregó que para la compra, los sujetos se presentaban en forma intercalada, ante ello llamaron a la Policía y fueron intervenidos, que reconoce plenamente a los dos procesados como los sujetos que le dieron los billetes falsos. Asimismo refirió que el procesado R.F.M., al verse descubierto, y antes que llegue la Policía le entregó la suma de S/. 91.00 Nuevos Soles que era el vuelto de la última pollada que le cobró, que el costo por unidad de la pollada era de nueve nuevos soles cada una por tanto el perjuicio económico sufrido en su condición de cajera a cargo del dinero recaudado por la actividad social realizada en el I.E.P. S.A.U., habría ascendido a dos mil cuatrocientos cincuenta y siete nuevos soles, **SEGUNDO:** Que a folios sesenta y seis y continuada de folios ochenta y siete a noventa y continuada a folios doscientos doce obra la declaración instructiva de E.W.R.C, quien se ratifica del contenido y firma de su manifestación policial y del Acta de Registro Personal obrantes en autos; que es obrero de construcción civil en una empresa contratista; vive en San Juan de Lurigancho con su conviviente y sus tres hijos; que registra antecedentes por robo que fueron archivados y este es su cuarto ingreso a Establecimiento Penitenciario; que el día de los hechos que se le atribuyen estuvo con su coprocesado y su amigo el Zorro, con quienes conversó sólo la posibilidad de trabajo en una próxima obra luego de lo cual éste último se despidió por lo que el deponente y su coprocesado se dirigieron a tomar su carro cuando vieron una actividad en un local por lo que les llamó la atención y entraron; el deponente compró tres cervezas y pagó con doce nuevos soles, pasada una hora vinieron unos padres de familia y al verlos desconocidos les echaron la culpa que habían pagado con billetes falsos y se amontonó la gente, se puso a discutir y dijo que miraran bien; pero éstos llamaron a la Policía y los condujeron a la Comisaría de Vitarte y una hora después llegaron los agraviados con varios billetes falsos, y les dijeron que habían estado comprando pollo; que no compró pollada alguna; que pago las cervezas que compró con un

billete de diez nuevos soles y dos monedas de a sol; que ese día estaba vestido con una casaca ploma , una camisa crema y un pantalón azul que portaba ochenta y seis nuevos soles, tres billetes de veinte y dos billetes de diez, el resto eran monedas; que al comprar cerveza no dio el nombre de ningún alumno; que conoce a su coprocesado R.F.M. por ser de la misma Jurisdicción y por el deporte y el trabajo; que ingresó a la actividad porque le llamó la atención los bailes típicos y había una cantina donde vendían cerveza; estuvieron más o menos tres cuartos de hora y no portaba billetes de cien nuevos soles; que desconoce el motivo por el que se les atribuye los hechos que se instruyen, porque no eran padres de familia en ese colegio; que su coprocesado no se acercó a comprar ninguna pollada; que no acostumbra a ingresar actividades que no conoce, sólo le llamó la atención el baile de los niños y por ello ingresaron; que desconoce que su coprocesado utilice billetes falsos; que en otro local no ha circulado billetes falsos; que no se relaciona con personas dedicadas a falsificar billetes y circularlos; y desconoce las razones por las que se le ha involucrado en los hechos, insistiendo en que no consumieron pollada solo cervezas. **TERCERO:** Que a folios sesenta y cuatro y continuada de folios noventa y uno a noventitrés y doscientos quince obra la declaración instructiva de R.F. M., quien se ratifica del contenido y firma de su manifestación policial y del Acta de Registro Personal obrantes en autos; que es obrero de construcción civil y también realiza cachuelos en casas; vive en San Juan de Lurigancho con sus padres e hija de catorce años ya que es separado; que hace once años estuvo implicado en problema similar por un billete de doscientos nuevos soles pero salió absuelto; y este es el primer ingreso al Establecimiento Penitenciario que registra; que el día de los hechos que se le atribuye estuvo con su coprocesado y el amigo de éste de apellido Zorro con quienes conversó sobre la posibilidad de trabajo en una próxima obra luego de lo cual éste último se despidió por lo que el deponente y su coprocesado caminaban vieron a unos niños disfrazados que les llamó la atención y fueron a ver, entraron a un local donde pidieron tres cervezas con doce soles más o menos, estuvieron unos quince minutos a media hora, hasta que vinieron personal del local y los señalaron como las personas que entregaron billetes falsos y les exigían que devolvieran la plata y como negaron el hecho preguntaron si tenían hijos en el colegio y al responder negativamente, los agarraron y llamaron a la Policía ; que los

condujo luego a la Comisaria; que no compró ninguna pollada, que ese día vestía un polo blanco y un pantalón jean y zapatos color arena; que portaba ochenta y cinco nuevos soles, tres billetes de veinte y dos de diez nuevos soles y cinco monedas de nuevo sol; que fue su coprocesado quien compró las cervezas; que conoce que pagar con billetes falsos es delito; que ingresaron al local con el fin de entretenerse un rato y tomar un par de cervezas que se les atribuye responsabilidad por ser desconocidos, según los padres de familia; que no compró polladas; que acostumbra a asistir a actividades cuando le llama la atención; que no tiene conocimiento que su coprocesado tenga costumbre de utilizar o pagar con billetes falsos; que en otro local no ha circulado billetes falsos; que no se relaciona con personas dedicadas a falsificar billetes y circularlos; y desconoce las razones por las que se le ha involucrado en los hechos, insistiendo que el no compro nada que el único que lo hizo fue su coprocesado, que es falsa también la denuncia de haber estafado. **CUARTO:** Que a folios doscientos cincuenta y siete obra la declaración preventiva de la representante legal de la I.E.P. S.A.U, señora V.B.O., quien señala que no conoce a os procesados, solo atravez de los hechos y que el día de la actividad los padres de familia observaron que los señores regalaban los pollos a los niños que pasaban y justo le regalaron uno a una madre de familia que denunció este hecho y se fijaron en los billetes que parecían falsos, por eso los interrogaron y la señorita “Y” llamó a un patrullaron que los detuvo, que si bien los procesados no aceptaron los cargos, se descubrió que habían hecho pasar veintisiete billetes, pero que en el momento de su captura ya no tenían billetes en su poder; **QUINTO:** a folios ciento tres corre la declaración testimonial de efectivo policial A.S.F.M. quien refiere que conoce a los procesados a raíz de la intervención policial y que ocho de octubre del dos mil once, cuando se encontraba patrullando la Carretera Central se acercó una señorita de nombre Yenifer y les indicó que en la actividad del colegio se encontraban dos sujetos circulando billetes falsos y cuando ingresaron observaron que la gente y los profesores los tenía atrapados, pero al momento de su intervención no se les encontró nada de valor y no le parecieron que estuvieran ebrios, ni tampoco opusieron resistencia, **SEXTO:** a fojas ciento veintiuno aparece la declaración testimonial de L.A.N.V., quien refiere que conoce a los coprocesados porque trabajan en el rubro de la construcción civil y que no le consta que hagan circular billetes falsos; por su parte

M.S.V a fojas ciento veinticuatro refiere conocer al procesado E.W. R.C. por ser su vecino y conoce que trabaja en construcción, incluso han trabajado juntos.

SETIMO: Que el delito de Tráfico de Monedas y Billetes falsos previsto en el artículo doscientos cincuenticuatro del Código Penal se configura cuando el agente a sabiendas, transporta o retira del territorio de la república; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena será de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si el valor nominal es menor a una remuneración mínima vital”; asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis del mismo cuerpo de leyes El Delito de Estafa se configura cuando “el agente que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia ardid u otra forma fraudulenta” y, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años

OCTAVO: Que del estudio de las pruebas y diligencias actuadas durante la secuela proceso se tiene que la versión inculpativa contra los procesados R.F.M. y E.W.R.C. respecto de los delitos de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos en agravio del Estado y del Banco Central de Reserva y por la comisión del delito de Estafa en agravio de la I.E.P. S.A.U. se encuentra debidamente acreditada con el Acta de Recepción de fojas quince donde consta que Y.L.G.P. a las veintiun horas con quince minutos terminó de hacer entrega de VEINTISIETE billetes de cien nuevos soles, varios de ellos con la misma remuneración, como es el caso de seis billetes con la numeración B9142863R, tres billetes de numeración B9138452R, tres billetes de numeración B9017743R, tres billetes de numeración B9676004R, entre otros con el Dictamen pericial de Monedas número 1508-1534/2011 de folios ciento treinta y uno que concluye que los veintisiete billetes de cien nuevos soles que hacen un total de dos mil setecientos nuevos soles son Falsificados mediante el sistema Offset, dictamen debidamente ratificado a fojas doscientos cuarenta y siete; con la declaración testimonial del policía interviniente que da cuenta que encontraron a los procesados ya retenidos por padres de familia y profesores luego que detectaron que los billetes que estaban

haciendo circular en la pollada eran falsos, con la propia declaración preventiva de la representante de la Institución Educativa agraviada, que también da cuenta de oportuna intervención de la profesora G.P. quien se percató de los hechos y los puso en evidencia, logrando descubrir que eran veintisiete los billetes falsos que se habían puesto en circulación, consiguiendo los procesados hacerlos pasar como verdaderos engañando a los representantes de la institución agraviada quienes les proporcionaba los bienes que les solicitaban (polladas, cervezas) además del vuelto por las compras efectuadas por su parte los procesados han alegado inocencia, sin embargo E.W.R.C. refiere que como obrero de construcción percibe aproximadamente mil doscientos soles al mes, monto que debe servir de único sustento para su esposa y tres hijas de edad escolar, por su parte R.F.M. refiere que gana sesenta soles diarios cuando tiene trabajo como obrero de construcción, pero de las propias declaraciones de los procesados resulta claro que para el día de la intervención no estaban trabajando, para ello estuvieron en conversaciones con el conocido como “Zorro”, en consecuencia los procesados no han sabido justificar su presencia en el lugar, porque no son padres de familia del plantel y sin embargo permanecieron toda la tarde y parte de la noche consumiendo polladas y cerveza, dándose el caso que no es posible tampoco que justifique como hicieron para poder pagar todo lo consumido, así también se da la circunstancia que no es la primera vez que Ramírez Cerna se ve implicado en investigaciones similares como da cuenta el Certificado de antecedentes penales de folios noventa y cinco; por lo que la versión exculpatoria que exponen los procesados respecto a los cargos que se le atribuyen no resultan más que un argumento de defensa con el que pretenden eludir las consecuencias legales de su ilícito accionar al que llegaron con conocimiento y voluntad; por todo lo cual se concluye que la conducta de los procesados resulta típica, ambos se ha consumado. En el caso del tipo penal del tráfico de monedas y billetes falsos, éste se verifica tan solo con la puesta en circulación de los billetes, esto es su transporte y no se hace referencia o que se entregó a persona determinada por lo que nos encontramos ante un tipo penal de mera actividad que se consuma con el hecho de transportar los billetes o monedas falsas; y en cuanto al delito penal de estafa quedó configurado con el engaño y la disposición patrimonial de la Institución agraviada quienes en el entendido que los billetes de cien soles eran verdaderos entregaban

vuelto, además de las polladas y la cerveza; asimismo la conducta de los procesados resulta antijurídica al no encontrarse amparada por causa de justificación alguna; **NOVENO:** Que acreditados los injustos corresponde establecer la culpabilidad en la conducta analizada, advirtiéndose que los procesados poseen capacidad jurídica penal y por tanto resultan personas imputables que conocían la antijuricidad de su conducta, esto es que conocían el carácter delictuoso de sus actos y estaban en situación de determinarse bajo dicha comprensión y de ningún modo actuaron bajo error de prohibición invencible; por lo que verificada la lesión a los bienes jurídicos tutelados, es decir al orden financiero y monetario y el patrimonio, se concluye que les era exigible a éstos una conducta muy distinta a la que desplegaron. **DECIMO:** Que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan el contenido de los considerandos precedentes; **DECIMO PRIMERO:** Que en cuanto a los delitos de tráfico de monedas y billetes falsos en agravio de Y.L.G.P. y delito de Estafa en agravio de ésta misma persona, resulta que ella es una trabajadora de la institución educativa agraviada, que si bien da la alerta de los hechos cometidos por los procesados, no se ha visto perjudicada económicamente, tampoco fue ella, quien a título personal entregaba el vuelto de los billetes falsos, sino que era el dinero de la institución educativa que ella representaba, en consecuencia esta Judicatura compartiendo la opinión del Órgano Persecutor de la acción penal considera que debe sobreseerse las acciones penales en estos extremos al amparo del artículo doscientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales; **DECIMO SEGUNDO:** Que acreditada la comisión del delito de Tráfico de billetes y monedas falsas y Estafa y la responsabilidad penal de los procesados, resulta procedente dictar sentencia condenatoria en su contra y para los efectos de la aplicación de la pena se tiene en cuenta los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, previstas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado cuerpo legal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del dieciséis de julio del dos mil ocho, respecto a los criterios rectores sobre la aplicación de la pena, como en la Resolución Administrativa N° 311-2011-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano al dos de setiembre del dos mil once, Circular sobre la correcta determinación judicial de la pena; y la Resolución Administrativa N° 331-2011-PJ

publicada en el Diario Oficial El Peruano el nueve de setiembre del año dos mil once, Circular sobre la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en el presente caso se advierte que nos encontramos frente a un concurso real de delitos que en el caso del delito de tráfico de monedas y billetes falsos conlleva una sanción no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Y en cuanto al delito de estafa conlleva una sanción no menor de una ni mayor de seis años, y estando a su naturaleza dolosa se debe considerar la severa sanción punitiva que debe aplicarse por la vulneración de bienes jurídicos como el orden financiero y monetario y el patrimonio a través de un concurso real de los referidos delitos; por otra parte se toma en cuenta la personalidad de los agentes advirtiéndose que E.W.R.C. es una persona de 49 años de edad, ocupación obrero de construcción con carga familiar, y que si bien a folios noventa y cinco aparece que registra antecedentes penales, se tiene a la vista el escrito presentado por la defensa del procesado donde adjunta copia de resoluciones judiciales que lo rehabilitan de las condenas de tenencia ilegal de Armas y de Hurto Agravado y R.F.M. es una persona de 33 años de edad, ocupación obrera de construcción con carga familiar y que carece de antecedentes penales según es de verse a folios noventa y seis; aunque no han mostrado ninguna voluntad de contribución con la administración de justicia, todo lo cual lleva a un pronóstico desfavorable sobre la conducta de los procesados en libertad y a concluir que requieren de mayor tratamiento terapéutico dentro del Establecimiento Penitenciario, por lo que se debe de imponer una pena dentro de los parámetros que la ley establece; **DECIMO TERCERO:** Que, respecto a la determinación de la reparación civil se considera por un lado que ésta debe ser proporcional a la participación del agente en el evento delictivo; sin perjuicio de tener en cuenta su capacidad económica; en tal sentido, se advierte que existe razonabilidad en los términos expresados por el Ministerio Público excepto en lo que se refiere a Y.L.G.P. en cuanto a su pedido de reparación civil; **DECIMO CUARTO:** Por los fundamentos precedentemente expuestos y al amparo de lo previsto por los artículos once, doce, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, doscientos cincuenta y cuatro, ciento noventa y seis del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código

de Procedimientos Penales, con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, administrando Justicia a nombre de la Nación el TRIGÉSIMO CUARTO JUZGADO PENAL DE LIMA; DECLARA EL SOBRESERIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, incoada contra E. W. R. C. y R. F. M. por delito contra el orden financiero y monetario-delitos Monetarios-Trafico de monedas y billetes falsos en agravio de Y.L.G. P y por delito contra el patrimonio – estafa en agravio de Y.L.GP y **FALLA: CONDENANDO a E.W.R.C. y R.F.M.** por la comisión en delitos contra el orden Financiero y Monetario – Tráfico des y billetes falsos – en agravio del estado y del Banco Central de Reserva del Perú y por delito contra el patrimonio – Estafa en agravio de la I.E.P. S.A.U.; y le impone a E.W.R.C siete años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el ocho de octubre del dos mil once vencerá el siete de octubre del dos mil dieciocho; y le impone a R.F.M seis años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el ocho de octubre del dos mil once vencerá el siete de octubre del dos mil diecisiete; y les impone **MULTA** de **CIENTO OCHENTA DÍAS DE SU RENTA** que deberán abonar los sentenciados a favor del tesoro público a razón de cinco nuevos soles diarios. **FIJA:** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del estado y Mil nuevos soles a favor de la I.E.P.S.A.U.; **MANDA:** i) Dar lectura la presente sentencia en acto público, que consentida o ejecutoriada que sea se expida los testimonios y boletines de condena, se inscriba en el Registro respectivo, y fecha se prosiga con el trámite de ejecución de sentencia correspondiente; seguido ii) se reporte la presente al área de desarrollo de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante formato respectivo remitido en forma quincenal conforme a lo establecido en la resolución administrativa N° 434-2010-P-CSJL-PJ; y se remita copia magnética de la presente a la administración de la sede judicial a que esta judicatura pertenece dentro de los tres días siguientes al vencimiento de cada quincena conforme lo dispuesto en la directiva 04-2010-P-CSJL-PJ; y se remita copia magnética de la presente a la administración de la sede judicial a que esta judicatura pertenece dentro de los tres días siguientes al

vencimiento de cada quincena conforme a lo dispuesto en la Directiva 04-2010-P-CSJLI/PJ para los fines consiguientes.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL
COLEGIADO “B”

EXPEDIENTE: N° 23860-2011
IMPUTADO: R.C.E.W.
AGRAVIADO E.W.R.C. Y R.F.M.
DELITO: Tráfico de Monedas y Billetes Falsos.

S.S.S PEÑA FARFAN

RAMIREZ DESCALZI

GOMEZ MARCHISIO

RESOLUCIÓN N°

Lima, treinta de enero

Del año dos mil trece

VISTOS: Los actuados, sin informe oral e interviniendo como ponente la doctora Juez Superior GM; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en si dictamen N° 805-12, obrante de fojas 344 a 349, y;

CONSIDERANDO

Primero: Es materia de conocimiento de este Superior Colegiado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados **E.W.R.C. y R.F.M.**, contra la resolución – Sentencia – de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, que **CONDENA** a los referidos sentenciados, como autores del delito contra el Orden

Financiero y Monetario - **Tráfico de Monedas y Billetes Falsos**, en agravio del Patrimonio – **Estafa** en agravio de la I.E.P. S.A.U. y como tal impuso SIETE años de pena privativa de libertad efectiva a E.W.R.C. y a R.F.M. le impuso SEIS años de pena privativa de libertad efectiva; les impuso **MULTA** de ciento ochenta días de su renta, que deberá abonar a favor del tesoro público, a razón de cinco nuevos soles diarios; **FIJO** en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá de pagar los condenados en forma solidaria a favor del estado y Un Mil nuevos soles a favor de la I.E.P. S.A.U.

I.- ARGUMENTOS DE LA APELACION:

Segundo.- La defensa técnica de los procesados E.W.R.C. y R.F.M., interpone su recurso de apelación argumentando que: i) No ha sido debidamente acreditada la responsabilidad penal de los procesados, por cuanto éstos desde el nivel policial han venido negando categóricamente los hechos que se le imputan; ii) Que el A quo al emitir sentencia condenatoria hace mención que los hechos se encuentran acreditados por el Acta de Recepción, Dictamen Pericial de monedas y ratificación de dicho dictamen, basándose en argumentos subjetivos; iii) no se ha agotado los medios necesarios para acreditar de manera fehaciente que sus patrocinados sean o no responsables del delito investigado, no se ha realizado diligencias importantes tales como: las Declaraciones Testimoniales de las personas que se habrían beneficiado con el obsequio de polladas por parte de los defendidos, confrontación entre sus patrocinados y la directora de la institución educativa, la declaración en sede judicial de la cajera del evento Y.L.G.P.; confrontación entre sus patrocinados y la referida cajera; iv) No se ha tomado en cuenta al momento de emitir sentencia la declaración vertida en sede judicial del efectivo policial AM; v) Los recurrentes no fueron intervenidos con dinero falsificado, ni dinero proveniente de los vueltos, que habrían podido recibir, que pueda hacer presumir que sean las personas que pagaron con billetes adulterados; vi) Los organizadores de la pollada, en todo momento estuvieron direccionados por la pareja sentimental de la Directora de la institución educativa; vii) no sea desvirtuado la presunción de inocencia, existiendo en la sentencia una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas. Con los demás fundamentos que contiene.

II.- OPINION DE LA SEÑORA FISCAL SUPERIOR:

Tercero: la Señora Fiscal de la 9º Fiscalía Superior Penal de Lima , OPINA que se CONFIRME la sentencia de fecha 04 de Junio del 2012, sustentándose en; i) Que durante el desarrollo del proceso se demostró plenamente la responsabilidad penal de los recurrentes, considerando para ello la noticia delictiva, recaída en la ocurrencia policial, donde consta que la testigo Y.L.G.P., solicitó apoyo policial para intervenir a los procesados, quienes habrían ingresado a la actividad organizada por la I.E.P. S.A.U. con billetes falsos, con la sindicación efectuada por la referida testigo en su manifestación policial, donde reconoció a los sentenciados como autores de los delitos instruidos, quienes le entregaron 27 billetes de S/. 100 soles falsos, como pago por el consumo de polladas, versión que fue corroborado por el efectivo policial interviniente A.F.M.; ii) En su preventiva, la representante legal de la institución agraviada V.B.O., expuso que tomó conocimiento de los hechos, por cuanto los padres de familia advirtieron que los procesados obsequiaban polladas al alumnado con liberalidad, lo cual llamó la atención de una mamá, que advirtió a la cajera; iii) Los sentenciados han alegado inocencia, sin embargo admitieron conocerse, así también admitieron que en años anteriores, ambos fueron intervenidos en posesión de billetes falsos, que las manifestaciones fueron asistidas por el representante del Ministerio Público; iv) los procesados no han acreditado con instrumental idónea, que en la fecha en que ocurrieron los hechos, se hayan dedicado a una actividad lícita y habitual, está probada la proclividad del recurrente E.W.R.C., para la comisión de delitos dolosos, pues del Certificado de Antecedentes Penales, se tiene que fue condenado por el delito de Hurto Agravado y Tenencia Ilegal de armas, consecuentemente un concurso real de delitos.

III.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

Cuarto: El día 08 de Octubre del 2011, en circunstancias que Y.L.G.P. desempeñaba la labor de cajera de una “Pollada” que se realizaba en el I.E.P. S.A.U. ubicada en la asociación Villa vitarte, fue inducida a error, mediante engaño por los procesados E.W.R.C. y R.F.M., quienes desde horas de la tarde se encontraban entre los asistentes a dicho evento social y compraban polladas con billetes de cien nuevos

soles que resultaron falsificados; sin embargo aproximadamente a las 20:00 horas del mismo día una profesora advirtió a Y.L.G.P., a fin de que tenga cuidado con los citados procesados, ya que los observaba en actitud sospechosa y que mejor se fijara en los billetes que recibía de éstos, siendo el caso que al acercarse uno de los sujetos y querer comprar una pollada, se percató que el billete era falso, por lo que en ese momento se puso a revisar el dinero de la cobranza, dándose con la sorpresa que veintisiete billetes de cien nuevos soles eran falsos, ante ello los retuvieron a los procesados y llamaron a la policía, haciendo entrega los 27 billetes de cien nuevos soles cada uno, por lo que fueron trasladados a la Comisaría de Vitarte.

IV.- DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Quinto: Los hechos materia de imputación se han tipificado en el delito:

a.- Contra el Orden financiero y Monetario en la modalidad de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos, previsto en el artículo 254° del Código Penal, que establece “(...) *que la pena privativa de libertad será no menor de cinco, ni mayor de diez años y con 180 a 365 días-multa*”, conducta que tiene como elemento objetivo de distribuir o poner en circulación de billetes falsificados.

V.- FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA:

Del Recurso de Apelación

Sexto.- El recurso de apelación, sostiene el doctor César san Martín, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia) a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera específica en el artículo 7° del decreto legislativo N° 124 para los procesos penales sumarios.

Sétimo.- Asimismo cabe precisar que el recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere Monroy Cabra, agregando que la apelación solo puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia.

Octavo.- Que, conforme a la garantía Constitucional del debido proceso, es condición indispensable para la imposición de una sanción penal al justiciable, la comprobación de manera indubitable de la comisión del delito y la responsabilidad penal de su autor, lo que se conoce en la doctrina como la declaración de certeza del evento incriminado, siendo por tanto, la certidumbre la base de toda sentencia condenatoria. En tanto que no se ha acreditado que el procesado no eludirá la acción de la justicia ni obstruirá las investigaciones.

Noveno.- Que, la autoría de los sentenciados **E.W.R.C. y R.F.M.** del hecho delictivo, se encuentra suficientemente acreditada con a) La Declaración de Y.L.G.P. a nivel policial de fojas 07/08, quien señaló que el día ocho de octubre del 2011 se encontraba desempeñando como cajera de una Pollada, que estaba llevando a cabo el I.E.P. S.A.U., con la finalidad de recabar fondos para la estructura del mencionado colegio, siendo el caso que a las 16:00 horas aproximadamente los procesados (E.W.R.C. y R.F.M.) se encontraban entre el tumulto de gente y se hacían pasar por padres de familia, quienes le solicitaron una pollada pagando con S/. 100.00 nuevos soles, pero a eso de las 20:00 horas una profesora se percató de la actitud de los dos sujetos y le dice que tenga cuidado con los procesados, ya que estaban sospechosos y que se fijara bien en los billetes que le daban, acercándose luego uno de los sujetos y le compra una pollada con un billete de cien soles falso, por lo que de inmediato empezaron a revisar todos los billetes que le habían entregado, dándose con la sorpresa que le habían dado 27 billetes falsos de cien nuevos soles cada uno, suponiendo que dichos sujetos hayan estado en compañía de otras personas, por cuanto el vuelto que se les entregaba al momento de la intervención no los tenían, calculando que en vuelto les entregó la suma de S/. 2.547.00 nuevos soles, agregando que el procesado R.F.M. al verse descubierto le entregó la suma de S/. 91.00 soles, que era el vuelto de la última pollada que le compró dejando el dinero en la mesa y que dichos sujetos cuando los cogieron les ofrecieron la suma de S/. 500.00 Nuevos soles, para solucionar el problema; b) La manifestación del procesado R.F.M. de fojas 09/10, quien acepta haber estado al interior de la I.E.P. S.A.U. tomando unas cervecitas con su procesado E.W.R.C., un promedio de 45 minutos cuando lo sindicaron que había entregado billetes falsos, señalando que once años antes también lo involucraron por el mismo problema en el departamento de Lambayeque, donde le encontraron un billete falso de S/.

200.00 nuevos soles, asimismo sostiene que tiene antecedentes penales por el delito de Robo Agravado, dicho que fue ratificado en su declaración instructiva; c) La manifestación del procesado E.W.R.C. de fojas 11/12, quien señala que ingresó al interior del colegio S.A.U, al ver que había una actividad por lo que decidió tomar unas cervecitas con su co procesado R.F.M. y luego de haber bebido tres cervezas, se le acercó un grupo de personas que los señalaron que les había dado varios billetes falsos de cien nuevos soles, agregando que en el año 2009 le encontraron un billete de S/. 50.00 nuevos soles falsos en el Cercado de Lima, pero que lo absolvieron; d) El Acta de Recepción de los 27 billetes falso, recibidos de parte de la cajera Y.L.G.P. – fojas 15; d) El Dictamen pericial de Moneda N° 1508-1534/2011, a fojas 131 concluyendo que los billetes incautados han sido falsificados, mediante el sistema técnico de impresión offset, dictamen pericial que fue debidamente ratificado – ver fojas 247; d) La Declaración preventiva de la representante legal de la I.E.P. S.A.U. – V.B.O de fojas 257/261, quien manifestó que los padres de familia observaron que los señores estaban regalando los pollos a los niños que pasaban por ahí, y justo le regalan a una madre de familia que se sorprendió que le regalen el pollo, por lo que se alertó a la señorita que estaba en la caja y justo en ese momento regresan a querer comprar más pollo con billete falso, informándole la señorita Y que tenía billetes falsos, y que las personas que le habían entregado se encontraban en el colegio, motivo por el que conjuntamente con cinco profesores se dirigieron a los dos sujetos y les preguntaron si eran padres de familia, lo que fue confrontado con los profesores, no respondiendo si eran padres de familia, por lo que uno de los padres hizo la conexión con un patrullero, siendo conducidos a la Comisaría de Vitarte, ya en la Comisaría quisieron arreglar entregando la suma de quinientos soles , lo cual no fue aceptado, toda vez que habían hechos pasar 27 billetes falsos de los que se dio vueltos, por el que no llegaron a cubrir todos los gastos; e) El Certificado de Antecedentes penales del procesado E.W.R.C. de fojas 95, donde se advierte que dicho procesado registra antecedentes por el delito de Hurto Agravado y por el delito de fabricación, tenencia y suministro.

Décimo.- Que para efectos de la aplicación de la pena, ha de tenerse en cuenta la naturaleza del delito imputado, así como el Principio de Proporcionalidad previsto en el Artículo Octavo del Título Preliminar del Código Procesal Penal, de manera que la sanción este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar del acusado, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico en completa ponderación con lo estipulado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Corpus Iuris Penale.

Décimo Primero.- Se advierte que la sentencia pelada se ha dado como consecuencia del proceso penal seguido contra los sentenciados **E.W.R.C. y R.F.M.**, la cual ha sido expedida conforme a derecho, al haberse demostrado mediante las diversas diligencias actuadas y pruebas recopiladas como el Acta de recepción, la declaración de la señorita Y.L.G.P. cajera de la pollada realizada por la I.E.P. S.A.U., a quien los procesados les pagaron con billetes falsos por la compra de polladas, el Dictamen Pericial de Monedas N° 1508-1534/2011; así como las declaraciones de los procesados, en los que ambos aceptan haber tenido problemas anteriores por el mismo hecho; por lo que siendo así, se advierte que ha quedado acreditada la responsabilidad en los hechos que se le imputan, a los sentenciados; en ese sentido el Juez Penal ha apreciado debidamente los hechos materia de imputación y en lo refiere te al quantum de la pena y el tipo de ejecución (efectiva) impuesta a los sentenciados **E.W.R.C. y R.F.M.**, ha sido debidamente determinada por el A-quo, por lo que deberá confirmarse la condena impuesta.

Décimo Segundo.- se advierte de la resolución venida en grado, que el A-quo para efectos de imponer la pena ha considerado que los ilícitos de Tráfico de Monedas y Billetes falsos y Estafa, constituyen acciones independientes, y consecuentemente un concurso real de delitos, no tomando en cuenta que un solo acto de relevancia penal, como el de distribuir y poner en circulación billetes falsificados de parte de los sentenciados constituyó dos delitos autónomos, esto es, Tráfico de Monedas y Billetes Falsos y Estafa, que si bien, ha requerido la concurrencia de varios comportamientos, éstos no son independientes entre sí. Siendo esto así, nos encontraríamos frente ha un concurso ideal de delitos, la misma que tiene lugar cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de dos o más tipos legales. Como consecuencia de ellos se produce una pluralidad de tipos y sanciones aplicables, ya que ninguno resulta capaz de comprender en su totalidad la conducta realizada por aquél.

Al respecto precisa HURTADO POZO: *“Afirmar que hay unidad de acción no implica, siempre, que una sola disposición legal será aplicada. Mediante su ejecución, el agente puede realizar los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de éstos logre abarcar en su totalidad la unidad de acción en cuestión. Así, sólo considerando todos los tipos legales concernidos se podrá aprehender en su integridad el carácter ilícito de la acción. La aplicación de las diversas disposiciones está en efecto determinada por la naturaleza compleja de la acción”*. Para la determinación de la pena en

el concurso ideal de delitos se recurrirá al texto del artículo 48° al denominado principio de absorción. Según dicho criterio rector, la pena básica se identificaba con la pena conminada más grave entre todas aquellas contenidas en las disposiciones penales que concurren. De esta manera se asumen que en dicha penalidad más severa quedaban absorbidas las demás penas menos graves (poena major absorvet minoren). En el caso sub examine, se imputa a los sentenciados E.W.R.C. y R.F.M. la comisión del delito de **Tráfico de Billetes y Monedas falsos** previsto en el artículo 254° del Código Penal que prevé una pena conminada no menor de cinco años ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad, así como también la comisión del delito de **Estafa**, previsto en el artículo 196° del Código Penal que prevé una pena conminada no menor de uno ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad; por lo que al verificarse que éstos tipos penales han confluído en un concurso ideal, corresponde utilizar como base para la obtención de la pena conminada, la pena prevista en el delito de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos en aplicación del *principio de absorción*. Debiendo tenerse en cuenta que los fines constitucionales de la pena están dirigidos a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, los cuales están sustentados en el principio de la Dignidad de la Persona; buscando siempre la concretización de los fines de la pena antes mencionada.

VI.- DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos **CONFIRMARON**: la resolución-sentencia- de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, que **CONDENA** a los recurrentes **E.W.R.C. y R.F.M.**, como autores del delito contra el Orden Financiero y Monetario – **Tráfico de Monedas y Billetes Falsos** en agravio del Estado y del BCR y por el delito contra el Patrimonio – **Estafa** en agravio de la I.E.P. S.A.U. y como tal se impuso SIETE años de pena privativa de libertad efectiva a E.W.R.C. y a R.F.M. le impuso SEIS años de pena privativa de libertad efectiva; les impuso **MULTA** de ciento ochenta días de su renta, que deberá abonar a favor del tesoro público a razón de cinco nuevos soles diarios; **FIJO** en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberán de pagar los condenados en forma solidaria a favor del Estado y Un Mil nuevos soles a favor de la I.E.P. S.A.U.; con lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado</p>

S E N T E N	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA	los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.
			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

C I A	SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p>

<p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p>

			<p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</p>

			<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>

			<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>

				<p>del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado</p>

S E N T E N C I A	D		<p>los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	DE LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

C I A				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	PARTE CONSIDERATI VA		

	<p>conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si</p>

			<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</p>

			<p>motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>

				<p>del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea?¿Qué imputación?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) de los agraviado (s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido (s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
					X				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X									[25-32]	Alta
		Motivación del derecho			X											[17-24]	Mediana
		Motivación														[9-16]	Baja
											50						

	de la pena					X										
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
							X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena						X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							X		[7-12]	Baja				
									X		[1 - 6]	Muy				
														44		

										baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Orden Financiero Monetario y Delito contra el Patrimonio declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 238623860-2011-1801-JR-PE-0, sobre: delito contra el orden financiero monetario y delito contra el patrimonio.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 noviembre 2018.

Gabriel Alberto Tupiño Flores

DNI N° 41470143